

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006 .....	2
Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006 .....	3
Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a diversos municipios del Estado de Tlaxcala .....	34

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 .....	35
---	----

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Aviso por el que se autoriza la operación de embarcaciones menores con redes de arrastre en el aprovechamiento de las diferentes especies de camarón, en las aguas marinas costeras frente al litoral del Estado de Sinaloa .....	36
--	----

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en Campeche, Tenabo, Hecelchakán, Hopelchén, Calkini y Champotón, Camp., otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. ....	40
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 24-TV-R-5.5) .....	41
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Cancún e Isla Mujeres, Q.	

Roo,	otorgado	
en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. ....		43

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 22-TVR-5.4.1) .....		44
--	--	----

### **CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Acuerdo por el que se establecen las bases para el desarrollo del Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica .....		46
---	--	----

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....		49
--	--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....		50
---	--	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....		50
---	--	----

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 11/2002, relativo a la cuarta ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Francisco Bojay, Municipio de Tula de Allende, Hgo. ....		51
--	--	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 119/96, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Cabellal, Municipio de Cazones de Herrera, Ver. ....		56
--	--	----

### **AVISOS**

Judiciales y generales .....		71
------------------------------	--	----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

*Suscripciones y quejas:* 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

\*200902-8.50\*

**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

Tomo DLXXXVIII No. 14

México, D. F., Viernes 20 de septiembre de 2002

**CONTENIDO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y  
ALIMENTACION  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL  
BANCO DE MEXICO  
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO  
AVISOS**

---

---

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

---

**DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 26 de la propia Constitución; 9o., 13, 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 16, 17, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Planeación; 26 de la Ley General de Protección Civil y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señala la necesidad de transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, población y sectores social y privado;

Que para afrontar dicho reto, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 propone mejorar la eficacia preventiva y operativa del Sistema Nacional de Protección Civil y de las unidades de protección civil emplazadas en todo el país; identificar y mejorar el conocimiento de amenazas y riesgos en el nivel comunitario; promover la reducción de la vulnerabilidad física; fomentar la corresponsabilidad, coordinación y comunicación de los tres ámbitos de gobierno, sectores social y privado, y población en general; fortalecer la investigación aplicada para desarrollar y mejorar tecnologías para mitigar los riesgos; implantar una política y cultura de autoprotección; desarrollar y procurar apoyos técnicos y financieros para mitigación y recuperación, y dar atención prioritaria a los grupos más vulnerables de la población;

Que para dar cumplimiento a lo anterior y, estimando que la Ley General de Protección Civil otorga al Consejo Nacional de Protección Civil la atribución para fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de la materia en el territorio nacional; la Secretaría de Gobernación como responsable de la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil, ha tomado en cuenta las propuestas de los sectores público, social y privado, en la elaboración del Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006;

Que los objetivos centrales del programa son los de consolidar los avances del Sistema Nacional de Protección Civil imprimiendo una orientación mayormente preventiva, fortaleciendo la participación social, avanzando en la mitigación de los efectos de desastres naturales y antropogénicos; articular congruentemente las políticas y acciones de las dependencias, entidades, organismos y sectores integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil para la prevención y atención de emergencias, evitando acciones aisladas y dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos; promover la implantación de mecanismos que permitan detectar, pronosticar e informar con oportunidad a la población y a las instancias que integran al Sistema Nacional de Protección Civil, sobre la presencia de fenómenos que amenacen su seguridad e integridad y generar una conciencia de autoprotección y una actitud responsable por parte de la población expuesta a los efectos de un fenómeno perturbador;

y

Que previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Gobernación ha sometido el referido programa a la consideración del Ejecutivo a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

---

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dicho programa es de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a las disposiciones legales aplicables, la obligatoriedad del programa será extensiva a las entidades paraestatales.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la Secretaría de Gobernación como responsable de la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil corresponde llevar a cabo la ejecución del Programa Nacional de Protección Civil en los distintos ámbitos de la Administración Pública Federal, así como la coordinación en la materia con los Estados, el Distrito Federal y la sociedad civil.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Gobernación, así como las entidades paraestatales coordinadas por la misma, elaborarán los correspondientes programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social. Dichos programas servirán de base para la integración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, a efecto de prever los recursos presupuestarios necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, en concordancia con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Gobernación, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, verificará de manera periódica el avance del programa, los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, además, realizará las acciones necesarias para corregir las desviaciones detectadas y, en su caso, propondrá las reformas a dicho programa.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Consejo Nacional de Protección Civil evaluará anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Protección Civil en términos del artículo 16, fracción VIII de la Ley General de Protección Civil.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones establecidas en este Decreto.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

---

**PROGRAMA Nacional de Protección Civil 2001-2006.**

---

**PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2001-2006****Índice**

Capítulos

**1. Introducción**

---

---

**2. Marco Jurídico**

- 2.1 Legislación Federal
- 2.2 Legislación Estatal
- 2.3 Reglamentos
- 2.4 Normas
- 2.5 Decretos, Acuerdos y Convenios Nacionales
- 2.6 Decretos, Acuerdos y Convenios Internacionales
- 2.7 Programas

**3. Marco General****4. Diagnóstico**

- 4.1 De las Condiciones de Riesgo del País
  - 4.1.1 Fenómenos Geológicos
  - 4.1.2 Fenómenos Hidrometeorológicos
  - 4.1.3 Fenómenos Químicos y Ambientales
  - 4.1.4 Fenómenos Socio-Organizativos
  - 4.1.5 Impacto de los Desastres en el Desarrollo Socioeconómico
- 4.2 De la Situación del Sistema Nacional de Protección Civil
  - 4.2.1 Ley General de Protección Civil
  - 4.2.2 Financiamiento de la Protección Civil
  - 4.2.3 Investigación y Desarrollo Tecnológico
  - 4.2.4 Educación, Capacitación y Adiestramiento para la Protección Civil
  - 4.2.5 Información, Difusión y Divulgación para la Protección Civil
  - 4.2.6 Participación Social en la Protección Civil:
    - Grupos Voluntarios, Vecinales y No Gubernamentales
  - 4.2.7 Concertación y Coordinación de Acciones
  - 4.2.8 Intercambio Internacional

**5. ¿A dónde queremos llegar?**

Retos y Visión del Sistema Nacional de Protección Civil

**6. Código de Ética del Sistema Nacional de Protección Civil****7. Objetivos****8. Estrategias Sectoriales y Líneas de Acción**

- 8.1 Mejorar la Eficacia Preventiva y Operativa del Sistema Nacional de Protección Civil, y Unidades Estatales y Municipales de Protección Civil
- 8.2 Identificar y Mejorar el Conocimiento de Amenazas y Riesgos

- 8.3 Promover la Reducción de la Vulnerabilidad Física
- 8.4 Fomentar la Corresponsabilidad, Coordinación y Comunicación entre: los Tres Órdenes de Gobierno, Sectores Social y Privado y Población en General
- 8.5 Fortalecer la Investigación Aplicada. Desarrollar o Mejorar la Tecnología para la Mitigación y Recuperación
- 8.6 Implantar una Política y Cultura de Autoprotección
- 8.7 Desarrollar y Procurar Apoyos Técnicos y Financieros para la Mitigación y Recuperación
- 8.8 Ejercer los Recursos del FONDEN Procurando dar Atención a los Grupos más Vulnerables de la Población

## 9. Financiamiento y Evaluación del Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006

### 1. Introducción

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como la estrategia central en materia de protección civil: ***Transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, población y sectores social y privado.***<sup>1</sup> Lo cual da la dimensión de la importancia que se reconoce en este instrumento central de planeación, en esta política pública.

Así, la política pública de protección civil considera e incorpora entre sus finalidades primordiales, la sensibilización de la población sobre los riesgos que representan los peligros naturales, tecnológicos y ambientales para la sociedad moderna; el firme compromiso de las autoridades públicas de reducir los riesgos que afectan el sustento y la infraestructura social y económica de la población y los recursos naturales; la participación ciudadana en todos los niveles de ejecución para crear comunidades capaces de resistir a los desastres mediante una acción más solidaria; la reducción de las pérdidas económicas y sociales causadas por los desastres.

Ante estos retos, la política pública de protección civil tiene las siguientes características:

- a) Un contenido que hace explícitos los resultados o productos a obtener.
- b) Un programa que articula los actos; una estructura relativamente permanente de referencia y orientación, que indique las intenciones generales de las autoridades.
- c) Una orientación normativa para que guíe las decisiones que la autoridad voluntariamente o bajo el peso de las circunstancias, debe asumir.
- d) Una competencia social, que identifica a los individuos, grupos e instituciones que componen el campo de la acción gubernamental.

Por lo anterior, la política pública de protección civil -entre otros objetivos- debe privilegiar el estímulo a la investigación, aplicación y transferencia de conocimientos y experiencias. La creación de capacidades y asignación de recursos necesarios que permitan prevenir o reducir los efectos más impactantes y recurrentes de los riesgos para las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

Asimismo, debe incrementar las oportunidades para propiciar mayores contribuciones científicas y tecnológicas al proceso público de toma de decisiones en materia de prevención de riesgos y desastres, dinamizando la interacción entre la gestión de los recursos y las prácticas de reducción del riesgo.

En tal sentido, la Organización de las Naciones Unidas a la conclusión del Decenio Internacional para la Reducción de Desastres Naturales, propuso entre otras acciones la creación de una Red Institucional Mundial dedicada a hacer de la prevención de riesgos y desastres un valor público; establecer vínculos entre la prevención de riesgos y la competitividad económica; realizar evaluaciones completas de riesgos e integrarlas en los planes de desarrollo; y formular y aplicar estrategias de reducción del riesgo mediante la concertación de acuerdos y recursos complementarios para la prevención de desastres.

Sin embargo, las definiciones teóricas no siempre son fáciles de llevar a la práctica cuando se deben afrontar situaciones concretas como las catástrofes, especialmente ante lo inesperado y

---

<sup>1</sup> Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. **Diario Oficial de la Federación**. 30 de mayo del 2001. P. 101.

violento de los desastres, pero su estudio puede constituir una vía de acceso al análisis de las relaciones estado-sociedad, frente a cuestiones socialmente problematizadas.

El presente documento no es, ni pretende ser un análisis exhaustivo del avance del Sistema Nacional de Protección Civil, como conjunto de organismos, funciones y relaciones, ni de la protección civil mexicana como política pública, especialmente si se sumara el cúmulo de acciones y aportaciones individuales y colectivas que han realizado todas las personas que, durante la existencia del Sistema Nacional, han entregado su esfuerzo, su experiencia y sus puntos de vista al avance del mismo.

Busca reconocer sus fortalezas, debilidades y potencialidades así como sus limitaciones; y en consecuencia, delinear y dejar establecidos los objetivos, estrategias y líneas de acción a desarrollar durante la presente administración, en seguimiento a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en estricto apego a lo estipulado por el marco jurídico aplicable.

## **2. Marco Jurídico**

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado tiene la rectoría del desarrollo integral y sustentable de la Nación, que fortalece la soberanía y régimen democrático; además, mediante el crecimiento económico, permite el ejercicio y la dignidad de los individuos y grupos sociales, cuya seguridad protege la misma Constitución, confiriendo al Estado la planeación, conducción y orientación de la actividad económica nacional.

En este sentido, el artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural. Estableciendo además que los programas de la Administración Pública Federal se sujetarán obligatoriamente al Plan Nacional de Desarrollo correspondiente.

En la Ley de Planeación se establecen las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Federal.

Se entiende por Planeación Nacional del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país.

La misma ley, en su artículo noveno contempla que las dependencias de la Administración Pública Centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional de Desarrollo.

En este sentido, corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal elaborar Programas Sectoriales que cubrirán de manera detallada el plan de acción del Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los Estados, así como las opiniones de los grupos sociales interesados.

Conforme a su Reglamento Interior, la Secretaría de Gobernación conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco del Sistema Nacional de Planeación y a las políticas y programas que determine el Presidente de la República.

Así, con fundamento en lo anterior, se integra el Programa Nacional de Protección Civil; el cual, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley General de Protección Civil, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, según lo dispuesto por la Ley de Planeación.

Este Programa constituye el instrumento rector del Sistema Nacional de Protección Civil y especifica los objetivos, estrategias y líneas de acción con un horizonte de planeación de seis años, los cuales se complementan con el marco normativo que a continuación se relaciona.

### **2.1 Legislación Federal**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
- Ley General de Protección Civil, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 12 de mayo de 2000.

- Ley General de Población, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 7 de enero de 1974.
- Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 31 de diciembre de 1974.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 31 de diciembre de 1982.
- Ley de Planeación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 5 de enero de 1983.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 28 de enero de 1988 y sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas el 13 de diciembre de 1996.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 29 de diciembre de 1976 y sus reformas.

## 2.2 Legislación Estatal

- Ley de Protección Civil de Aguascalientes, publicada mediante Decreto número 37 en el Periódico Oficial, el 25 de julio de 1999.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Baja California, publicada mediante Decreto sin número en el Periódico Oficial, el 16 de enero de 1998.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Baja California Sur, publicada mediante Decreto número 1086 en el Boletín Oficial, el 15 de mayo de 1996.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Campeche, publicada mediante Decreto número 172 en el Periódico Oficial, el 16 de julio de 1996.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila, publicada mediante Decreto número 268 en el Periódico Oficial, el 11 de junio de 1996 y su reforma publicada el 14 de marzo de 2001.
- Ley del Sistema Estatal de Protección Civil de Colima, publicada mediante Decreto número 55 en el Periódico Oficial, el 23 de mayo de 1992.
- Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto número 146 en el Periódico Oficial, el 5 de febrero de 1997.
- Ley de Protección Civil de Chihuahua, publicada mediante Decreto número 220/96 II P. O. publicada en el Periódico Oficial, el 19 de junio de 1996.
- Ley de Protección Civil del Distrito Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 2 de febrero de 1996 y en la Gaceta Oficial del D.F., el 10 de enero de 1996 y su reforma publicada el 29 de diciembre de 1998.
- Ley de Protección Civil de Durango, publicada mediante Decreto número 161 en el Periódico Oficial, el 17 de noviembre de 1996.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, publicada mediante Decreto número 394 en el Periódico Oficial, el 24 de octubre de 1997.
- Ley del Sistema Estatal de Protección Civil de Guerrero, publicada mediante Decreto sin número en el Periódico Oficial, el 18 de agosto de 1992.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo. Aprobada por el H. Congreso del Estado, el 26 de julio de 2001 (pendiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado).
- Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, publicada mediante Decreto número 15095 en el Periódico Oficial, el 10 de julio de 1993.
- Ley de Protección Civil del Estado de México, publicada mediante Decreto número 17 en la Gaceta del Gobierno, el 1o. de febrero de 1994.
- Ley de Protección Civil de Michoacán, publicada mediante Decreto número 61 en el Periódico Oficial, el 23 de diciembre de 1993.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, publicada mediante Decreto sin número en el Periódico Oficial, el 16 de junio de 1993.

- Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto número 7827 en el Periódico Oficial, el 24 de diciembre de 1994.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, publicada mediante Decreto número 359 en el Periódico Oficial, el 22 de enero de 1997.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, publicada mediante Decreto número 308 en el Periódico Oficial, el 30 de junio de 1999.
- Ley del Sistema Estatal de Protección Civil de Puebla, publicada mediante Decreto sin número en el Periódico Oficial, el 18 de diciembre de 1992.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro, publicada mediante Decreto sin número en el Periódico Oficial, el 3 de diciembre de 1992.
- Ley del Sistema Estatal de Protección Civil de Quintana Roo, publicada mediante Decreto número 106 en el Periódico Oficial, el 30 de noviembre de 1992.
- Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, publicada mediante Decreto número 153 en el Periódico Oficial, el 27 de junio de 1998.
- Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa, publicada en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante Decreto No. 592, el 30 de julio de 2001.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, publicada como Ley número 298 en el Boletín Oficial, el 19 de julio de 1993.
- Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, publicada mediante Decreto número 113 en el Periódico Oficial, el 19 de diciembre de 1998.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, publicada mediante Decreto número 24 en el Periódico Oficial, el 28 de abril de 1993.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, publicada mediante Decreto No. 125 en el Diario Oficial del Estado, el 29 de agosto de 2001.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz, publicada como Ley número 92 en la Gaceta Oficial, el 29 de julio de 1995.
- Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, publicada mediante Decreto número 213 en el Diario Oficial, el 16 de agosto de 1999.
- Ley de Protección Civil del Estado de Zacatecas, publicada mediante Decreto número 111, en el Periódico Oficial, el 1o. de enero de 2000.

### 2.3 Reglamentos

- Reglamento de la Ley General de Población, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 14 de abril de 2000.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 31 de agosto de 1998.
- Reglamentos Interiores de las Dependencias de la Administración Pública Federal, que incorporan la materia de Protección Civil.
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 7 de abril de 1993.
- Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de julio de 1993.
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 21 de enero de 1997.
- Reglamento del Consejo Estatal de Protección Civil de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial, el 20 de julio de 1992.
- Reglamento del Consejo Estatal de Protección Civil de Morelos, publicado en el Periódico Oficial, el 26 de febrero de 1992.

- Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno y Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial, el 12 de mayo de 1992 y el 2 de mayo de 1994 respectivamente.
- Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de Guaymas de Zaragoza, Sonora, publicado en el Boletín Oficial, el 21 de diciembre de 1992.
- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Durango, Durango, publicado el 19 de diciembre de 1994.
- Bando de Policía y Buen Gobierno de los 122 Municipios del Estado de México, publicado el 5 de febrero de 1995.
- Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, publicado el 18 de octubre de 1996, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de mayo de 1997.
- Reglamento Interno del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 6 de agosto de 1997.
- Reglamento de Operación del Sistema Estatal de Protección Civil de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de agosto de 1997.
- Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 1o. de julio de 1998.

#### 2.4 Normas

- Norma Mexicana NMX-S-017-1996-SCFI, Señales y Avisos para Protección Civil. Colores, Formas y Símbolos a Utilizar (cancela a la NOM-S-PC-001-1992), cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 16 de mayo de 1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1997, Colores y Señales de Seguridad e Higiene, e Identificación de Riesgos por Fluidos Conducidos por Tuberías (en proceso de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**).
- Términos de referencia para la elaboración de programas internos de protección civil en el Distrito Federal, publicado el 9 de septiembre de 1998, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 3 de agosto de 2001.

#### 2.5 Decretos, Acuerdos y Convenios Nacionales

- Decreto por el que se aprueban las Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil que las mismas contienen, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 6 de mayo de 1986.
- Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Protección Civil como un Órgano Auxiliar de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el 20 de septiembre de 1986.
- Convenio de Colaboración para el Desarrollo de las Actividades del Centro Nacional de Prevención de Desastres, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Universidad Nacional Autónoma de México, firmado en México, D.F., el 18 de septiembre de 1989.
- Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Protección Civil como Órgano Consultivo de Coordinación de Acciones y de Participación Social en la Planeación de la Protección Civil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 11 de mayo de 1990.
- Convenio de Concertación para la Prevención y Auxilio en Caso de Desastre, que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal y por la otra la Secretaría de Gobernación, el 19 de septiembre de 1990.
- Convenio para la Creación de los Subcomités de Prevención y Verificación de Seguridad en la Distribución de Gas, como parte de los Comités Ciudadanos de Información y Apoyo para Casos de Prevención y Atención de Riesgo Ambiental, suscrito en México, D.F., el 8 de mayo de 1992.
- Convenio de Coordinación de Acciones en Materia de Protección Civil y Prevención de Desastres que celebran la Secretaría de Gobernación y la Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ), el 25 de mayo de 1993.

- Convenio de Coordinación de Acciones en Materia de Protección Civil y Prevención de Desastres que celebran la Secretaría de Gobernación y la Cruz Roja Mexicana (CRM), el 26 de mayo de 1993.
- Convenio de Coordinación de Acciones en Materia de Protección Civil y Prevención de Desastres que celebran la Secretaría de Gobernación y la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), el 26 de mayo de 1993.
- Convenio de Coordinación de Acciones que para Apoyar la Difusión de Medidas en Materia de Protección Civil y Prevención de Desastres entre la Población en General, celebran por una parte la Secretaría de Gobernación y por otra la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, el 27 de mayo de 1993.
- Convenio de Coordinación de Acciones en Materia de Protección Civil y Prevención de Desastres que celebran la Secretaría de Gobernación y la Federación Mexicana de Radio-Experimentadores, A.C., el 28 de mayo de 1993.
- Convenio de Coordinación de Acciones en Materia de Protección Civil y Prevención de Desastres que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación y por la otra la Secretaría de Turismo, el 28 de mayo de 1993.
- Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Servicio Social Multidisciplinario, en Materia de Prestación de Servicio Social, firmado en México, D.F., el 8 de diciembre de 1993 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 14 de diciembre de 1993.
- Convenio de Colaboración que celebran por una parte la Universidad Nacional Autónoma de México y la Secretaría de Gobernación en Materia de Intercambio de Información y de Servicios Bibliográficos y Jurídicos, firmado en México, D.F., el 8 de diciembre de 1993 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 13 de diciembre de 1993.
- Convenio de Cooperación Técnica y Científica en Materia de Protección Civil para la Prevención de Desastres que celebran la Secretaría de Gobernación y la Universidad Nacional Autónoma de México, firmado en la Ciudad de México, D.F., el 16 de mayo de 1994.
- Convenio de Concertación de Acciones que en Materia de Protección Civil y Prevención de Desastres, celebran la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Asociación Nacional de la Industria Química (Transportes Terrestres), el 17 de mayo de 1994.
- Convenio de Concertación de Acciones que en Materia de Protección Civil y Prevención de Desastres, celebran la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Asociación Nacional de la Industria Química (Puertos Marítimos), el 17 de mayo de 1994.
- Convenio de Coordinación de Acciones en Materia de Protección Civil y Prevención de Desastres, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto Mexicano del Seguro Social, firmado en la Ciudad de México, el 18 de mayo de 1994.
- Decreto por el que se crean los Comités Científicos Asesores del Sistema Nacional de Protección Civil, como órganos técnicos de consulta en la prevención de desastres, originados por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 6 de junio de 1995.
- Convenio de Colaboración de Acciones en Materia de Protección Civil para la Prevención y Mitigación de los Efectos Causados por Desastres, que celebran la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, firmado en la Ciudad de México, el 5 de junio de 1995.
- Convenio de Colaboración Técnica y Científica en Materia de Protección Civil para la Prevención de Desastres, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública, firmado en la Ciudad de México, el 5 de junio de 1995.

- Convenio que establece las Bases de Colaboración Técnica y Científica en Materia de Protección Civil para la Prevención de Desastres, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, firmado en la Ciudad de México, el 5 de junio de 1995.
- Convenio de Concertación de Acciones en Materia de Protección Civil para la Prevención de Desastres, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Confederación Patronal de la República Mexicana, firmado en la Ciudad de México, D.F., el 6 de mayo de 1996.
- Acuerdo de Colaboración Interna para Promover la Integración y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Civil, que celebran la Dirección General de Protección Civil y el Centro Nacional de Desarrollo Municipal, firmado en la Ciudad de México, el 25 de noviembre de 1996.
- Decretos de creación de los Sistemas Estatales de Protección Civil de: Hidalgo (24 de noviembre de 1985), Tabasco (4 de diciembre de 1985), Baja California (31 de mayo de 1986), Sinaloa (30 de junio de 1986), Sonora (4 de julio de 1986), Nuevo León (17 de septiembre de 1986), Baja California Sur (20 de septiembre de 1986), San Luis Potosí (12 de diciembre de 1986), Oaxaca (10 de abril de 1989), Jalisco (21 de octubre de 1989), Durango (22 de marzo de 1990), Chiapas (16 de enero de 1991), Zacatecas (9 de marzo de 1991), Aguascalientes (16 de junio de 1991), Campeche (30 de abril de 1992), Colima (23 de mayo de 1992), Coahuila (14 de junio de 1992), Tlaxcala (17 de junio de 1992), Guerrero (18 de agosto de 1992), Quintana Roo (30 de noviembre de 1992), Querétaro (3 de diciembre de 1992), Puebla (18 de diciembre de 1992), Tamaulipas (28 de abril de 1993), Michoacán (23 de diciembre de 1993), México (10 de febrero de 1994), Nayarit (24 de diciembre de 1994), Yucatán (20 de marzo de 1995), Veracruz (29 de julio de 1995), Distrito Federal (10 de enero de 1996), Chihuahua (19 de junio de 1996).
- Decretos y Convenios que crean los Consejos Estatales de Protección Civil de: Tabasco (4 de diciembre de 1985), Baja California (31 de mayo de 1986), Sinaloa (2 de julio de 1986), Sonora (14 de julio de 1986), Baja California Sur (20 de septiembre de 1986), San Luis Potosí (12 de diciembre de 1986), Guerrero (19 de agosto de 1987), Oaxaca (1 de abril de 1989), Jalisco (10 de octubre de 1989), Durango (22 de marzo de 1990), Chiapas (16 de enero de 1991), Zacatecas (9 de marzo de 1991).
- Aguascalientes (16 de junio de 1991), Campeche (30 de abril de 1992), Guanajuato (8 de mayo de 1992), Nuevo León (8 de mayo de 1992), Colima (23 de mayo de 1992), Tlaxcala (17 de junio de 1992), Hidalgo (20 de julio de 1992), Quintana Roo (30 de noviembre de 1992), Querétaro (3 de diciembre de 1992), Puebla (18 de diciembre de 1992), Tamaulipas (28 de abril de 1993), Morelos (16 de junio de 1993), Michoacán (23 de diciembre de 1993), México (10 de febrero de 1994), Nayarit (24 de diciembre de 1994), Yucatán (20 de marzo de 1995), Veracruz (29 de julio de 1995), Distrito Federal (10 de enero de 1996), Coahuila (11 de junio de 1996), Chihuahua (19 de junio de 1996).
- Decretos por los que se crean los Sistemas Municipales de Protección Civil de Salvador Alvarado (27 de agosto de 1985), Cosalá (30 de julio de 1986), y Ahome (7 de marzo de 1988) en el Estado de Sinaloa.
- Acuerdos por los que se crean 65 Consejos o Comités Municipales de Protección Civil de diferentes estados de la República Mexicana.
- Reglamentos de Bandos Municipales de Policía y Buen Gobierno (10), en materia de Protección Civil.
- Convenio de Coordinación de acciones con el objeto de establecer las bases para la elaboración y/o consolidación de los Programas de Protección Civil en los municipios en que

se encuentran instaladas Refinerías, Terminales Marítimas y Terminales de Almacenamiento y Distribución que celebraron la Secretaría de Gobernación y Petróleos Mexicanos, el 27 de julio de 2000.

- Convenio de Colaboración en Materia de Protección Civil celebrado entre la Secretaría de Gobernación y la Universidad Nacional Autónoma de México, el 21 de septiembre de 2000.
- Convenio General de Colaboración en Materia de Protección Civil celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Instituto Politécnico Nacional, el 22 de noviembre de 2000.
- Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 29 de febrero de 2000 y sus acuerdos modificatorios del 30 de noviembre del 2000 y 31 de marzo de 2001.

### **2.6 Decretos, Acuerdos y Convenios Internacionales**

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en Casos de Desastres Naturales, firmado en México, D.F., el 15 de enero de 1980 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 1981.
- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Contaminación al Medio Ambiente Marino por Derrames de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas, firmado en México, D.F., el 24 de julio de 1980 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 18 de mayo de 1981.
- Convenio sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón, suscrito en la Ciudad de Tokio, el 2 de diciembre de 1986.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre la Cooperación para la Prevención y Atención en Caso de Desastres Naturales, suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 10 de abril de 1987.
- Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado el 14 de octubre de 1987.
- Convenio de Cooperación Técnica y Científica que celebran, por una parte, el Ministerio del Interior de la República Francesa, y por otra, la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la Modernización de los Servicios de Seguridad Pública y Protección Civil, firmado el 29 de marzo de 1990.
- Convenio de Cooperación Científica en Materia de Protección Civil y Prevención de Desastres entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, suscrito el 4 de julio de 1991.
- Convenio de Cooperación Técnica y Científica en materia de Protección Civil para la Prevención de Desastres que celebran la Secretaría de Gobernación y el World Environment Center, el 18 de mayo de 1994.
- Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica en materia de Protección Civil para la Prevención de Desastres celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Ministerio de la Presidencia de la República de Costa Rica, el 15 de enero de 1999.
- Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica en materia de Protección Civil para la Prevención de Desastres celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, el 14 de febrero de 2000.

### **2.7 Programas**

- Programas Estatales de Protección Civil del Distrito Federal, Coahuila, Nuevo León, Baja California Sur y Veracruz.

### **3. Marco General**

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se enriqueció con el proceso de planeación que las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal llevaron a cabo en los meses de diciembre de 2000 a febrero de 2001. En este proceso se definieron los objetivos y las estrategias que deben seguirse por parte de las diversas dependencias para responder a los principales retos del desarrollo nacional.

Estos trabajos fueron posteriormente reevaluados desde la perspectiva de los resultados de la consulta ciudadana. La Secretaría de Gobernación organizó 33 Reuniones de Opinión Ciudadana sobre los temas inherentes a su competencia, de las cuales, cuatro fueron celebradas durante el mes de marzo de 2001, sobre el tema de Protección Civil.



Fuente: Sistema de Alerta Temprana. SEGOB. 1999.

Así, la protección civil en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se contempla en el área de Orden y Respeto, cuyo quinto objetivo rector se establece como: **Fomentar la capacidad del Estado para conducir y regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su tamaño, dinámica, estructura y distribución territorial.**

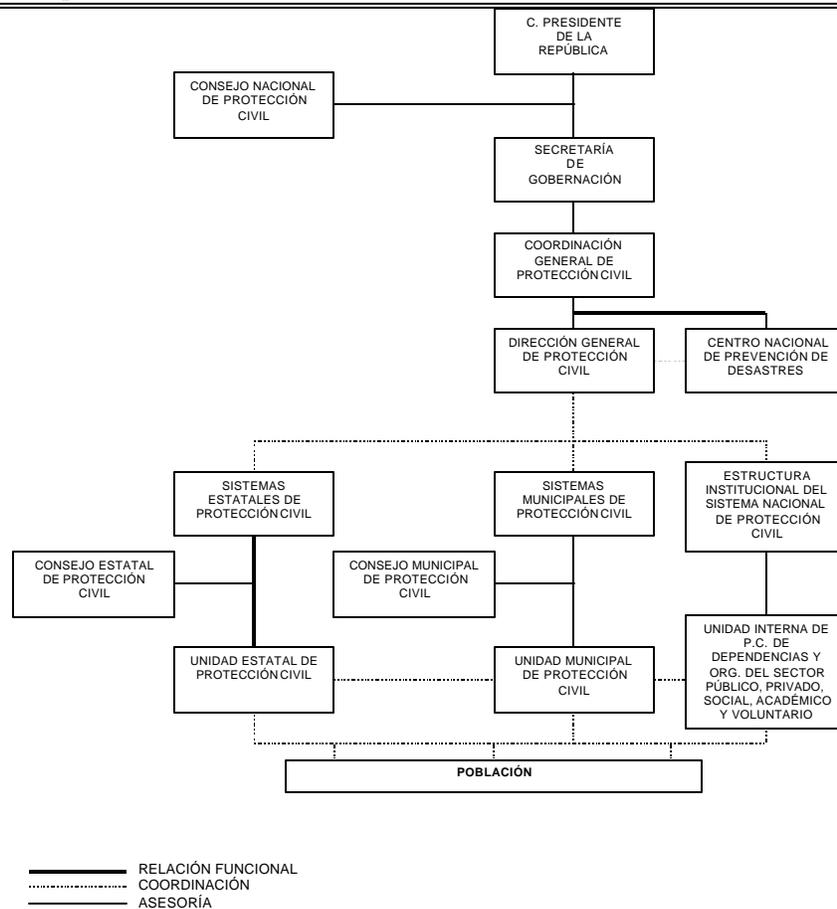
Dentro de este objetivo se define como estrategia global: **Transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, población y sectores social y privado**, y propone como líneas generales de acción:

- Mejorar la eficacia preventiva y operativa del Sistema Nacional de Protección Civil y de las Unidades de Protección Civil emplazadas en todo el país;
- Identificar y mejorar el conocimiento de las amenazas y riesgos en el nivel comunitario;
- Promover la reducción de la vulnerabilidad física;
- Fomentar la corresponsabilidad, coordinación y comunicación de los tres ámbitos de gobierno, sectores social y privado, y población en general;
- Fortalecer la investigación aplicada para desarrollar o mejorar tecnologías para mitigar los riesgos;
- Implantar una política y cultura de autoprotección; desarrollando y procurando apoyos técnicos y financieros para mitigación y recuperación, y
- Dar atención prioritaria a los grupos más vulnerables de la población.

Con estas bases, se integró el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006 cuyo propósito es integrar los objetivos, estrategias y líneas de acción que normarán la actuación del Sistema Nacional de Protección Civil en la consecución del objetivo rector y las estrategias señaladas.

Para la elaboración de este programa se realizó un amplio proceso de consulta entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos de los sectores social y privado integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyas propuestas y comentarios son parte integral del mismo.

#### **ORGANIGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



Fuente: Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, 1995.

**4. Diagnóstico**

**4.1 De las Condiciones de Riesgo del País**

México es un país expuesto a diversos tipos de desastres, las experiencias históricas y recientes así lo confirman. La ubicación del país lo hace particularmente vulnerable a la actividad sísmica y volcánica, mientras que su localización en la región intertropical propicia que en las costas del Mar Caribe, del Océano Pacífico y del Golfo de México, los ciclones tropicales ocasionen de forma recurrente daños a las poblaciones, tanto por la acción de los vientos como de las precipitaciones pluviales y las consiguientes inundaciones.

Un desastre, nos dicen las Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, es un evento concentrado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo y pérdidas para sus miembros;<sup>2</sup> de tal manera que el entramado social se desajusta y se impide el cumplimiento de sus actividades esenciales, afectando el funcionamiento vital del mismo.

Un desastre, nos lo dicen los hechos, es un evento inesperado, que puede afectar a nuestra familia, amigos, trabajo, propiedad y produce inseguridad ante el futuro, quedando supeditados únicamente a la ayuda que por compromiso social del gobierno, o la solidaridad de la gente, nos pueda ser proporcionada.

La vulnerabilidad de la población ante las consecuencias de las calamidades, cualesquiera que sean sus orígenes, hace prioritaria la búsqueda y definición de estrategias que mitiguen los daños humanos y materiales que las mismas provocan, incidiendo en el proceso de desarrollo de las comunidades, considerando que la mayor parte de las veces causan un retraso, y hasta un retroceso muy desfavorable, y que el costo social y económico de las mismas siempre será mayor que el que hubiera significado la inversión oportuna de recursos en prevenirlos.

<sup>2</sup> Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, Secretaría de Gobernación, México, 1986. p. 23

Los gobiernos, a fin de dar respuesta a la necesidad de brindar protección a las personas ante la presencia de diversos agentes perturbadores, han desarrollado, en mayor o menor grado, sistemas de protección civil de alto contenido social, que usualmente persiguen tres propósitos básicos:

- La organización del gobierno en sus distintos órdenes, comprendiendo todo lo largo y ancho del territorio nacional;
- La concertación con los sectores privado y social, así como con los grupos académico, voluntario, vecinal y no-gubernamental, que permita definir la forma y alcances de su participación en actividades de prevención, auxilio y recuperación; y
- La inducción e inclusión de todos los habitantes del territorio nacional para transitar de una percepción lejana del riesgo a una conciencia de éste, impulsando las acciones corresponsables para la generación, arraigo y desarrollo continuo de una cultura de protección civil.

En las décadas recientes, diversas causas estructurales, preponderantemente de orden político, económico, étnico, religioso, y otras derivadas del modelo de desarrollo vigente, han determinado que en muchos países, y México no es la excepción, la dinámica de los grupos sociales haya tenido como una de sus manifestaciones principales la migración de importantes núcleos de población hacia ámbitos urbanos, acarreando con ello la ocupación de zonas de alto riesgo con las consecuencias que esto implica.

Así, en un supuesto favorable, cuando las personas logran contar con un empleo estable e ingresos económicos regulares, el fenómeno referido ha originado nuevas y más audaces soluciones de urbanismo y vivienda, para dar respuesta a la necesidad de las personas de contar con espacios para desarrollar su vida y sus actividades dignamente; dichas formas, sin embargo, se caracterizan por revestir condiciones de menor seguridad, con relación a las disponibles hace algunas décadas.

Por otro lado, para aquellas personas que no han tenido acceso a esas oportunidades, que usualmente se integran al sector informal de la economía, la opción ha sido el sumarse a conglomerados humanos asentados irregularmente, por lo general en condiciones de vulnerabilidad que ponen en peligro su vida, su integridad física, e incluso sus posesiones y su medio ambiente, formando cinturones de miseria que circundan y alteran el desarrollo armónico de las comunidades, así como el suministro oportuno, adecuado y eficaz de los servicios.

Lugares como cañadas, barrancas, laderas de cerros y lechos de ríos, son comúnmente ocupados; e incluso, el asentamiento en espacios localizados en una estrecha vecindad con la industria, aumentan el grado de exposición y vulnerabilidad a un riesgo, ante la ocurrencia de fenómenos, tanto de origen natural, como aquéllos derivados de la acción humana.

Paralelamente, un interactuar desordenado y anárquico entre las personas y su entorno, ha generado la afectación del mismo, creando un continuo perjuicio que incide en los procesos de desarrollo, el menoscabo de la seguridad individual y colectiva y el deterioro ambiental.

Es importante recordar, que en las últimas décadas hemos sido testigos y estamos cada vez más conscientes de que nuestro planeta se ha visto afectado por un conjunto de cambios climáticos que se traducen en condiciones de mayor vulnerabilidad para las sociedades. Los signos de estos cambios se registran en intensas sequías y huracanes o en el fenómeno de El Niño.

En el lapso de 1991-2000, los desastres naturales fueron causa de la muerte de 665,598 personas, lo que representa el 88% de las ocasionadas durante la última década.

Mientras que el número de desastres geofísicos ha permanecido estable, el número de desastres hidrometeorológicos se ha más que duplicado. Durante la pasada década más del 90% de las personas que fallecieron debido a desastres naturales, perdieron la vida en eventos meteorológicos tales como sequías, tormentas e inundaciones.

De los 2,557 desastres naturales reportados desde 1991, más de la mitad ocurrieron en países de mediano desarrollo. Sin embargo, dos terceras partes de los que fallecieron provienen de países de bajo desarrollo, mientras que sólo el 2% proviene de países altamente desarrollados. Al comparar el total de muertes reportadas con el total de desastres, el efecto del desarrollo sobre las mismas es determinante.<sup>3</sup>

Desde la óptica de la protección civil, lo anterior es una de las lecturas que permite comprender que los desastres se presentan cada vez con mayor frecuencia, cobran un creciente número de víctimas, y afectan en mayor medida a la naturaleza, explicando adicionalmente la interacción de dicha

<sup>3</sup>International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies. Publication World Disaster 2001, Chapter 8.

política pública con las problemáticas representadas por otras, como las de asentamientos humanos y vivienda, entre otras.

#### **4.1.1 Fenómenos Geológicos**

En el siglo pasado ocurrieron 71 grandes sismos, capaces de producir daños y víctimas. La tercera parte de la población vive en zonas de alto y muy alto peligro sísmico, coincidiendo con los estados de mayor índice de marginación (Guerrero, Oaxaca y Chiapas). La zona con mayor potencial sísmico en el país se encuentra a lo largo de la costa de Guerrero, en donde se estima que podrían ocurrir uno o dos terremotos de magnitud 8. Sólo en los sismos de 1999 se dañaron 51,055 viviendas, 3,673 escuelas y 221 hospitales.

Con respecto al riesgo volcánico, la tasa de erupción media durante los últimos 500 años ha sido de 15 erupciones por siglo. La inestabilidad de laderas naturales, flujos de lodo y escombros, hundimientos regionales y locales se encuentran presentes en todo el territorio nacional. Las condiciones se agravan por la deforestación, intemperismo, erosión y por la alteración de las condiciones de drenaje y de equilibrio original, ante la presencia de asentamientos humanos irregulares.

Los daños generados por fenómenos geológicos en el periodo 1980-1999 ascendieron a 4,560 millones de dólares en pérdidas materiales y 6,097 decesos.

#### **4.1.2 Fenómenos Hidrometeorológicos**

Anualmente, penetran al territorio nacional 4 ciclones, produciendo lluvias intensas con sus consecuentes inundaciones y deslaves. La falta de regulación de los asentamientos humanos y la degradación ambiental se suman a los retrasos en acciones de ordenamiento hidrológico y de obras de protección, incrementando el riesgo en la población.

Las fuertes precipitaciones pluviales pueden generar intensas corrientes de agua en ríos y flujos con sedimentos en las laderas de las montañas que pueden destruir infraestructura económica y social como viviendas, hospitales, escuelas y vías de comunicación.

Las granizadas producen afectaciones en las zonas de cultivo, obstrucciones del drenaje y daños a estructuras en las zonas urbanas. Las sequías provocan fuertes pérdidas económicas a la ganadería y la agricultura por periodos de meses o años.

En México, la mayor pérdida de suelo se produce por la lluvia, cuyos efectos son los volúmenes de material que deben dragarse en ríos y puertos, la pérdida de capacidad de embalses y los flujos de escombros cada vez más frecuentes. Los estados más afectados por erosión hídrica son México, Tlaxcala y Oaxaca.

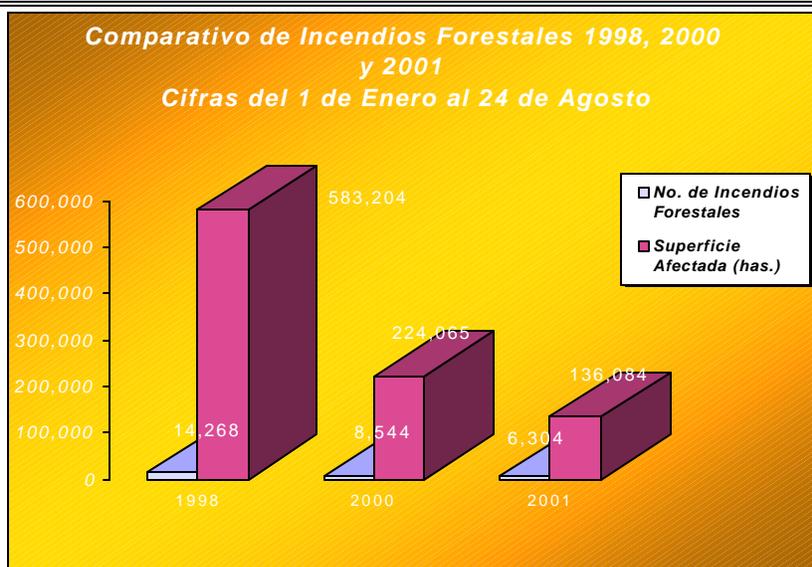
Las siguientes cifras dan una idea de la gravedad del problema:

- a) Son dragados aproximadamente 300 millones de metros cúbicos al año en ríos y puertos.
- b) En un año se pierden 1.1 billones de metros cúbicos de capacidad en los embalses.
- c) Se estima que anualmente se producen daños por 270 millones de dólares con la erosión de las márgenes de los ríos.
- d) Los daños generados por fenómenos hidrometeorológicos en el periodo 1980-1999 ascendieron a 4,560 millones de dólares y 2,800 decesos.

#### **4.1.3 Fenómenos Químicos y Ambientales**

La mayoría de las industrias se ubican en el centro del país, lo que la convierte en una región con muy alto riesgo en el campo ecológico aunado a la gran densidad de población. Las principales industrias generadoras de desechos industriales son las de alimentos, textiles, maderera, imprenta, química orgánica e inorgánica, no metálica y metálica básica, además de las ensambladoras.

México carece de un número suficiente de centros de procesamiento y confinamiento de desechos industriales, así como de plantas de tratamiento para los solventes y aceites.



Fuente: Dirección General Forestal SEMARNAT

Los incendios forestales, que ocurren en su mayoría de enero a mayo por causas naturales o inducidas afectan fuertemente a la ecología y medio ambiente. En 1998 hubo 14,268 incendios forestales que afectaron casi 600,000 hectáreas, este gran número fue debido a fenómenos climatológicos que aumentaron considerablemente la temperatura, y que en combinación con la práctica agrícola de roza, tumba y quema, se tradujo en un número récord de incendios forestales en México y Centro América.

El medio ambiente se afecta fuertemente por la pérdida de suelo y capa vegetal, contaminación y azolve de los cuerpos de agua, entre otros.

Los daños generados por riesgos químico-tecnológicos en el periodo 1980-1999 ascendieron a 1,280 millones de dólares en pérdidas materiales y 1,250 decesos.

#### 4.1.4 Fenómenos Socio-Organizativos

Se derivan de actividades humanas relacionadas con el transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial; interrupción del suministro de servicios vitales; los accidentes industriales o tecnológicos no asociados a productos químicos; los derivados del comportamiento desordenado en grandes concentraciones de población y los que son producto de comportamiento antisocial.

Los accidentes que se originan en el transporte terrestre producen mayor número de pérdidas humanas y materiales. En 1998, por ejemplo, se registraron 61,200 accidentes en las carreteras federales, que produjeron casi 5,100 decesos y 35,200 heridos.

#### 4.1.5 Impacto de los Desastres en el Desarrollo Socioeconómico

En nuestro país los desastres han contribuido a elevar los niveles de pobreza y desigualdad. En efecto, impactan más proporcionalmente a los grupos más pobres de la sociedad, debido a que son los menos capaces de responder a los choques repentinos que destruyen sus activos y reducen drásticamente sus ingresos.

Las consecuencias de los desastres sobre las principales variables macroeconómicas en el país, han llegado a ser significativas por el incipiente desarrollo de instrumentos financieros y el insignificante peso relativo de los seguros que protegen a la población, así como a la infraestructura económica y social frente al riesgo.

Los desastres naturales y antropogénicos han causado un número importante de víctimas fatales y cuantiosas pérdidas materiales. Estos efectos han significado retrocesos importantes en las regiones o estados directamente afectados.

En los últimos 20 años, México ha experimentado 75 desastres de magnitud significativa, los cuales han causado alrededor de 10,000 muertos y centenas de miles de damnificados. Los daños directos calculados en el mismo lapso alcanzan 9,600 millones de dólares, con un monto medio anual de cerca de 500 millones de dólares. Si se añaden los efectos indirectos de los desastres, es decir, la interrupción de flujos de producción de bienes y servicios, habrá que agregar como mínimo, 200 millones de dólares anuales.

Tipo de fenómeno	Muertos	Daños directos	Daños indirectos	Total
Hidrometeorológicos	2,767	4,402.3	144.9	4,547.2
Geológicos	6,097	4,043.7	516.4	4,560.1
Químicos y ambientales	1,250	1,149.7	133.6	1,283.3
Total	10,114	9,595.7	794.9	10,390.6

Síntesis de víctimas y daños ocurridos por desastres en México de 1980 a 1999 por tipo de evento

(en millones de dólares)

Fuente: CENAPRED)

Durante el periodo 1980-1999, se registraron huracanes, lluvias torrenciales, granizadas, heladas y sequías, en particular en los años 1982, 1985, 1988, 1995, 1997 y 1998. El número acumulado de víctimas fatales derivadas de estos fenómenos es de 2,767 personas; una estimación de los daños directos generados conduce a un total aproximado de 4,500 millones de dólares.

En cuanto a los desastres de tipo geológico (como sismos, deslizamientos de tierra, vulcanismo), en este lapso las pérdidas acumuladas por daños directos alcanzan 4,500 millones de dólares (que incluyen poco más de 500 millones de pérdidas indirectas), ocasionando la muerte de entre 6,000 y 6,500 personas.

Por otro lado, los desastres de tipo antropogénico ocasionaron alrededor de 1,250 decesos y pérdidas directas por algo más de 1,300 millones de dólares.

Las evaluaciones realizadas por el CENAPRED sobre los efectos de los desastres sísmicos e hidrometeorológicos ocurridos en el país en 1999 hacen ascender a éstos a una cifra cercana a los 12,000 millones de pesos (1,260 millones de dólares aproximadamente).

#### **4.2 De la Situación del Sistema Nacional de Protección Civil**

##### **4.2.1 Ley General de Protección Civil**

Desde su creación, el Sistema Nacional de Protección Civil careció de un marco jurídico específico, que le otorgara sustento y solidez, habiendo operado desde 1986 al 2000, con base en una serie de Decretos del Titular del Ejecutivo Federal:

- Aprobación de las Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil;
- Creación del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- Creación del Consejo Nacional de Protección Civil;
- Aprobación del Programa de Protección Civil 1995-2000;
- Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y
- Legislación que asigna a la Secretaría de Gobernación responsabilidades específicas en materia de respuesta a emergencias:
  - Ley de Planeación;
  - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
  - Ley de Población;
  - Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y
  - Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.

Por lo anterior, el Honorable Congreso de la Unión en su LVII Legislatura, acordó el 30 de septiembre de 1997 la creación de la Comisión de Protección Civil, misma que presentó una iniciativa para adicionar la fracción XXIX-I al Artículo 73 de nuestra Carta Magna, con la que se faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia.

Esta reforma constitucional, adicionada a un proceso de consulta pública, así como de recopilación y análisis de información nacional e internacional, dio como resultado la promulgación de la Ley General de Protección Civil, el 12 de mayo de 2000, la cual:

- Establece las bases de coordinación, que encauzan las acciones conjuntas de la Federación, de las 31 entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, tanto en acciones de carácter preventivo, como durante el auxilio en desastres, y la recuperación posterior;
- Fija los alcances, términos de operación y responsabilidades de consulta, opinión y coordinación de las estructuras consultivas del Sistema Nacional de Protección Civil, como el Consejo Nacional y sus órganos operativos, así como su conformación y estructuración;
- Convoca la integración de los grupos altruistas, voluntarios, vecinales y no gubernamentales, estableciendo con claridad las reglas de su actividad, y fomentando la participación activa y comprometida de la sociedad;
- Deja sentadas las bases de elaboración, alcances y contenidos del Programa Nacional de Protección Civil, y
- Elimina la discrecionalidad en aspectos como la declaratoria de desastre, las acciones de respuesta, o las medidas de seguridad que necesariamente deberán instrumentarse ante fenómenos perturbadores, acotando la responsabilidad del servidor público competente en la toma de decisiones.

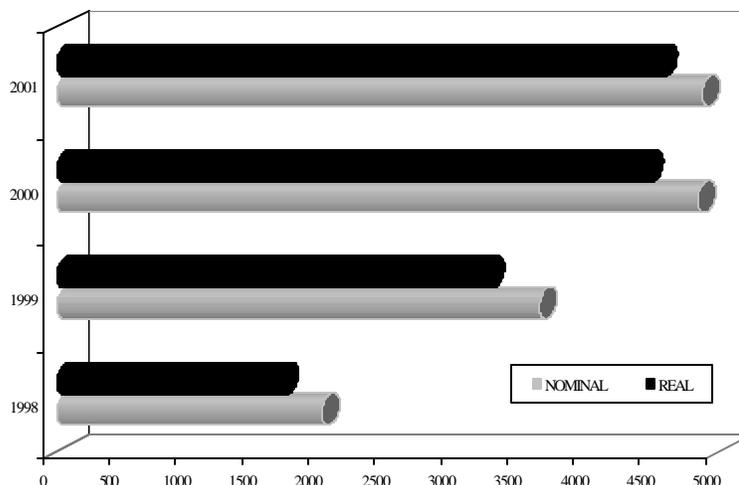
#### **4.2.2. Financiamiento de la Protección Civil**

En 1996 se constituyó el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) como el instrumento financiero del Gobierno Federal para atender los efectos de los desastres naturales, mediante la asignación y transferencia de recursos a las dependencias y entidades federales y a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios cuya capacidad de respuesta operativa y financiera fuese superada por la magnitud de los daños registrados. Con este esquema se brinda apoyo a la población afectada sin alterar los resultados de las finanzas públicas ni los programas normales del sector público federal.

Con el propósito de contar con un marco normativo más adecuado para la operación del FONDEN y tener una mayor transparencia sobre la asignación de sus recursos, el 31 de marzo de 1999 se publicaron las Reglas de Operación del mismo y en junio de ese año, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento aprobó el contrato constitutivo del Fideicomiso FONDEN, cuyo objetivo es la administración de los recursos remanentes, que en su caso, se generen al término de cada ejercicio fiscal.

A través del FONDEN y mediante la asignación de recursos a diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Gobierno Federal ha logrado atender los daños provocados por diversos fenómenos naturales. Esta asignación de recursos ha llevado a la creación de 31 fideicomisos estatales para la realización de obras y acciones en donde concurren los tres órdenes de gobierno. La aplicación de recursos se hace bajo un esquema de absoluta transparencia, coparticipación y corresponsabilidad con los gobiernos estatales y municipales.

**Recursos autorizados al FONDEN en los Presupuestos de Egresos de la  
Federación, 1998-2001  
(Millones de pesos)**



Fuente: Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Para optimizar los tiempos de respuesta, fortalecer la coordinación y la cooperación entre los tres niveles de gobierno y precisar la cobertura del FONDEN respecto a la infraestructura pública federal asegurable y a cargo de los gobiernos estatales y municipales, el pasado 31 de marzo de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que modifica las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

El monto de los recursos asignados al FONDEN en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 asciende a 4,870.2 millones de pesos, cifra superior en 2.4% en términos reales, a lo asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Dicho incremento forma parte de la estrategia para fomentar la capacidad del Estado respecto a la conducción y regulación de los efectos asociados a los desastres naturales.

De diciembre de 2000 al 30 de junio de 2001, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento recomendó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizar recursos con cargo al FONDEN por un monto de 237.9 millones de pesos. Dicho monto se canalizó a través de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (43.5%), Comunicaciones y Transportes (29.1%), Gobernación (8.4%), Desarrollo Social (1.1%) y Comisión Nacional del Agua (17.9%).

Durante el periodo señalado se destinaron recursos, principalmente para apoyar a los damnificados por fenómenos hidrometeorológicos y sequías (a quienes se les destinó el 44.6% del monto señalado), para reconstituir el Fondo Revolvente para Adquisición de Suministros de Auxilio en Situaciones de Emergencia y de Desastre a favor de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación (8.4%), a la reparación de la infraestructura carretera y de transporte (29.1%), y a la rehabilitación de la infraestructura hidráulica pública federal y estatal (17.9%).

Durante el periodo diciembre 2000-agosto 2001, se han atendido catorce declaratorias de desastre, siete de ellas originadas por sequías atípicas y prolongadas y siete por lluvias atípicas e impredecibles. Dichas declaratorias han beneficiado a 4,048,659 residentes en los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, México, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y recientemente en los estados de Querétaro y Quintana Roo.

Asimismo, se emitieron tres declaratorias de emergencia: La primera permitió apoyar a más de 47 mil habitantes en la zona de riesgo del Volcán Popocatepetl, las dos siguientes a 9,500 personas afectadas por lluvias torrenciales en los estados de Morelos y Zacatecas.

Los recursos con cargo al FONDEN asignados del 1 de enero al 30 de junio de 2001 ascienden a 231.4 millones de pesos, destinándose a la atención de los desastres naturales provocados por fenómenos hidrometeorológicos ocurridos en los estados de Chiapas, Guerrero, Sonora y Veracruz, así como por sequías en los estados de Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí y Zacatecas.

#### **4.2.3 Investigación y Desarrollo Tecnológico**

Un factor fundamental para sustentar tanto la planeación como la toma de decisiones en materia de protección civil para la prevención de desastres, es la aportación que representa la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

En lo que corresponde al campo de la investigación aplicada se han desarrollado proyectos de investigación y desarrollo tecnológico orientados a la reducción de riesgos a los que nuestro país está expuesto. Asimismo, se han llevado a cabo actividades encaminadas a la capacitación y difusión en aspectos de protección civil y prevención de desastres.

Vinculados a la investigación y desarrollo tecnológico, los trabajos han sido orientados al estudio de los fenómenos naturales más recurrentes: Sismos, volcanes y deslizamientos; ciclones tropicales, inundaciones y sequías. De igual manera, se han realizado estudios relacionados con sucesos de origen antropogénico ocasionados fundamentalmente por el manejo, transportación, distribución, envase y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos. La finalidad de la investigación llevada a cabo es entender la naturaleza de los fenómenos perturbadores y desarrollar métodos para evitar que éstos deriven en catástrofes.

En materia de sismos, se elaboraron mapas que permiten identificar las zonas geográficas catalogadas como de mayor riesgo. Se avanzó de manera sustancial en la microzonificación de ciudades importantes tales como la Ciudad de México y Toluca. Un aporte significativo representa la elaboración de normas de construcción, destacando aquellas para viviendas y edificios de concreto. Además, se elaboró una cartilla para la reparación y refuerzo de viviendas rurales, en especial aquellas de adobe. Dichas metodologías han sido ya aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Social en los proyectos que para tal efecto ha coordinado.

Respecto a la Instrumentación para el Registro Sísmico y el Procesamiento de Datos, se llevaron a cabo acciones encaminadas a reforzar los diferentes sistemas de monitoreo de la actividad sísmica en nuestro país, con objeto de prever oportunamente situaciones de riesgo. Asimismo, de manera conjunta con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), el Centro de Investigación y Registro Sísmico (CIRES) y diversas instituciones de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se iniciaron los trabajos del proyecto para el mejoramiento de la infraestructura de medición y observación sísmica del país con una inversión de 36 millones de pesos. Con estos sistemas se integrará la Red Sísmica Mexicana cuyo objetivo será impulsar la investigación, el conocimiento y la construcción de redes de comunicación más eficaces que permitan mantener informadas con oportunidad a las autoridades de protección civil sobre la ocurrencia de sismos importantes en México. Se continuó también trabajando en la Base Mexicana de Sismos Fuertes, que contiene más de 12 mil registros de cerca de 1,500 temblores fuertes registrados en nuestro país desde 1960.



Uno de los problemas que poco se ha estudiado en el país es el de los deslizamientos de laderas. En este tema, se elaboró la Guía Práctica para el Diagnóstico de Deslizamientos dirigida a las autoridades de protección civil. Este documento presenta una metodología simple para poder determinar la posible ocurrencia de deslizamientos mediante observaciones de campo y estudios sencillos. Con ello se contribuye a mejorar la capacidad de alertamiento y protección de la población.

En materia de monitoreo volcánico, se realizaron actividades para ampliar los sistemas de monitoreo y vigilancia de los volcanes Popocatepetl, Pico de Orizaba, Chichonal y Tacaná. Asimismo, se elaboró un estudio sobre el impacto de las cenizas del volcán Popocatepetl y sus efectos para la aeronavegación y la infraestructura aeroportuaria.

Respecto a las inundaciones, se cuenta ya con un sistema automatizado para el alertamiento de las autoridades de protección civil y a los pobladores de los municipios que puedan ser afectados. Al mismo tiempo, se avanzó en la identificación de las zonas susceptibles de desbordamiento.

En cuanto a la instrumentación hidrometeorológica, se continuó con la instalación de sistemas de alertamiento en diferentes ciudades del país. Actualmente las ciudades que cuentan con este sistema son: Acapulco, Tijuana, Motozintla, Tapachula, Monterrey y Villahermosa. Conjuntamente con la Comisión Nacional del Agua y autoridades de protección civil del Estado de Veracruz, se encuentran en proceso de instalación 5 sistemas para la medición y el alertamiento de inundaciones en las cuencas hidrológicas de Álamo, Poza Rica, Tecolutla-Gutiérrez Zamora y Martínez de la Torre.

Un trabajo central durante el periodo 2001-2006 lo constituye el Programa Especial de Prevención y Mitigación del Riesgo de Desastres que en el marco de este Programa Nacional de Protección Civil plantea el desarrollo de 60 proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de alcance nacional para ser ejecutados en los próximos 6 años. Este programa, interinstitucional e interdisciplinario, hace énfasis en el carácter preventivo de la protección civil, así como en la coordinación y corresponsabilidad de acciones de los sectores social, privado, académico y público.

#### **4.2.4 Educación, Capacitación y Adiestramiento para la Protección Civil**

Desde su creación, el Sistema Nacional de Protección Civil ha desarrollado numerosas acciones encaminadas a la generación de una cultura de protección civil, especialmente a través de la educación de las personas, mayormente en el ámbito institucional por medio de los programas internos de protección civil, y en el educativo, donde se han incorporado en los libros de texto gratuitos para Primaria contenidos de protección civil, seguridad pública, ecología y salud pública, y en los programas de estudio del nivel de Secundaria. Es entonces importante reafirmar lo avanzado dándole un vigoroso impulso, especialmente en el marco de la Ley General en la materia.

Es claro que estas acciones por sí mismas, no propiciarán ese cambio de mentalidad ni la consolidación de la cultura de protección civil. Es menester establecer una continua comunicación entre las diversas instituciones involucradas y la población en general, que con un carácter permanente incidan en ese proceso educativo que propicie programas para explicar a la población del país las características de los fenómenos naturales.

Pero no tan sólo es necesaria la inducción de la adopción de esas conductas de auto-cuidado y auto-preparación de cara a los desastres; en un buen porcentaje los cuadros directivos, técnicos y operativos que ha formado y forman el ámbito institucional de la protección civil son muy bien intencionados, pero no menos empíricos, ya que típicamente no han sido objeto de alguna preparación, entrenamiento y/o formación específica.

Lo anterior se debe fundamentalmente a la inexistencia de instituciones que impartan una currícula en la materia, que abarque los aspectos teórico-prácticos, desde sus etapas elementales hasta las altamente especializadas; a la alta rotación de los cuadros operativos, técnicos y directivos; y a la ausencia de un servicio civil de carrera en la misma.

Esfuerzos tales como los diplomados impartidos tanto por instituciones públicas –el Centro Nacional de Prevención de Desastres- como privadas, son enfocados a núcleos reducidos de profesionales, especialmente por una capacidad instalada moderada y una planta de docentes en proceso de conformación, lo que ha dado como resultado un alcance gradual de los objetivos para los que han sido diseñados e impartidos.

#### **4.2.5 Información, Difusión y Divulgación para la Protección Civil**

Parte complementaria del proceso educativo, es la representada por la emisión de información útil para la protección civil, desde la encaminada a orientar a la población, hasta la altamente científico-técnica, dirigida a los profesionales y estudiosos de los aspectos que componen esta política pública.

Con el propósito de coordinar las acciones preventivas para disminuir el riesgo que año con año representa la temporada de ciclones tropicales, en mayo de 2001 se llevaron a cabo la primera y segunda Reunión Regional de Información y Difusión. En ellas participaron la SEDENA, SEMARNAT, SEMAR, SCT, CNA, CFE, el Servicio Meteorológico Nacional y las autoridades de protección civil de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal.

En coordinación con la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional, se realizaron dos reuniones en las que se difundió la Temporada de Ciclones Tropicales 2001 y se presentó el avión Caza Huracanes de la Agencia Nacional para la Administración del Océano y la Atmósfera (NOAA), el cual apoya con vuelos de reconocimiento e investigación de conglomerados nubosos con posibilidades de evolucionar como ciclón tropical.

Adicionalmente, se celebraron nueve reuniones regionales sobre transporte de productos químicos, uso de explosivos, Plan Operativo del Volcán Popocatepetl, Reglas de Operación del FONDEN y una Reunión Nacional de Directores de Protección Civil.

La Secretaría de Gobernación y la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión firmaron el Convenio de Concertación de Acciones para la Difusión Social de Medidas de Protección Civil y Prevención de Desastres. Su objetivo principal es difundir campañas cuyo mensaje oriente a la población antes, durante y después de una eventual situación de emergencia y contribuya a la creación de una cultura de protección civil. En esa fecha, con mensajes en radio y televisión relativos a huracanes, dio inicio una campaña nacional de comunicación social en la materia.

Se difundió la guía de prevención *¿Qué hacer en caso de...?*, para que a través de los medios de comunicación se expusieran con sencillez las principales medidas preventivas durante ciclones, lluvias e inundaciones, sismos, incendios y heladas.

#### **4.2.6 Participación Social en la Protección Civil: Grupos Voluntarios, Vecinales y No Gubernamentales**

No habiendo una estrategia específica respecto al tema, han surgido un sinnúmero de organizaciones que como común denominador carecen de capacitación y adiestramiento adecuados, especialización, equipamiento específico, un padrón regular de integrantes, y en muchos de los casos de una existencia formalizada desde el punto de vista jurídico.

Dichas agrupaciones actúan al margen de la autoridad, sin supervisión ni control, lo que ha generado más de algún problema, que incluso ha trascendido al ámbito judicial, evidenciando la necesidad de establecer reglas de participación de dichas agrupaciones en acciones de protección civil.

En otra vertiente, han surgido y proliferado organizaciones vecinales y no-gubernamentales, enfocadas principalmente a aspectos de derechos humanos y ecología, incidiendo de manera lateral en acciones de protección civil, por lo que es importante convocarlos a involucrarse de manera decidida y organizada puesto que, los objetivos de la protección civil sólo se alcanzarán cuando exista una participación corresponsable y comprometida de sociedad y gobierno.

La educación y la comunicación para la protección civil, requieren incuestionablemente de la participación de estas organizaciones como elementos atomizadores de la información que propicie que las personas de manera individual y colectiva, adquieran y practiquen conductas de auto-cuidado y auto-preparación, asumiendo de ese modo una conciencia de la prevención, tanto en situaciones de normalidad como de emergencia, actuando bajo la coordinación de la autoridad de protección civil correspondiente.

En esta línea, las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil, han propiciado un acercamiento con dichas organizaciones mediante la realización e impartición de cursos, conferencias, seminarios y simposia, enfocados a las tareas y operaciones que dichos grupos están llamados a cumplir.

#### 4.2.7 Concertación y Coordinación de Acciones

En el cumplimiento del compromiso institucional orientado a fortalecer y ampliar los mecanismos de interacción, participación e intercambio entre las instancias que conforman al Sistema Nacional de Protección Civil, se verificaron los siguientes avances:

- Se suscribieron los Convenios de Coordinación en Materia de Fortalecimiento de la Operación Relacionada con la Protección Civil y la Prevención de Desastres con cada entidad federativa.
- Los 32 Consejos de Protección Civil Estatales y del Distrito Federal se encuentran integrados, sesionan con la regularidad establecida en sus dispositivos legales y cuando las circunstancias de una contingencia lo ameritan.
- Se han constituido y operan regularmente 1,413 Consejos Municipales de Protección Civil.



Fuente: Sistema de Alerta Temprana. SEGOB. 1999

- Se han realizado 37 reuniones nacionales y 122 regionales promovidas a instancia de la Coordinación General de Protección Civil, con la participación de representantes de los estados y municipios, para analizar, evaluar y planear las acciones de prevención y respuesta

en distintas materias relacionadas con los riesgos estacionales, como incendios forestales, lluvias, inundaciones y sequías, así como los vinculados con los riesgos permanentes como los derivados de la acción de sismos y volcanes. Los estados y municipios realizaron 595 eventos relacionados con estos temas.

Se diseñó, consensó y puso en marcha el Sistema de Alerta Temprana (SIAT), cuyo enfoque se orienta a la prevención de los riesgos asociados a los fenómenos hidrometeorológicos, como los ciclones tropicales, las lluvias intensas y las inundaciones.

El SIAT ordena y procesa los distintos rangos de alertamiento en función de las categorías de intensidad del fenómeno una vez que éste se presente; su localización en distancia y tiempo probable de impacto a tierra y su trayectoria esperada; y establece etapas progresivas de actuación institucional, privada y social, para cada rango en función de la evolución del propio fenómeno.

Dentro de cada una de las etapas del SIAT se describen y ordenan los procedimientos y acciones que deben llevar a cabo las instancias de gobierno que forman parte del Sistema Nacional de Protección Civil, en los ámbitos federal, estatal y municipal, pero también de aquellas que corresponden a los medios de comunicación y a la población expuesta al evento.

En el SIAT se reconocen las responsabilidades y atribuciones que les corresponden a los estados y municipios conforme a la Ley General de Protección Civil, en cuanto a la implementación de medidas preventivas y de seguridad, así como de atención inmediata; se reitera el papel de las instancias federales como factores de colaboración y apoyo complementario en un proceso de seguimiento previo al impacto del fenómeno, y de actuación directa sólo en el caso de que se rebase la capacidad de respuesta local.

A partir del mes de junio de 2001 la Coordinación General de Protección Civil, a través de la Dirección General de Protección Civil, tiene bajo su responsabilidad el Secretariado Técnico del Comité de Planeación de Emergencias Radiológicas Externas (COPERE), cuya responsabilidad en situación de normalidad consiste en:

- La actualización permanente del Plan de Emergencia Radiológico Externo (PERE) y sus procedimientos;
- La gestión de recursos financieros requeridos para la instrumentación de ese Plan;
- El desarrollo de un proceso de capacitación permanente y la realización y evaluación de ejercicios parciales que permitan probar la eficacia del Plan y sus procedimientos.

Desde 1989 se han realizado un promedio de cinco ejercicios parciales anuales, y en los años 1991, 1993, 1995, 1997, y 2001 cinco ejercicios integrados; y se han generado veintidós enmiendas al Plan y sus procedimientos.

#### **4.2.8 Intercambio Internacional**

El Sistema Nacional de Protección Civil desde su creación ha suscrito compromisos bilaterales de cooperación en esa materia, con varios países: España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Japón, y la Unión Soviética, y se ha adherido a la estrategia de la Organización de las Naciones Unidas denominada Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales.

Es reconocido en el ámbito internacional que México es de los pocos países que han abordado con amplitud el tema, lo cual se hizo patente en la Conferencia Internacional del Decenio para la Reducción de los Desastres Naturales celebrada en Yokohama, Japón, en 1994.

México ha ofrecido cooperación sobre todo a los países del Istmo Centroamericano y el cono sur, especialmente en situaciones de desastre en las que solidariamente ha acudido en apoyo de varios de ellos; y en situación de normalidad, mediante la capacitación y formación de cuadros administradores de emergencias.

No se ha desarrollado una acción sistemática que permita obtener y capitalizar los conocimientos, experiencias y tecnología desarrollados por países cuyos sistemas de prevención y atención de emergencias son anteriores al nuestro. Lo anterior evidencia la necesidad de dejar establecidos los lineamientos que permitan materializar acciones y obtener apoyos que impulsen el avance de la protección civil mexicana, especialmente en lo que se refiere a los desarrollos tecnológicos.

Sería importante insertar la protección civil en las políticas y estrategias de intercambio internacional, de modo que se conviertan en una acción permanente y consistente que permita la formación de cuadros directivos, técnicos y operativos, cuyos resultados sean capitalizables por el Sistema Nacional de Protección Civil.

En diversas reuniones de carácter internacional, se ha manifestado la necesidad de instrumentar mecanismos comunes que faciliten la respuesta coordinada y solidaria a situaciones de emergencia, como en el caso del huracán Mitch que en 1998 azotó de manera violenta a diversos países, sobre todo del Istmo Centroamericano, y el sismo ocurrido en El Salvador a principios de 2001.

Esto se visualiza, por parte de los Jefes de Estado y de Gobierno, como la necesidad de contar en la región latinoamericana con sistemas nacionales de protección civil, que establezcan programas de prevención, auxilio y recuperación adecuados a las necesidades e idiosincrasia de cada nación, institución de redes nacionales y regionales de protección civil, así como una red regional de telecomunicaciones e intercambio de información para el monitoreo de fenómenos perturbadores y atención de emergencias.

## **5. ¿A dónde queremos llegar?**

### **Retos y Visión del Sistema Nacional de Protección Civil**

De acuerdo al quinto Objetivo Rector del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Sistema Nacional de Protección Civil tiene como prioridad llegar a conformar un sistema de protección civil preventivo, que integre a los tres sectores de gobierno, población y sectores social y privado, fundamentado en un desarrollo sustentable.

La prevención, como parte sustantiva y fundamental de la protección civil ha cobrado cada vez mayor importancia; en tal sentido, los retos del Sistema Nacional de Protección Civil consisten en impulsar tareas de prevención que actualmente presentan las siguientes dificultades:

- Falta de información y difusión, así como de una cultura de prevención entre la población;
- Una capacidad reactiva del Sistema Nacional de Protección Civil frente a las emergencias y un rezago en su homogeneización;
- Débil corresponsabilidad de gobierno, población, y sector social y privado;
- Excesivo centralismo en la toma de decisiones y en la captación de la información;
- Insuficiente reconocimiento de que los efectos adversos de los desastres se concentran en la población más pobre y en grupos vulnerables;
- Débil articulación entre los investigadores y el Sistema Nacional de Protección Civil;
- Rezagó en la infraestructura para el monitoreo de fenómenos perturbadores y escasez de información geográfica y sistematizada;
- La falta de constitución del 70% de las unidades de protección civil estatales y municipales;
- Incipiente articulación de los esfuerzos gubernamentales e institucionales;
- Escasas opciones de financiamiento para la atención y prevención de daños, y

- El Fondo de Desastres Naturales no ampara a los sectores informales en los que predominan los extractos menos favorecidos de la población.

Para responder estos retos el Sistema Nacional de Protección Civil, se ha planteado como visión ser un órgano de excelencia en el diseño, desarrollo y aplicación de acciones preventivas y de atención oportuna a emergencias, con la participación de los sectores público, social y privado y de una población consciente, capacitada y organizada, que se mantiene informada para enfrentar posibles desastres, que confía en la autoridad y está dispuesta a colaborar corresponsablemente para reducir la vulnerabilidad identificada y mitigar los daños.

#### **6. Código de Ética del Sistema Nacional de Protección Civil**

- La acción de la protección civil es universal, no se reconocen razas, credos, ideologías políticas o partidistas, ni estrato social.
- La protección civil tiene un espíritu humanitario para salvaguardar a las personas, bienes, entorno y cultura de los habitantes del territorio nacional.
- La acción de la protección civil es permanente, continua y se ubica por encima de intereses particulares.
- La protección civil es abierta, incluyente e imparcial.
- El Sistema Nacional de Protección Civil reconoce y respeta la soberanía y autonomía de estados y municipios, y orienta sus acciones al fortalecimiento de un auténtico federalismo.
- El Sistema Nacional de Protección Civil es un espacio para la construcción de convergencias entre gobierno y población.

Con estas normas de actuación, el Sistema Nacional de Protección Civil se alinea a los tres principios de este gobierno: humanismo, equidad y cambio; y las tres políticas centrales de la nación: desarrollo incluyente, sustentable, avanzado y moderno.

Los mexicanos y mexicanas que trabajamos para el Sistema Nacional de Protección Civil, reconocemos como propio el Código de Ética del servidor público:

**Bien Común:** Asumir un compromiso irrenunciable con el bien común, entendiendo que el servicio público es patrimonio de todos los mexicanos y mexicanas, que sólo se justifica y legitima cuando se procura por encima de los intereses particulares.

**Integridad:** Ceñir la conducta pública y privada, de modo tal que las acciones y palabras sean honestas y dignas de credibilidad, fomentando una cultura de confianza y verdad.

**Honradez:** Nunca usar el cargo público para ganancia personal, ni aceptar prestación o compensación de ninguna persona u organización que pueda llevar a actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones.

**Imparcialidad:** Actuar siempre en forma imparcial, sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna.

**Justicia:** Ceñir los actos a la estricta observancia de la ley, impulsando una cultura de procuración efectiva de justicia y de respeto al Estado de Derecho.

**Transparencia:** Garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de particulares, establecidos por la ley, así

como el uso y aplicación transparente de los recursos públicos, fomentando su manejo responsable y eliminando su indebida discrecionalidad.

**Rendición de Cuentas:** Proveer la eficacia y la calidad en la gestión de la administración pública, contribuyendo a su mejora continua y a su modernización, teniendo como principios fundamentales la optimización de sus recursos y la rendición de cuentas.

**Entorno Cultural y Ecológico:** Adoptar una clara voluntad de comprensión, respeto y defensa por la preservación del entorno cultural y ecológico del país.

**Generosidad:** Actuar con generosidad especial, sensibilidad y solidaridad, particularmente frente a los chiquillos, las personas de la tercera edad, nuestras etnias y las personas con discapacidad y en especial a todas aquellas personas que menos tienen.

**Igualdad:** Hacer regla invariable de actos y decisiones el procurar igualdad de oportunidades para todos los mexicanos y mexicanas, sin distingo de sexo, edad, credo, raza, religión o preferencia política.

**Respeto:** Respetar sin excepción alguna la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes, siempre con trato amable y tolerancia para todos y todas las mexicanas.

**Liderazgo:** Promover y apoyar estos compromisos con ejemplo personal, abonando a los principios morales que son base y sustento de una sociedad exitosa en una patria ordenada y generosa.

## 7. Objetivos

Al concluir el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, el Secretario General de las Naciones Unidas manifestó que *“...ante todo debemos efectuar un viraje hacia una cultura en que impere la previsión. Prevenir no sólo es más humano que remediar, sino también mucho más económico. Ante todo, no debemos olvidar que la prevención de desastres es un imperativo moral...”*<sup>4</sup>

En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, presentado a la Nación por el Presidente de la República, reconoce la necesidad de privilegiar una protección civil preventiva, sin menoscabo de la reactiva, como uno de los elementos más accesibles para avanzar en la lucha contra las calamidades que cada vez con mayor frecuencia, y con resultados crecientemente catastróficos, afligen a nuestro país, como al resto del mundo.

Por lo anteriormente expuesto, el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006, postula como sus objetivos centrales:

- Consolidar los avances del Sistema Nacional de Protección Civil imprimiendo una orientación mayormente preventiva, fortaleciendo la participación social, avanzando en la mitigación de los efectos de desastres naturales y antropogénicos.
- Articular congruentemente las políticas y acciones de las dependencias, entidades, organismos y sectores integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil para la prevención y atención de emergencias, evitando acciones aisladas y dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos.
- Promover la implantación de mecanismos que permitan detectar, pronosticar e informar con oportunidad a la población y a las instancias que integran al Sistema Nacional de Protección Civil sobre la presencia de fenómenos que amenacen su seguridad e integridad.

<sup>4</sup> International Decade for Natural Disaster Reduction: Successor Arrangements. 22 de diciembre de 1999.

- Generar una conciencia de autoprotección y una actitud responsable por parte de la población expuesta a los efectos de un fenómeno perturbador.

## **8. Estrategias Sectoriales y Líneas de Acción**

### **8.1 Mejorar la Eficacia Preventiva y Operativa del Sistema Nacional de Protección Civil, y Unidades Estatales y Municipales de Protección Civil**

Entre las acciones que se han ejecutado para el fortalecimiento de la capacidad operativa de las Unidades Estatales y Municipales de Protección Civil, destaca el Programa Trienal de Equipamiento a través del cual se transfirieron a las 32 entidades federativas un total de 112.3 millones de pesos, destinados a la adquisición de equipos de cómputo, aparatos de radio y telecomunicación, equipos de tareas y vehículos.

Las unidades estatales y municipales de Protección Civil, disponen actualmente de una infraestructura de recursos del orden siguiente:

- Una red de cómputo de 394 equipos;
- Un sistema de radiocomunicación de 1,236 equipos;
- Parque vehicular de 574 unidades;
- Plantilla de personal de 1,087 servidores públicos;
- En 21 entidades federativas disponen de instalaciones para la habilitación de refugios temporales en caso de emergencia, y
- 1,451 municipios cuentan con Unidades de Protección Civil.

En este sentido, y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 el Sistema Nacional de Protección Civil para esta estrategia, establece líneas de acción en dos vertientes:

#### **Líneas de acción orientadas a mejorar la eficacia preventiva del Sistema:**

- El equipamiento adecuado de las Unidades de Protección Civil de las 32 entidades federativas y de los cerca de 300 municipios incorporados al Programa de 100 Ciudades de SEDESOL.

Esta acción pretende imprimir un impulso decisivo a la protección civil en entidades federativas y municipios, mediante la dotación de equipo moderno, actualizado y homogéneo. Para culminarla, es preciso actualizar el diagnóstico de las unidades participantes, establecer parámetros que homogenicen el equipamiento y su utilización; realizar compras consolidadas que permitan el abatimiento de costos y el máximo aprovechamiento de los recursos; y prever procesos de actualización y mantenimiento periódicos.

- Modernizar los sistemas de monitoreo y alertamiento, así como los sistemas de información y comunicaciones.

Con esta acción se pretende promover e implantar los mecanismos que permitan detectar, pronosticar e informar con oportunidad a la población y a las instancias que integran al Sistema Nacional de Protección Civil, sobre la presencia de fenómenos que amenacen su seguridad, así como establecer canales de comunicación redundantes y seguros enfocados a la prevención de desastres y mitigación de riesgos.

- Construcción y equipamiento de un inmueble propio para la Protección Civil Mexicana.

Con esta acción se busca optimizar el desarrollo de los programas y acciones de la protección civil mexicana, mediante la convocatoria a los distintos grupos y sectores para sumarse a las tareas de financiamiento, diseño y construcción de este proyecto. Se desarrollará a partir de la instalación de la Comisión Consultiva y de Participación Social para la Protección Civil, y del establecimiento de un grupo de trabajo para su desarrollo.

- Homologación de planes específicos por fenómeno perturbador entre los estados y municipios.

Esta acción deberá involucrar a las dependencias federales, estatales y municipales en las etapas de prevención, auxilio y recuperación; lo cual permitirá mejorar la coordinación y consolidación de acciones dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

- Asesorar y apoyar la integración y funcionamiento de Unidades y Consejos de Protección Civil, en todos los municipios del país.
- Desarrollar e implantar sistemas informáticos eficientes y confiables que faciliten el almacenamiento, consulta y análisis de información para la oportuna y adecuada toma de decisiones en actividades de prevención, auxilio y recuperación.
- Revisar y adecuar las Reglas de Operación del FONDEN para utilizar el equipo adquirido con cargo a ese Fondo antes de la ocurrencia de un evento, ya que la oportunidad puede mitigar sus efectos.

**Líneas de acción orientadas a mejorar la eficacia operativa del Sistema:**

- Estrechar los lazos de coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, con el fin de incrementar la oportunidad en la respuesta hacia la población en casos de emergencia.
- Durante las épocas de lluvia, será necesario que la Comisión Nacional del Agua intensifique el monitoreo de los cuerpos de agua, y proporcione dicha información a la Secretaría de Gobernación, a modo de llevar a cabo el alertamiento temprano de comunidades afectables.
- Revisar los planes de atención a la salud en casos de desastre hidrometeorológico, con un particular énfasis en el control de calidad de agua potable, así como en la vigilancia epidemiológica correspondiente, incrementando el número de plantas portátiles potabilizadoras de agua, a fin de poder garantizar la dotación suficiente.
- Promover y propiciar la capacitación y profesionalización de los cuerpos de respuestas a emergencias del país, privilegiando las acciones preventivas, aprovechando para ello la experiencia de instituciones como el Centro de Capacitación y Adiestramiento (CENCAD) de Cruz Roja Mexicana.
- Analizar y proponer soluciones, para el equipamiento de los Cuerpos de Bomberos del país, que podrían enmarcarse en los Convenios Únicos de Desarrollo Social que regularmente suscriben la Federación y los Estados.
- Promover ante los gobiernos estatales y municipales la posibilidad de reubicar a sus cuerpos de bomberos, en el organigrama y regulación correspondiente a modo de que dejasen de depender de las áreas de seguridad pública, enmarcándolas en las de protección civil, de tal forma que tengan el peso específico y la importancia que por las características de sus acciones, les corresponde.

De esta forma, se podría profesionalizar a estos servidores públicos y ofrecerles mejores condiciones de vida y seguridad, puesto que es un hecho, que la mayor parte de los recursos asignados a la seguridad pública se destinan a la capacitación y equipamiento de las policías, dejando de lado a estos otros cuerpos, cuya existencia es una necesidad insoslayable en la actualidad.

- Impulsar la capacitación, evaluación y certificación de los cuerpos de atención médica prehospitalaria, orgánicos y voluntarios, en los tres niveles de gobierno.

- Generar un sistema de profesionalización y certificación de la experiencia, conocimientos y habilidades de los cuerpos de respuesta en emergencia y grupos voluntarios.
- Fomentar el intercambio de conocimientos, experiencias y apoyos con otros países y organismos internacionales para mejorar la eficacia operativa y preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Promover la elaboración y emisión de un reglamento del Plan de Emergencia Radiológica Externo (PERE) en el que se establezcan objetivos, estructuras, responsabilidades institucionales y de grupo, fuentes de financiamiento y los alcances durante las etapas de normalidad, emergencia y recuperación.
- Promover en el Marco del Plan de Emergencia Radiológica Externo (PERE), la modernización de las instalaciones del Centro del Control de Emergencias; así como la capacitación y actualización permanente del personal para responder a las necesidades derivadas de alguna contingencia.

### **8.2 Identificar y Mejorar el Conocimiento de Amenazas y Riesgos**

Desde su creación, el Sistema Nacional de Protección Civil estableció como una de sus prioridades, el conocimiento y análisis de las condiciones generadoras de riesgo en el territorio nacional, como el medio más accesible para planear y organizar las estrategias y acciones encaminadas a la seguridad de la población. Así nació el Atlas Nacional de Riesgos, que al paso del tiempo ha evolucionado, hasta la presentación actual en disco compacto con la denominación de Diagnóstico de Peligros e Identificación de Riesgos en México.

Actualmente, se requiere avanzar de manera decidida en esta estrategia, diseñando, estructurando y materializando un Sistema de Información Geográfica que tenga un énfasis en la prevención utilizando tecnologías modernas de información y con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado de la población.

#### **Líneas de acción:**

- Con apego al Atlas Nacional de Riesgos, ampliar los estudios existentes o en vías de realización, involucrando a los gobiernos estatales y municipales de las zonas afectables; a las universidades e instituciones de educación superior; a los colegios y asociaciones de profesionales; y particularmente a las áreas de protección civil y de desarrollo urbano.
- Promover, con la concurrencia de las autoridades educativas, de las universidades e instituciones de educación superior, y de los colegios y asociaciones de profesionales del país, el estudio de disciplinas tales como hidrología, meteorología, geofísica, sismología y vulcanología y en general de las ciencias de la tierra, a efecto de que se cuente a mediano plazo, con recursos humanos altamente calificados, que coadyuven en el estudio científico y la solución de esta problemática del país.
- Promover el estudio y conocimiento de los fenómenos socio-organizativos para poder actuar sobre ellos, minimizando el riesgo de encadenamiento de calamidades que pudieran ser causadas por un fenómeno sísmico, el manejo de materiales peligrosos o una inundación, por mencionar sólo algunos ejemplos.

### **8.3 Promover la Reducción de la Vulnerabilidad Física**

La regulación de los asentamientos humanos, las edificaciones y uso del suelo, son responsabilidades que atañen a la esfera de competencia de las legislaturas locales y de los cabildos, en tanto que la aplicación de los ordenamientos pertenece al ámbito de los ejecutivos estatales y municipales.

En este sentido, como parte de esta estrategia se fomentará el desarrollo y aplicación de reglamentos y normas de construcción más estrictos que contengan los requisitos mínimos de seguridad estructural y normas de diseño para las construcciones del país y se evaluará la vulnerabilidad de la infraestructura pública y privada.

**Líneas de acción:**

- Promover con fundamento en el Atlas Nacional de Riesgos, la estructuración, adecuación y/o actualización de planes de desarrollo urbano municipal, con un énfasis particular en este tipo de problemática, considerando en ellos:
  - La actualización y homologación de los marcos jurídicos aplicables;
  - La reubicación de las comunidades que afrontan estas condiciones de riesgo, promoviendo una amplia y comprometida participación social, tanto en su diseño, como en su instrumentación, y
  - La gestión de recursos suficientes para la adecuada instrumentación de dichas propuestas.
- Promover la inclusión de obras preventivas en los Programas Operativos Anuales de las dependencias y entidades federales, gobiernos estatales y municipales.
- Revisar e instrumentar programas de protección civil para presas de alto riesgo, así como planes para emergencias hidráulicas, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comisión Nacional del Agua, y la Comisión Federal de Electricidad.
- Elaborar de manera conjunta, con las Secretarías de: Desarrollo Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, e Instituto Nacional de Ecología, así como de las Cámaras Industriales, un padrón de las empresas que manejan materiales y residuos peligrosos, y promover con ellas, la adopción de Programas de Prevención de Accidentes, que garanticen la seguridad de la población.
- Impulsar el Sistema Nacional de Emergencia en Transportación de Materiales y Residuos Peligrosos, en los términos de la reglamentación correspondiente conjuntamente con las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Petróleos Mexicanos, la Asociación Nacional de la Industria Química, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga.
- Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos presupuestales necesarios para la edición y distribución masiva de la Guía de Respuestas Iniciales en Caso de Emergencias Ocasionadas por Materiales Peligrosos, así como promover acciones de capacitación, tanto de los cuerpos de respuesta de emergencias, como de los transportistas.
- Promover conjuntamente con las Cámaras Industriales y la Asociación Nacional de la Industria Química, la capacitación y promoción en empresas, a efecto de estructurar nuevos Comités Locales de Ayuda Mutua (CLAM's) conformando y difundiendo, entre las unidades locales de protección civil, el directorio correspondiente.

- Promover la creación y operación de sistemas de información y teléfonos para consulta y reporte de emergencias, a los que la población pueda acudir y obtener los servicios necesarios para la garantía de su seguridad.
- Promover la creación de una base de datos, con la que se lleve el registro estadístico de calamidades, ubicación, conformación y estado que guarden las instalaciones, redes y ductos de gas; instalaciones y complejos industriales; redes de distribución y venta de combustibles y lubricantes, a modo de prevenir y actuar de manera ordenada ante este tipo de calamidades.

#### **8.4 Fomentar la Corresponsabilidad, Coordinación y Comunicación entre los Tres Órdenes de Gobierno, Sectores Social y Privado y Población en General**

El marco institucional del Sistema comprende tres tipos de estructuras complementarias y sus correspondientes relaciones funcionales: la ejecutiva, la consultiva y la de participación social.

La primera la conforman las dependencias y entidades de la administración pública, la segunda los consejos de protección civil, y la tercera los grupos organizados de la sociedad, que colaboran en las actividades de protección civil.

La diversidad de los integrantes de los ámbitos federal, estatal y municipal involucrados en el Sistema, obliga a definir con precisión los mecanismos de su interrelación, entre los cuales se cuentan compromisos de participación con definición clara de responsabilidades y criterios de interacción; programas específicos para garantizar el ordenamiento y la coherencia de las acciones de los diversos participantes en el Sistema; y métodos y procedimientos para que la ejecución de tales acciones se apegue a lo programado.

Una adecuada coordinación, derivará en la reducción de duplicidades y por ende de costos, logrando con ello mayores niveles de eficiencia. El logro de lo anterior, implica consolidar las estructuras del Sistema, para que con pleno respeto a las soberanías estatales y a las autonomías municipales, se cuente con una organización más eficiente en sus acciones, más profesional, tanto en su personal como en su funcionamiento, más articulada en lo que toca a sus diversos elementos integrantes, y que propicie el acceso de toda la población a condiciones seguras y niveles equiparables de protección.

En esta estrategia se propone la actualización del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil para precisar la forma, alcances y modalidades de actuación de las dependencias de la Administración Pública Federal, y de coordinación y concertación entre éstas y los gobiernos estatales y municipales y los sectores social y privado, y fomentar el permanente y adecuado funcionamiento de los Consejos de Protección Civil, nacional, estatal y municipal, y a través de ellos, inducir la participación de la población en su conjunto, en la búsqueda de su propia seguridad ante la ocurrencia de calamidades.

##### **Líneas de acción:**

- Verificar que las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, incorporen en el capítulo correspondiente a sus programas operativos anuales, las metas correspondientes a los apartados de prevención, auxilio y recuperación, asignando las partidas específicas dentro de los presupuestos anuales.
- Promover ante el Congreso de la Unión y los Congresos Locales de las entidades federativas el análisis y adecuación de la Ley General de Protección Civil y de las legislaciones locales, así como promover la elaboración del reglamento de la Ley General.
- Considerar la inscripción de la protección civil en los rubros de bienestar social en los programas de gobierno. En este sentido, los apartados correspondientes deberán mantener vigente el respeto irrestricto a la soberanía de los estados y la autonomía de los municipios, cuya observancia ha sido norma permanente de conducta de la Secretaría de Gobernación, como responsable de coordinar los esfuerzos del Sistema Nacional de Protección Civil.

- Incorporar a los planes de vivienda, alimentación, salud, educación, ecología y desarrollo urbano y rural de los tres órdenes de gobierno, capítulos específicos de protección civil.
- Reforzar el desarrollo de la estructura institucional de la protección civil, mediante la aplicación de los elementos técnico-normativos de la protección civil mexicana, editados y distribuidos por la Secretaría de Gobernación.
- Proponer a los gobiernos municipales una “*Estructura Organizacional Tipo*”, con la definición y perfil de cada uno de sus puestos, acordes al marco de coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Proponer la incorporación de la protección civil en los ordenamientos jurídicos municipales, mediante un proyecto de reglamento modelo, para fortalecer la homogeneidad del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Promover la incorporación del capítulo de la protección civil, a los trabajos enmarcados en los convenios únicos de desarrollo social, de forma que la responsabilidad y el financiamiento compartidos de los mismos, deriven en el armónico desarrollo de estructuras y proyectos encaminados a garantizar la seguridad de las personas en el ámbito municipal y estatal.
- Regular la creación, registro y operación de grupos voluntarios dedicados a la atención de emergencias, así como la certificación de competencias y habilidades de los integrantes de estos grupos.
- Actualizar el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil para precisar la forma, alcances y modalidades de actuación de las dependencias de la Administración Pública Federal, y de coordinación y concertación entre éstas y los gobiernos estatales y municipales y los sectores social y privado.

#### **8.5 Fortalecer la Investigación Aplicada. Desarrollar o Mejorar la Tecnología para la Mitigación y Recuperación**

A este respecto, se llevarán a cabo proyectos de investigación básica y aplicada, así como de desarrollo tecnológico, particularmente sobre los fenómenos y las medidas para reducir sus efectos y se establecerán y operarán sistemas de alerta temprana para los diferentes fenómenos naturales que afectan al país.

Se reforzará y modernizará la Red Sísmica Mexicana, se desarrollará un sistema de alertamiento para las comunidades aledañas al Volcán Popocatepetl; se instalarán sistemas de alerta hidrometeorológica en 20 ciudades consideradas de mayor riesgo por inundación y se extenderá el actual Sistema de Alerta Temprana a otros eventos extremos.

A este respecto, conviene destacar el Programa Especial de “**Prevención y Mitigación del Riesgo de Desastres 2001-2006**”, en el que se contienen los principales proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, difusión y capacitación que se consideran necesarios para contribuir a la reducción del efecto de los desastres sobre la población y su entorno.

La estrategia de este Programa Especial, se basa en la realización de estudios y proyectos de carácter multidisciplinario enfocados a diagnosticar los peligros y riesgos a los que está sujeto nuestro país, a reducir la vulnerabilidad frente a los principales fenómenos perturbadores, así como a fortalecer una cultura de autoprotección.

#### **Líneas de acción:**

- Elaborar e implantar un Programa Especial de Protección Civil para Sismos, que incluya estrategias, proyectos y procesos encaminados a la prevención y mitigación del riesgo, a la

atención de la emergencia, a la recuperación y reconstrucción, así como a la vinculación social.

Este programa supondrá una coordinación de esfuerzos de modo que los recursos financieros, materiales y humanos se usen de manera óptima evitando duplicidades. Pretenderá además, generar las condiciones necesarias para que a partir de una corresponsabilidad establecida con los tres ámbitos de gobierno, organizaciones públicas y sector privado, se apliquen en beneficio de toda la sociedad medidas de prevención y mitigación del riesgo sísmico.

- Concluir los trabajos de modernización de las redes de observación sísmica en México, para integrarlos en una Red Sísmica Mexicana, con recursos suministrados por la Federación por conducto de la Secretaría de Gobernación, que en coordinación con el CENAPRED, la UNAM y el CIREC, en lo futuro se pueda contar con información confiable y oportuna de los movimientos sísmicos que cotidianamente se registran en el territorio nacional.
- Gestionar la obtención de recursos financieros suficientes para que el CENAPRED, con la concurrencia de la UNAM, proceda al equipamiento y monitoreo permanente de los volcanes activos del país, a efecto de elaborar los mapas de riesgos correspondientes, y proceder al trabajo preventivo necesario.
- Promover el mejoramiento del Sistema de Alerta Sísmica desarrollado por el Centro de Registro Sísmico, A.C., patrocinado por la Asociación "Javier Barros Sierra".

#### **8.6 Implantar una Política y Cultura de Autoprotección**

Generar y consolidar una cultura de protección civil, entendida como la adopción individual y colectiva de una conciencia de la prevención, requiere de procesos integrales y continuos de educación, que faciliten el aprendizaje de nuevas aptitudes y la puesta en práctica de nuevas actitudes.

Aun cuando la generación de una cultura de protección civil es tarea de todos, con demasiada frecuencia se cuestiona a las autoridades de la protección civil no haber sido capaces de crear dicha cultura, sin hacer una mínima reflexión sobre el particular.

Valdría la pena hacer un cuestionamiento a ese respecto: ¿cuántas veces en su vida, una persona se ve afectada de manera directa por un desastre? Para la generalidad de las personas, un desastre es un evento remoto, del que comúnmente se tiene noticia a través de los medios de comunicación, formándose la imagen de que aquello pasa en otro ámbito distante y distinto al propio.

Esta estrategia debe revestir las características de ser permanente y de largo aliento, ya que la adquisición y consolidación de una cultura de protección civil es algo que los especialistas y estudiosos del tema visualizan como un proceso transgeneracional.

El esfuerzo debe ser integral, para que en todos los aspectos de la vida cotidiana de las personas se incorporen nociones preventivas y de actuaciones seguras, a modo que los individuos adquieran aptitudes y practiquen actitudes que consoliden la cultura de protección civil.

Para tal propósito se desarrollarán amplias y permanentes campañas de difusión sobre fenómenos, riesgos, y de medidas de preparación, fomentando la adquisición de hábitos de respuesta en la población que ayuden a minimizar sus efectos y la creación de una conciencia individual, familiar y social de la autoprotección.

#### **Líneas de acción:**

- Promover la creación del Colegio Nacional de Protección Civil, como instancia en la que se impartan cursos teóricos, prácticos y de especialización que otorgando el nivel y la

certificación de estudios adecuados, forme cuadros de profesionales en protección civil. Asimismo, el Colegio deberá supervisar y certificar las capacidades de empresas y grupos que actualmente de manera empírica, ofrecen y comercializan servicios de asesoría, capacitación, rescate y atención paramédica.

- Promover el establecimiento del servicio civil de carrera en materia de protección civil.
- Elaborar e implementar las Normas Oficiales Mexicanas que permitan certificar en competencia y habilidad a los integrantes de las unidades de protección civil de los tres niveles de gobierno.
- Elaborar e implementar las Normas Oficiales Mexicanas que permitan certificar en competencia y habilidades a los directivos e instructores de empresas que se dediquen o pretendan dedicarse a la capacitación y asesoría en protección civil.
- Proponer el establecimiento de una partida específica derivada del Fondo de Desastres Naturales, para la capacitación de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil en prevención y mitigación de desastres.
- Incorporar la materia de protección civil a los planes de estudio de todos los niveles educativos.
- Realizar eventos de capacitación de carácter masivo, en el ámbito local y federal, en los cuales se procure llevar conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autocuidado y autopreparación, al mayor número de personas posible.
- Elaborar, estructurar y promover campañas de comunicación social con temas genéricos y específicos, con alcance nacional, regional y local, que integren las experiencias exitosas de organismos como la Cruz Roja Mexicana que cuenta con programas dirigidos a la comunidad sobre identificación y protocolo de las vulnerabilidades.
- Promover y fomentar en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los poderes Legislativo y Judicial, los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal y en los sectores social y privado la práctica cotidiana de simulacros.
- Convocar la participación de empresas productoras y/o comercializadoras de bienes y servicios, para que incluyan en su propaganda, mensajes e información en materia de protección civil, cuyo destinatario será el público consumidor.
- Promover la realización de concursos sobre tema de prevención y de protección civil de carteles, pintura, composiciones musicales y literarias, entre otros, dirigidos a toda la sociedad y en especial a la población estudiantil.
- Convenir con las Unidades Estatales y Municipales los contenidos, las formas y estrategias de divulgación del material de difusión en el marco de la prevención.
- Convocar a foros de consulta, congresos, talleres y simposia, para el análisis y discusión de temas de protección civil, que fomenten la participación social y la instrumentación social de sus acuerdos y conclusiones.

#### **8.7 Desarrollar y Procurar Apoyos Técnicos y Financieros para la Mitigación y Recuperación**

A este respecto deben ser sondeadas nuevas opciones, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para financiar acciones encaminadas a la mitigación y recuperación, así como a la adquisición de tecnologías que las sustenten.

Por otro lado, se revisarán y adecuarán las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales para facilitar el acceso a los recursos disponibles por el Gobierno Federal, para mitigar los daños provocados por desastres, y se promoverá la creación de fondos para la prevención de desastres.

Asimismo, se buscará desarrollar modelos financieros administrativos alternos para la óptima cobertura de la infraestructura pública contra desastres, que garanticen su viabilidad económica y reduzcan sus costos.

**Líneas de acción:**

- Promover la creación de fondos específicos con recursos aportados por los sectores de la población, o con ingresos fiscales que financien acciones preventivas de protección civil y amplíen el marco de participación y corresponsabilidad en dichas acciones.
- Propiciar el financiamiento conjunto, tanto vertical como horizontal, de proyectos especiales de protección civil y con particular énfasis de aquéllos tendientes a coadyuvar al desarrollo seguro de las comunidades.
- Sondear fuentes alternas de financiamiento representadas por la venta de productos o servicios que, recuperando los costos estrictamente indispensables, permitan disponer de recursos adicionales que incrementen la solidez y el impacto de las acciones de protección civil.
- Procurar ante las autoridades fiscales, la exención impositiva en actividades de protección civil, que faciliten el acceso de materiales, recursos y servicios necesarios para el desarrollo de acciones preventivas de atención y recuperación.
- Promover la asignación de los recursos financieros necesarios para el adecuado desarrollo e instrumentación de acciones de protección civil, creando las partidas presupuestales que se requieran y verificando su correcta y transparente aplicación.
- Promover a través de campañas específicas la aportación de recursos por parte de los sectores privado y social, para el desarrollo y aplicación de programas de prevención y protección civil.

**8.8 Ejercer los Recursos del FONDEN Procurando dar Atención a los Grupos más Vulnerables de la Población**

El Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) de conformidad con sus Reglas de Operación, tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas. El FONDEN es, por lo tanto, un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Con esta estrategia se busca incrementar la sensibilidad social respecto de los grupos más vulnerables de la población, e incorporar alternativas de financiamiento a través del FONDEN para desarrollar planes, programas y acciones orientados específicamente a niños, mujeres, tercera edad, personas con capacidades diferentes y estratos menos favorecidos de la población que le permitan contar con elementos que hagan posible elevar su actual calidad de vida y conservar su integridad en casos de emergencia.

**Líneas de acción:**

- Revisar y adecuar las Reglas de Operación del FONDEN, con el propósito de desarrollar e implementar planes y programas específicos de prevención y protección civil para los grupos más vulnerables y los estratos menos favorecidos de la población.
- Evaluar el impacto socio-económico de los desastres sobre los grupos más vulnerables de la población y desarrollar a través del FONDEN, modelos financieros de asignación prioritaria de recursos para la mitigación de sus efectos.
- Promover a través del FONDEN, el desarrollo de esquemas financieros que con la participación de los gobiernos estatales y municipales permitan el establecimiento de reservas estratégicas de bienes y artículos destinados a la atención prioritaria de los grupos más vulnerables y estratos menos favorecidos de la población.
- Revisar y promover reformas a la legislación aplicable y las Reglas de Operación del FONDEN para utilizar recursos de este fondo en la construcción de obras preventivas sustentadas en dictámenes técnicos que al efecto emitan las dependencias federales correspondientes.
- Promover la incorporación prioritaria de los estratos menos favorecidos de la población en los Programas de Empleo Temporal (PET) financiados con recursos del FONDEN, tanto en aquéllos orientados a la realización de obras preventivas, como a la recuperación de la productividad y de la infraestructura afectada por un desastre.

#### **9. Financiamiento y Evaluación del Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006**

La Ley General de Protección Civil establece que la política pública de protección civil *“...tendrá como propósito esencial promover la prevención y el trabajo independiente y coordinado de los órdenes locales de gobierno,”* y reconoce al Sistema Nacional de Protección Civil como al *“...conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre”*.

En tal orden de ideas, y en tanto que el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006 pretende ser el documento rector que guíe el quehacer cotidiano de las dependencias y entidades que integran al Sistema Nacional de Protección Civil durante ese periodo, sus líneas de acción se traducirán en proyectos y procesos específicos que darán forma y contenido a los Programas Operativos Anuales de la Coordinación General de Protección Civil, la Dirección General de Protección Civil y del Centro Nacional de Prevención de Desastres; instancias federales responsables de la conducción y coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil, y del desarrollo de tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, respectivamente.

Asimismo, se promoverá que en los Programas Operativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incorporen acciones que tiendan al cumplimiento de las estrategias y líneas de acción previstas en el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006, bajo la premisa de que gran parte de éstas deben alcanzarse de manera conjunta y coordinada con diversas instancias.

Adicionalmente, se hará la revisión de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales para analizar la posibilidad de destinar parte de los recursos remanentes al desarrollo de acciones preventivas que permitan alcanzar el cumplimiento de las estrategias planteadas; y se realizará un intenso trabajo de concertación con los gobiernos locales para la constitución de fondos específicos

para el financiamiento de acciones de prevención tanto organizacionales como de infraestructura y equipamiento.

Paralelamente al conjunto de acciones enunciadas, es preciso establecer un sistema de seguimiento y evaluación de los resultados de cada una de las actividades del Sistema Nacional de Protección Civil; lo que supone:

- Establecer normas y mecanismos tanto de medida como de carácter correctivo.
- Desarrollar un sistema de evaluación del logro de los objetivos.
- Definir un conjunto de indicadores para medir el avance en el desarrollo de los programas.
- Aplicar esquemas para su mejora continua.
- Fortalecer los mecanismos de participación social y rendición de cuentas.

---

**DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a diversos municipios del Estado de Tlaxcala.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 45, 46, 47 y anexo II del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala mediante oficio número G.T.071/2002 de fecha 10 de septiembre de 2002, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para 51 municipios, en virtud de la escasa precipitación pluvial, principalmente en los meses de mayo a agosto de 2002.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala manifiesta que la atención de los daños ocasionados por el fenómeno natural, rebasa su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, previamente la Secretaría de Gobernación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1190 de fecha 9 de septiembre de 2002, señaló que, con base en la información pluviométrica de mayo a agosto de 2002, y utilizando el criterio de escasez de lluvia atípica e impredecible, en opinión de la CNA ocurrió sequía en los municipios de Atlangatepec,

Apizaco, Calpulalpan, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Muñoz de Domingo Arenas, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, Tepetitla de Lardizábal, Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Nativitas, Panotla, San Pablo del Monte, Tenancingo, Teolochocho, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tocatlán, Totolac, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Papalotla de Xicohtécatl, Xicohtzinco, Yauhquemecan, Zacatelco, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, San Damián Texoloc, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehltla y Santa Isabel Xiloxoxtla del Estado de Tlaxcala.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Desastre Natural el fenómeno acaecido en los municipios antes mencionados del Estado de Tlaxcala, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION  
DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, PROVOCADA POR LA SEQUIA  
ATIPICA**

**E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectados por la sequía atípica e impredecible durante los meses de mayo a agosto de 2002, a los municipios de Atlangatepec, Apizaco, Calpulalpan, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Muñoz de Domingo Arenas, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, Tepetitla de Lardizábal, Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Nativitas, Panotla, San Pablo del Monte, Tenancingo, Teolochocho, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tocatlán, Totolac, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Papalotla de Xicohtécatl, Xicohtzinco, Yauhquemecan, Zacatelco, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, San Damián Texoloc, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehltla y Santa Isabel Xiloxoxtla del Estado de Tlaxcala, mismos que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía en el Estado de Tlaxcala, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala.

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

---

**NOVENA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

**Unico.** Se **reforma** el artículo Décimo Cuarto Bis Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

**Décimo Cuarto Bis.** Los contribuyentes que de conformidad con lo dispuesto por la regla 2.9.17. de esta Resolución, estén inscritos en el Servicio de Presentación Electrónica de Declaraciones, podrán presentar las declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos, del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o del impuesto sustitutivo del crédito al salario, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2002, a través del servicio mencionado y mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos, o bien, conforme a lo dispuesto en el Capítulo 2.14. de esta Resolución.

**Transitorio**

**Unico.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**AVISO por el que se autoriza la operación de embarcaciones menores con redes de arrastre en el aprovechamiento de las diferentes especies de camarón, en las aguas marinas costeras frente al litoral del Estado de Sinaloa.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracciones VI, VII y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, V, VIII, XIV, XVIII y demás relativos de su Reglamento; así como en los artículos 1o., 2o. fracciones I, XXV y XXVI, 3o., 35 fracciones I, XVI y XX; 37, 39 fracciones I, III, IV, VIII, IX, X, XV y XVII, y 42 fracciones I, II, III, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con base en lo dispuesto en los apartados 1.2, 1.3 y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación administrar y fomentar las actividades pesqueras, regular el uso y promover el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, ordenando las actividades de las personas físicas y morales que intervienen en la pesca y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras, particularmente el conjunto de instrumentos, artes, equipos y zonas de pesca, su forma de operación, así como el esfuerzo pesquero, susceptibles de aplicarse al aprovechamiento de determinada especie o grupos de especies.

Que el aprovechamiento de las diferentes especies de camarón ha generado el establecimiento de diversas pesquerías de particular importancia económica y social, que es necesario mantener e inducir a su desarrollo ordenado y equilibrado, por el número de empleos que sustentan, tanto en su fase extractiva, como en las de procesamiento, distribución y comercialización y por los ingresos y divisas que generan.

Que en las aguas de jurisdicción federal ubicadas en el Estado de Sinaloa se han desarrollado pesquerías secuenciales de camarón, el cual es aprovechado tanto en los sistemas lagunarios estuarinos, como en la zona marina.

Que en los últimos años las agrupaciones pesqueras que aprovechan el camarón en los sistemas lagunarios estuarinos ubicados en el Estado de Sinaloa han manifestado su interés por incursionar en la zona marina en donde está autorizada la pesca con embarcaciones mayores.

Que derivado de ese interés el Instituto Nacional de la Pesca coordinó estudios e investigaciones con la participación de diversas instituciones de investigación a nivel regional, las cuales estuvieron orientadas a mejorar el conocimiento sobre la situación que guardan las poblaciones de camarón en el litoral de Sinaloa, las interacciones entre las modalidades de pesca adentro de los sistemas lagunarios estuarinos y en la zona marina, así como con la camaronicultura, el esfuerzo de pesca ejercido a través de los sistemas de pesca actuales, entre otros temas. Asimismo, se efectuaron experimentaciones para determinar el poder de pesca de varios sistemas de captura utilizando embarcaciones menores en la zona marina, para evaluar su viabilidad técnica en las operaciones de pesca de camarón, así como los efectos de su posible uso bajo diferentes intensidades de esfuerzo de pesca.

Que la evaluación efectuada por el Instituto Nacional de la Pesca, incluyó además de los aspectos biológico-pesqueros, estimaciones de la estructura media de la población pesquera y su situación legal para incursionar en la pesca; rendimientos económicos y diagnóstico de las modalidades de pesca en tres etapas de la temporada de pesca.

Que de acuerdo con los estudios e investigaciones realizadas bajo la coordinación del Instituto Nacional de la Pesca, se requieren cambios en el manejo de las pesquerías de camarón, los cuales deben llevarse a cabo en el corto y mediano plazos en forma sistemática, con la finalidad de que en el mediano plazo los sistemas lagunarios estuarinos sean considerados solamente como áreas de crecimiento y refugio, en donde no se realice la pesca de camarón.

Que con la información disponible sobre la situación de los recursos biológicos que sustentan las pesquerías de camarón en el litoral de Sinaloa, las interacciones de las modalidades de pesca con embarcaciones menores (pangas) y mayores (buques arrastreros), los efectos de las vedas tradicionalmente establecidas, los posibles impactos de cambios en los periodos de veda y diversas intensidades de esfuerzo pesquero aplicado con diferentes sistemas de captura, el Instituto Nacional de la Pesca evaluó varios escenarios para el manejo de la pesquería en Sinaloa.

Que los resultados de cada escenario, se evaluaron en función de los efectos sobre los beneficios económicos (utilidad), empleos directos y área barrida en las operaciones de pesca tanto para el sector de pesca con embarcaciones mayores como para el de embarcaciones menores. Asimismo, se evaluaron los escenarios en función de la biomasa remanente total de camarón.

Que de acuerdo con los resultados de los estudios e investigaciones realizados y de la evaluación de los escenarios para el manejo de la pesquería, se determinó que es técnicamente factible autorizar el aprovechamiento del camarón en aguas marinas costeras frente al Estado de Sinaloa, utilizando redes de arrastre operadas desde embarcaciones menores con motor fuera de borda y bajo condiciones técnicas y niveles de esfuerzo controlados.

Que las condiciones técnicas y niveles de esfuerzo pesquero implican el aprovechamiento de camarón en la zona litoral dentro de la franja marina comprendida entre 9.15 y 27.45 metros de profundidad (de 5 a 15 brazas); limitar el esfuerzo en dicha franja a menos de 60% de las unidades de pesca actualmente autorizadas en los sistemas lagunarios estuarinos, bajo un mecanismo de transferencia de esfuerzo de pesca de estos sistemas a la zona marina, de modo que la proporción de esfuerzo que se incorpore a la zona marina sea equivalente al esfuerzo de pesca que dejará de aplicarse en los sistemas lagunarios estuarinos.

Que la transferencia de esfuerzo de pesca aplicado en los sistemas lagunarios estuarinos a la zona marina implica modificación en el esquema de manejo administrativo de la pesquería.

Que adicionalmente deben establecerse otras medidas de control de la pesca como son: una veda en la zona marina durante el mes de enero, límite a la potencia nominal de los motores fuera de borda, y el uso de aditamentos excluidores en las redes de arrastre pequeñas a usar por las embarcaciones menores, con la finalidad de incrementar su selectividad.

Que los dispositivos excluidores de tortuga marina (DET), han sido experimentados, comprobándose su eficiencia para contribuir a incrementar la selectividad de las redes de arrastre, previniéndose con su uso la retención de tortugas marinas que eventualmente pudieran ingresar a las redes, asegurándose su escape y reduciendo la captura de peces pequeños, respectivamente.

Que por otra parte, en el apartado 4.6 de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, expedida para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que con base en las investigaciones científicas y en los programas de desarrollo tecnológico que se realicen con miras a garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento

del recurso, se notificará a los interesados mediante aviso que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, acerca de los equipos o artes de pesca susceptibles de aplicarse al aprovechamiento de las diferentes especies de camarón, así como las zonas de pesca.

Que el apartado 4.3.1 de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, antes citada, establece que la pesca de camarón en aguas marinas sólo podrá realizarse con embarcaciones cuya capacidad de bodega sea de diez toneladas métricas o más, salvo en los casos que determine la Secretaría con base en la opinión del Instituto Nacional de la Pesca.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE AUTORIZA LA OPERACION DE EMBARCACIONES MENORES CON REDES DE ARRASTRE EN EL APROVECHAMIENTO DE LAS DIFERENTES ESPECIES DE CAMARON, EN LAS AGUAS MARINAS COSTERAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

**PRIMERO.-** La pesca de camarón en las aguas marinas costeras frente al litoral del Estado de Sinaloa, desde los límites con el Estado de Sonora hasta el límite Sur de la Bahía Ceuta en el Estado de Sinaloa, podrá realizarse con un máximo de 2,512 embarcaciones menores, equipadas con motor fuera de borda y redes de arrastre, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones técnicas de construcción, instalación y operación que se establecen en el Anexo I del presente instrumento.

**SEGUNDO.-** La pesca de camarón en las aguas marinas costeras frente al litoral del Estado de Sinaloa dentro de la franja marina comprendida de más de 9.15 metros (5 brazas) y hasta 27.45 metros de profundidad (15 brazas), con embarcaciones mayores y menores equipadas con redes de arrastre, podrá efectuarse de manera conjunta durante el día o la noche.

**TERCERO.-** Solamente podrán participar en esta modalidad de aprovechamiento que se autoriza, las embarcaciones menores de concesionarios o permisionarios de pesca comercial en los sistemas lagunarios estuarinos, que se incorporen en un programa de transferencia de esfuerzo de pesca a la zona marina, que debe precisarse en el programa anual de operación y producción que presenten para aprobación de la Secretaría los titulares de concesiones o permisos.

Las embarcaciones menores que se transfieran a la zona marina, requerirán de un permiso o autorización de pesca específico y no podrán operar en ningún caso, en los sistemas lagunarios estuarinos.

**CUARTO.-** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, vigilará el estricto cumplimiento de este Aviso; sin perjuicio de las facultades de vigilancia que en la esfera de sus respectivas competencias estén conferidas a las secretarías de Marina y de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Provéase la publicación inmediata de este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El presente instrumento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

#### **ANEXO I**

#### **CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE PESCA DE ARRASTRE UTILIZADO POR EMBARCACIONES MENORES PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN LAS AGUAS MARINAS COSTERAS FRENTE AL ESTADO DE SINALOA.**

##### **1. Zona autorizada**

El uso del sistema de pesca de arrastre operado desde embarcaciones menores con un motor fuera de borda hasta de 115 caballos de fuerza, para la captura de camarón, únicamente podrá efectuarse a profundidades superiores de 9.15 metros (5 brazas) y hasta 27.45 metros de profundidad (15 brazas), comprendida desde el límite entre los estados de Sonora y Sinaloa hasta el extremo Sur de la Bahía de Ceuta en el Estado de Sinaloa, bajo las siguientes especificaciones técnicas normativas:

##### **2. Características y especificaciones generales**

###### **2.1 Concepto y principio de operación.**

El sistema de arrastre para la pesca de camarón es del tipo activo o móvil; su componente característico es una red de arrastre que se desplaza sobre el fondo, propulsada por medio de tracción por una embarcación menor. El manejo y cobrado del equipo de pesca se realiza manualmente.

## **2.2 Principales componentes y materiales de construcción.**

### **2.2.1 Componentes:**

#### **a) Red.**

La red debe tener una relinga inferior con un máximo de 18.3 metros (60 pies) y una luz de malla mínima de 44.4 milímetros (1 $\frac{3}{4}$  pulgadas) en el cuerpo y alas, y de 38.1 milímetros (1 $\frac{1}{4}$  pulgadas) en el bolso.

La red debe llevar instalado un dispositivo excluidor de tortugas marinas.

Opcionalmente puede llevar instalado un dispositivo excluidor de peces del tipo "ojo de pescado".

#### **b) Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas (DET).**

Puede ser de tipo rígido o de tipo suave.

El DET tipo suave, debe cubrir las especificaciones siguientes: es un panel triangular de paño de hilo de polietileno o polipropileno, con 20.3 centímetros (8 pulgadas), de luz de malla como máximo, con una longitud a paño estirado antes de instalación de 4.6 metros como mínimo. El DET va instalado desde la tapa inferior de la red, siguiendo por los costados hasta finalizar en el ápice que debe quedar unido a la tapa superior del cuerpo de la red. La abertura de escape debe ser un corte longitudinal en el sentido anteroposterior de la red, sobre la tapa superior de la red inmediatamente adelante (hacia la boca de la red) del sitio de unión de la punta o ápice del DET con la red. La abertura de escape debe tener por lo menos 1.4 metros de longitud, medida a paño estirado y bajo ninguna circunstancia debe llevar tapa o cobertura alguna. Asimismo, debe estar siempre libre de obstrucciones.

#### **c) Dispositivo Excluidor de Peces "ojo de pescado".**

Debe ser de varilla de acero inoxidable con un espesor de 6.35 milímetros a 15.90 milímetros (1/4 a 5/8 de pulgada), conformando un aro elipsoidal cuyo eje mayor debe tener como mínimo 32 centímetros y el eje menor 13 centímetros, así como una extensión de tres brazos de 34 centímetros de largo.

## **2.3 Condiciones de operación.**

**2.3.1** Únicamente podrán utilizarse embarcaciones menores que cumplan con las siguientes especificaciones:

- I.** Estar equipadas con un motor fuera de borda hasta de 115 caballos de fuerza;
- II.** Llevar un mínimo de dos pescadores;
- III.** Operar una sola red de arrastre por embarcación, y
- IV.** Tener pintado el nombre y número de matrícula, así como un color distintivo por sistema lagunario estuarino.

**2.3.2** Las embarcaciones menores deberán registrar su salida a la zona marina dentro de un horario comprendido de las 6:00 a las 18:00 horas y cumplir con las regulaciones en materia de seguridad de la vida humana en el mar y navegación que emitan las autoridades competentes.

**2.3.3** La duración de cada operación de arrastre debe ser de un máximo de 45 minutos.

**2.3.4** En ningún caso podrá realizarse la pesca de camarón en la franja marina costera comprendida de cero a 9.15 metros de profundidad (0 a 5 brazas), ni frente a las bocas que comunican al mar con lagunas costeras; las bocas de esteros, y ríos.

**2.3.5** Los pescadores autorizados deberán traer consigo la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Pesca (credencial) expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que los identifique como concesionarios o permisionarios de pesca comercial de camarón vigente; así como llevar a bordo de la embarcación autorizada, una copia certificada de la concesión o del permiso de pesca, del certificado de matrícula y el tarjetón de navegación.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en Campeche, Tenabo, Hecelchakán, Hopelchén, Calkini y Champotón, Camp., otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR UNA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO, OTORGADO A FAVOR DE GRUPO FRECUENCIA MODULADA TELEVISION, S.A. DE C.V., EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud de el Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 24-TV-5.5.

**1. Objeto.** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que a continuación se describen:

**1.1. Bandas de frecuencias (MHz):**

Grupos de canales:

A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, C1, C2, C3, C4, D1, D2, D3, D4, E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4, G1, G2, G3, G4, H1, H2, H3 y CITTXX.

**3. Especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

**3.1. Zona geográfica.** La establecida en el ABS objeto de la licitación en que el Concesionario resultó ganador y que comprende las siguientes localidades: Campeche, Tenabo, Hecelchakán, Hopelchén, Calkini y Champotón, del Estado de Campeche.

**4. Obligaciones de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

**6. Servicios que podrá prestar el Concesionario.** La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los anexos A y B del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor de el Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los anexos A y B del Título de Concesión mencionado en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

**8. Vigencia.** La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167383)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 24-TVR-5.5)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE GRUPO FRECUENCIA MODULADA TELEVISION, S.A. DE C.V., EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

#### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud de el Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria

y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 24-TVR-5.5.

**1.3. Servicios.** El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

**1.4. Cobertura.** El Concesionario prestará los servicios que se describen en los anexos del presente Título, en el Area Básica de Servicio (ABS) a la que hace referencia el numeral 3 del Título de Concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de televisión y radio restringido que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de el Concesionario.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio

prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) Anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

**2.4. Equipo de medición y control de calidad.** El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

**Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

**A.3. Requerimientos de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Areas Básicas de Servicio Concesionadas.

**A.11. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida.

**A.12. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando

el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este Anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

**A.14. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpen los servicios.

**Anexo B de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.**

**B.1. Servicios comprendidos.** En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente Anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

**B.1.1.** El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

**B.1.2.** Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

**B.1.3.** Deberá ser únicamente para servicio fijo.

**B.10. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando

el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este Anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos

en la presente Concesión.

**B.12. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpen los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167384)

**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Cancún e Isla Mujeres, Q. Roo, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR UNA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO, OTORGADO A FAVOR DE GRUPO FRECUENCIA MODULADA TELEVISION, S.A. DE C.V., EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

#### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud de el Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 22-TV-5.4.1.

**1. Objeto.** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que a continuación se describen:

**1.1. Bandas de frecuencias (MHz):**

Grupos de canales:

A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, C1, C2, C3, C4, D1, D2, D3, D4, E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4, G4, H3 y CITT.

**3. Especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

**3.1. Zona geográfica.** La establecida en el ABS objeto de la licitación en que el Concesionario resultó ganador y que comprende las siguientes localidades: Cancún e Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo.

**4. Obligaciones de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

**6. Servicios que podrá prestar el Concesionario.** La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los anexos A y B del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor de el Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los anexos A y B del Título de Concesión mencionado en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

**8. Vigencia.** La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167387)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 22-TV-R-5.4.1)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE GRUPO FRECUENCIA MODULADA TELEVISION, S.A. DE C.V., EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud de el Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 22-TV-R-5.4.1.

**1.3. Servicios.** El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

**1.4. Cobertura.** El Concesionario prestará los servicios que se describen en los anexos del presente Título, en el Area Básica de Servicio (ABS) a la que hace referencia el numeral 3 del Título de Concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de televisión y radio restringido que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de el Concesionario.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) Anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

**2.4. Equipo de medición y control de calidad.** El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

**Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

**A.3. Requerimientos de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Areas Básicas de Servicio Concesionadas.

**A.11. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida.

**A.12. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este Anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

**A.14. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Anexo B de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.**

**B.1. Servicios comprendidos.** En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente Anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

**B.1.1.** El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

**B.1.2.** Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

**B.1.3.** Deberá ser únicamente para servicio fijo.

**B.10. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este Anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

**B.12. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167389)

## **CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

### **ACUERDO por el que se establecen las bases para el desarrollo del Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CERTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA.

JULIO JOSE FRENK MORA, Presidente del Consejo de Salubridad General y Secretario de Salud, y MERCEDES JUAN LOPEZ, Secretaria del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, apartado A), fracciones II, VIII y X; 17 fracción VI; 23, 24 fracción I, 25, 34, 35 y 37 de la Ley General de Salud; 5o., 7o. fracción III; 8o.; 10 fracción I, 69 y 70 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 5 fracciones I, IV, XII, XV y XVII; 8 fracción I; 12, 13 fracción II y 15 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su párrafo cuarto, el derecho de toda persona a la protección de la salud.

Que entre los fines que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra el fortalecimiento del Sistema de Salud para mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

Que entre los objetivos del Programa Nacional de Salud 2001-2006, se encuentra el de desplegar una cruzada por la calidad de los servicios de salud.

Que la atención médica debe realizarse conforme a los principios científicos y éticos que rigen la práctica profesional.

Que uno de los instrumentos que permiten apoyar el mejoramiento de la calidad del Sistema Nacional de Salud, es la evaluación de las instituciones prestadoras de los servicios, ya sean públicas o privadas.

Que la evaluación de los prestadores de los servicios debe ser objetiva, cuidadosa y con criterios explícitos que respondan a la diversidad de las áreas de salud, y a los niveles de atención.

Que el Reglamento de la materia prevé una serie de disposiciones que regulan a diversos establecimientos para la atención médica, dedicados a actividades preventivas, curativas y de rehabilitación.

Que el día 1 de abril de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen las bases para la instrumentación del Programa Nacional de Certificación de Hospitales, desarrollándose acciones durante los meses de septiembre de 1999 a mayo de 2001.

Que del análisis y revisión que realizó la Comisión para la Certificación de Hospitales, se ha planteado la necesidad de crear un nuevo Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

Que por disposición constitucional el Consejo de Salubridad General, en lo sucesivo el Consejo, tiene el carácter de autoridad sanitaria y depende directamente del Presidente de la República, y que en su organización colegiada están representadas diversas dependencias y entidades públicas, así como instituciones nacionales de educación superior y asociaciones científicas de profesionales de las disciplinas para la salud.

Que el Consejo, en su sesión reglamentaria del 29 de octubre de 2001 acordó establecer las bases para el desarrollo del Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

Que la Ley General de Salud faculta a la Secretaría de Salud, en lo sucesivo la SSA, a realizar la evaluación general de la prestación de los servicios en el territorio nacional y que compete al Consejo participar en el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, han tenido a bien suscribir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CERTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica a cargo del Consejo.

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

Acuerdo, al documento por el que se establecen las bases para el desarrollo del Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

Certificación, al procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas, lineamientos o reconocimientos del Consejo.

Certificado, al documento que expida el Consejo mediante el cual se hace constar que el establecimiento de atención médica, cumple con las especificaciones establecidas en el Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

Comisión, a la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

Establecimiento para la atención médica, a todo aquél, público, social o privado, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos, excepto consultorios.

Organo coordinador, a la estructura administrativa que tenga por objeto apoyar a la Comisión en el desarrollo, seguimiento y administración del Programa.

Programa, al Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

**SEGUNDO.** En la aplicación e instrumentación del Programa, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El programa es de carácter voluntario, por lo que la certificación se efectuará a los establecimientos de atención médica que la soliciten;
- II. La certificación se efectuará en forma gratuita;
- III. El pago de viáticos para los evaluadores correrá a cargo de los establecimientos para la atención médica que soliciten la Certificación;

- IV.** La vigencia de los certificados que se expidan sobre la evaluación de los Establecimientos de Atención Médica será de tres años con revisión anual.

Los certificados a que se refiere el párrafo anterior se dejarán sin efecto cuando el Establecimiento de Atención Médica infrinja las disposiciones de la Ley General de Salud, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones establecidas por el Consejo.

**TERCERO.** Para el cumplimiento del presente Acuerdo corresponde al Consejo con el apoyo de la Comisión:

- I.** Establecer los lineamientos del Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica;
- II.** Determinar los criterios que deberán cumplir los establecimientos de atención médica para obtener el certificado;  
Los criterios deberán atender a las características de los establecimientos, y a la naturaleza de los servicios.
- III.** Seleccionar al personal técnico de las instituciones del Sistema Nacional de Salud que integrará los grupos de evaluación del Programa y establecer los requisitos profesionales que deberán cubrir para que funjan como evaluadores del Programa;
- IV.** Expedir los certificados a los establecimientos de atención médica que cumplan con las especificaciones establecidas en el Programa;
- V.** Evaluar el Programa cada dos años y, en su caso, realizar las modificaciones correspondientes.

**CUARTO.** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, el Consejo se auxiliará de una Comisión, que se integrará y funcionará conforme a lo siguiente:

- I.** La Comisión se integrará por el Secretario del Consejo quien la presidirá y un representante de los vocales titulares del Consejo: de la Secretaría de Salud; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Universidad Nacional Autónoma de México; de la Academia Nacional de Medicina, y de la Academia Mexicana de Cirugía.

Además de un representante de las siguientes instituciones y organismos:

- a)** Comisión Nacional de Arbitraje Médico;
  - b)** Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina;
  - c)** Asociación Mexicana de Hospitales, A.C.;
  - d)** Sociedad Mexicana de Salud Pública;
  - e)** Sociedad Mexicana de Calidad de la Atención a la Salud;
  - f)** Colegio Médico de México;
  - g)** Colegio Mexicano de Licenciados en Enfermería, y
  - h)** Asociación Nacional de Hospitales Privados, A.C.
- II.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
    - a)** Estudiar y proponer al Consejo los criterios de evaluación para la certificación de los establecimientos de atención médica;
    - b)** Proponer al Consejo los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores institucionales;
    - c)** Proponer al Consejo los requisitos que deberán reunir los Establecimientos de Atención Médica para ser evaluados;
    - d)** Elaborar el Programa de capacitación para los evaluadores;

- e) Recibir y revisar las evaluaciones;
  - f) Dictaminar sobre las evaluaciones realizadas;
  - g) Determinar la calificación para obtener el certificado;
  - h) Mantener actualizados los criterios de evaluación de acuerdo al nivel y complejidad de los Establecimientos de Atención Médica.
  - i) Difundir el Programa en las Instituciones del Sistema Nacional de Salud y a la sociedad en general, y
  - j) Elaborar su reglamento interior.
- III. Para la organización del Programa, la Comisión se apoyará con un órgano coordinador cuyas funciones son:
- a) Planear y evaluar el Programa de Certificación;
  - b) Promover la Certificación de los Establecimientos de Atención Médica;
  - c) Sistematizar el registro de los Establecimientos de Atención Médica inscritos al Programa;
  - d) Organizar y supervisar el desempeño de los evaluadores;
  - e) Capacitar en forma permanente a los evaluadores;
  - f) Elaborar los manuales a utilizar por los evaluadores;
  - g) Analizar y validar técnicamente el resultado de las evaluaciones, y
  - h) Servir de enlace entre el Consejo y la Comisión.

El Consejo dispondrá lo necesario para que la Comisión se integre en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Informar al Consejo respecto de los establecimientos de atención médica que hayan incumplido las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, y
- II. Elaborar, conforme al procedimiento respectivo, las normas oficiales mexicanas y/o normas mexicanas a que deberán sujetarse los establecimientos de atención médica, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados del Programa ejecutado por el Consejo.

**SEXTO.** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, corresponde a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud:

- I. Otorgar en los términos que acuerden con el Consejo el apoyo necesario para la instrumentación del Programa;
- II. Asignar a las personas que la Comisión considere necesarias para que sean capacitadas y acreditadas para que funjan como evaluadores del Programa.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá vigencia indefinida y en cualquier tiempo podrá ser modificado o adicionado.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo aboga las siguientes disposiciones jurídicas: Acuerdo por el que se establecen las bases para la instrumentación del Programa Nacional de Certificación de Hospitales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1999. Los Criterios para la

certificación de hospitales, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1999. La Convocatoria dirigida a las personas físicas o morales interesadas en participar en la Evaluación para la Certificación de Hospitales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1999 y las Modificaciones  
a los criterios para la certificación de hospitales, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 2000.

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, **Mercedes Juan López**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.0628 M.N.

(DIEZ PESOS CON SEISCIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de septiembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	

Personas físicas	3.60	Personas físicas	3.04
Personas morales	3.60	Personas morales	3.04
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.60	Personas físicas	3.34
Personas morales	3.60	Personas morales	3.34
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.81	Personas físicas	3.65
Personas morales	3.81	Personas morales	3.65

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 19 de septiembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2002.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuahtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.4500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2002.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 11/2002, relativo a la cuarta ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Francisco Bojay, Municipio de Tula de Allende, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 11/2002, que corresponde al expediente administrativo número 1928, relativo a la solicitud de cuarta ampliación de ejido, hecha por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Francisco Bojay", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de treinta de agosto de mil novecientos veintitrés, fue dotado el poblado de "San Francisco Bojay", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con una superficie de 620-00-00 (seiscientos veinte hectáreas), que se tomaron de la "Hacienda Tlahuelipan" y del "Rancho Bojay", respecto de la primera 600-00-00 (seiscientos hectáreas) y respecto del segundo 20-00-00 (veinte hectáreas) de riego. Superficie respecto de la cual consta, se encuentra total y debidamente explotada, según informe de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Luis Villarreal García (Foja 20, legajo 1).

**SEGUNDO.-** Por escrito de once de marzo de mil novecientos setenta, un grupo de vecinos del poblado denominado "San Francisco Bojay", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, solicitaron al Gobernador del Estado tierras por concepto de cuarta ampliación de ejido, respecto de una superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas), que han venido poseyendo desde hace veinte años, en forma quieta y pacífica.

Mediante la solicitud de mérito, los peticionarios de tierras nombraron a Felipe Chávez Monroy, Manuel Almaraz y Mario Hernández García, como integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en calidad de presidente, secretario y vocal. Y, el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, el Gobernador del Estado les expidió los nombramientos respectivos.

**TERCERO.-** Por oficio 5/1547 de siete de abril de mil novecientos setenta, el Director General de Gobierno del Estado de Hidalgo remitió la solicitud de cuarta ampliación de ejido, del poblado de que se trata, a la Comisión Agraria Mixta en la entidad, quien instauró el procedimiento respectivo, el catorce de septiembre del mismo año, que registró bajo el número 1928.

**CUARTO.-** El primero de octubre de mil novecientos setenta fue publicada la solicitud de cuarta ampliación de ejido del poblado de "San Francisco Bojay", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 37 del tomo CIII, la cual surtiría efectos de notificación para todos los propietarios de los inmuebles rústicos ubicados dentro del radio legal de siete kilómetros de afectación, en términos de lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Por oficio 10/241, de once de diciembre de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta comisionó a Luis Villarreal García, para que verificara el requisito exigido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, en el siguiente sentido:

"...Me permito informar a usted que con fecha 27 de enero del año en curso, se llevó a cabo dicha diligencia, en los terrenos ejidales del poblado denominado SAN FRANCISCO BOJAY, Municipio de Tula de esta entidad federativa, ex Distrito del mismo nombre, el resultado siguiente:

Que el poblado de referencia fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 30 de agosto de 1923, con una superficie de 620-00-00-Has, que se tomaron de la Hacienda de Tlahuelipan y del Rancho Bojay, en la forma siguiente, 600-00-00-Has, de la primera y 20-00-00-Has. de riego del segundo, localizadas (sic) estas últimas entre el canal o zanja de Bojay, y el río Tula, y las 600-00-00-Has. de la manera que se indica en el plano que formó el X Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria.

Después de haber recorrido los terrenos ejidales, comprobé que éstos han sido cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales, maíz, frijón y cevada (sic), que según promedio que

manifestaron los propios ejidatarios del lugar, tienen un rendimiento de 70, 20 y 40 X 1, respectivamente.

Hago notar que la segunda solicitud de segunda (sic) ampliación de ejido de dicho poblado, está plenamente justificada con los datos que obran en el acta de clausura del levantamiento del Censo. 45 personas capacitadas con derecho a salvo..." (Foja 20, legajo I).

**SEXTO.-** Por oficio 10-240 de once de diciembre de mil novecientos setenta, también la Comisión Agraria Mixta comisionó a Luis Villarreal García, para que realizara el levantamiento censal y agropecuario, respecto del grupo solicitante de tierras, quien rindió su informe el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, en los siguientes términos:

"...En cumplimiento a su atento oficio número 10/240 de fecha 11 de diciembre próximo pasado, por lo cual se me comisionó para que en representación de esa oficina a su digno cargo, procediera al levantamiento del Censo AGRO-PECUARIO del poblado denominado SAN FRANCISCO BOJAY, Municipio de Tula de Allende, ex Distrito del mismo nombre, me permito informar a usted que con fecha 27 de enero pasado, se llevó a cabo dicha diligencia sin ningún incidente, además de lo anterior me permito informar que no obstante habese (sic) citado al propietario de la finca, que se encuentra en el radio de 7 kilómetros alrededor del poblado que se cita, éste no nombró representante para que interviniera en el levantamiento del Censo..." (Foja 21, legajo 1).

El comisionado acompañó a su informe cédula de notificación al propietario de la finca denominada "Hacienda de Bojay", cédula notificatoria común a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros de afectación, acta de elección del representante censal de los vecinos, acta de instalación, clausura del acta censal y constancia del Presidente Municipal de Tula, Hidalgo, donde hace constar la posesión de los solicitantes de tierras, respecto de la superficie solicitada en dotación, con superficie aproximada de 8-00-00 (ocho hectáreas) perteneciente a la "Hacienda de Bojay".

En los trabajos censales se advirtió que fue nombrado como representante censal de los peticionarios de tierras, Hipólito Serrano Alonso, y como resultado de dichos trabajos mediante asamblea de clausura, de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, se obtuvo: setenta y un habitantes, siete jefes de familia y cuarenta y cinco personas con capacidad agraria. Como recuento pecuario se obtuvieron los siguientes resultados: asnal cinco, caballar ocho, vacuno dieciocho, cabrío veintiocho, lanar treinta y cinco, y porcino nueve.

**SEPTIMO.-** Por oficio 10/162 de ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta comisionó al ingeniero Dionisio González Flores, para que realizara los trabajos técnicos informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, con el siguiente resultado:

"...En atención a las órdenes que me fueron giradas por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Oficio Número 10/102 de fecha 8 de enero de 1979, en el cual se me confiere comisión para trasladarme al poblado de San Francisco Bojay, Municipio de Tula de Allende, con el fin de llevar a cabo los trabajos técnicos informativos de 4a. Ampliación, me permito rendir el siguiente: - -  
- INFORME

Habiéndome trasladado al poblado antes mencionado, me dispuse a llevar a cabo los trabajos técnicos ordenados, y al ponerme en contacto con el Comité Particular Ejecutivo nos trasladamos al predio solicitado (el cual lo han venido poseyendo por más de 20 años), para hacer el levantamiento topográfico, arrojando una superficie de 6-82-19-00, siendo ésta de tipo cerril.

También me cercioré que en el predio solicitado se encontraban aproximadamente, 10 cabezas (sic) de ganado vacuno, 15 de ganado caprino y 15 de bovino, que pertenecían a los solicitantes, se anexa al presente, carteras de campo, cuadro de construcción y croquis del mismo..." (Foja 39, legajo I).

**OCTAVO.-** La Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, emitió dictamen en el sentido de conceder a los campesinos de dicho poblado, por concepto de cuarta ampliación de ejido una superficie de 6-28-19 (seis hectáreas, veintiocho

áreas, diecinueve centiáreas), la cual tienen en posesión desde hace veinte años, para usos colectivos del poblado, dejando a salvo los derechos de los cuarenta y cinco capacitados que arrojó el censo para que los ejerciten según convengan a sus intereses y dentro de los términos establecidos en Ley Federal de Reforma Agraria. (Foja 50, legajo I).

**NOVENO.-** Dentro del término legal que establece el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Gobernador del Estado de Hidalgo emitió su mandamiento el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta en el que dotó al poblado solicitante por la vía de cuarta ampliación de ejido con una superficie de 6-28-19 (seis hectáreas, veintiocho áreas, diecinueve centiáreas), para usos colectivos de los capacitados. (Fojas 67 y 68, legajo I).

**DECIMO.-** Por oficio 10/944, de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta comisionó a Misael Arana Calvo, para ejecutar el mandamiento del Gobernador, quien rindió su informe el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta, en el siguiente sentido:

“...De inmediato me trasladé al poblado de referencia, para tomar contacto con los ejidatarios para darles a saber el motivo de mi presencia en ese lugar, después de un intercambio de palabras, se giraron notificaciones a los afectados y colindantes; una vez terminados los trabajos de campo se hicieron los de Gabinete, arrojando una superficie de 7-02-93 hectáreas de terrenos de temporal, con respecto a las 6-28-19 hectáreas que dicta la Resolución Gubernamental de fecha 21 de febrero de 1980, resulta un excedente de 0-74-74 setenta y cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas (sic)...” (Foja 74, legajo I).

El comisionado acompañó a su informe, la convocatoria dirigida al grupo solicitante de tierras, por conducto del comisionado ejidal, al propietario del predio afectado, ubicado dentro de la “Ex Hacienda Bojay” y el acta de doce de mayo de mil novecientos ochenta, relativa a la conformidad de los solicitantes de tierras, con la ejecución provisional del mandamiento del Gobernador, de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta.

**DECIMO PRIMERO.-** El cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, previo resumen y análisis del expediente agrario de que se trata, emitió opinión en el sentido de confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado, de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta, al estimar procedente la cuarta ampliación de ejido del poblado de “San Francisco Bojay”, donde propuso dotar a dicho núcleo de población la superficie de 6-28-19 (seis hectáreas, veintiocho áreas, diecinueve centiáreas), por encontrarse en posesión los solicitantes de tierras, desde hace más de veinte años.

**DECIMO SEGUNDO.-** Por oficio IX 109 200707, de doce de abril de dos mil dos, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria remitió a este Tribunal Superior el expediente administrativo 1928, relativo a la cuarta ampliación de ejido del poblado “San Francisco Bojay”, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, en virtud de que el mismo se encontraba en estado de resolución.

**DECIMO TERCERO.-** Por auto de diecisiete de abril de dos mil dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente relativo a la cuarta ampliación de tierras, solicitadas por el poblado “San Francisco Bojay”, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; el cual fue registrado con el número 11/2002, y turnado al Magistrado Marco Vinicio Martínez Guerrero, en su carácter de Magistrado Instructor, para que en su oportunidad presentara a consideración del pleno la resolución correspondiente. Dicho auto de radicación se notificó al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante y a la Procuraduría Agraria, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el

**Diario** **Oficial**  
**de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El derecho del núcleo agrario "San Francisco Bojay", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, para solicitar cuarta ampliación de tierras, quedó acreditado en los términos del artículo 97 del Código Agrario y su correlativo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigentes durante el tiempo en que se inició y tramitó el procedimiento correspondiente; al comprobarse que las tierras concedidas al poblado por concepto de dotaciones previas al ejido estaban totalmente aprovechadas en el tiempo en que solicitaron la cuarta ampliación de tierras, como se desprende del informe de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, del comisionado de la Comisión Agraria Mixta, Luis Villarreal García, pues en éste asentó que previa inspección ocular sobre los terrenos concedidos al poblado "San Francisco Bojay", por Resolución Presidencial de treinta de agosto de mil novecientos veintitrés, con superficie de 620-00-00 (seiscientos veinte hectáreas), afectadas a la "Hacienda Tlahuelipan" y al "Rancho Bojay", respecto de la primera 600-00-00 (seiscientos hectáreas) y respecto del segundo 20-00-00 (veinte hectáreas) de riego, estaban totalmente aprovechadas; cultivadas de maíz, frijol y cebada, además de que según dicho de los propios vecinos del lugar, dichas tierras tenían un rendimiento de 70, 20 y 40 x 1, respectivamente, también porque el comisionado señaló en su informe que se encontraba justificada la solicitud de segunda ampliación (sic) de ejido del poblado de que se trata, esto último aún y cuando se advierte es erróneo, pues es posible colegir que lo informado por dicho comisionado en su informe, se refiere a la citada cuarta ampliación de ejido, pues en la parte final de su informe el comisionado indica que la citada acción de tierras está justificada, en virtud de la existencia de cuarenta y cinco personas con capacidad agraria, pues este último resultado obtenido, es precisamente con motivo de los trabajos censales realizados, respecto de la presente acción agraria. Documental pública que forma convicción plena, por haberse realizado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, suficiente para estimar que el núcleo agrario solicitante, satisfizo uno de los requisitos de procedibilidad para solicitar cuarta ampliación de tierras.

El segundo requisito de procedibilidad de la acción de cuarta ampliación de ejido del poblado en cuestión, referente a la exigencia de la existencia de cuando menos diez individuos con capacidad agraria, sin tierra, se desprende del informe del mismo comisionado, Luis Villarreal García, de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, referente al censo de población y agropecuario realizado en el poblado "San Francisco Bojay", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, donde señaló las características de las personas relacionadas con la capacidad agraria individual. Así, de la revisión hecha a la documentación relativa a la diligencia censal, se estima que al momento de la realización de los trabajos censales había cuarenta y cinco campesinos que reunían los requisitos de capacidad agraria individual, exigidos por el artículo 54 del Código Agrario, vigente en el tiempo cuando fueron realizados los trabajos censales, y su correlativo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; cuyos nombres son los siguientes: 1.- J. Isabel García Villada, 2.- Víctor García Villada, 3.- Irineo García Villada, 4.- Julián Villada Serrano, 5.- Rodolfo Mendoza Barrera, 6.- Joaquín García, 7.- Tomás Hernández García, 8.- Heladio Villada Hernández, 9.- Blas Villada Hernández, 10.- Alberto Barrera Serrano, 11.- Maximino Hernández Hernández, 12.- Nicolás Serrano Navarro, 13.- Hipólito Serrano Alonso, 14.- Juan Lugo Monroy, 15.- Marciano Serrano Alonso, 16.- Aurelio Mendoza García, 17.- Elías Reyes Martínez, 18.- Domingo Cruz Martínez, 19.- Isidro Cruz Martínez, 20.- Pedro Reyes Sámano, 21.- Juan Hernández Pérez, 22.- Remedios Hernández Hernández, 23.- Felipe Mendoza Arteaga, 24.- Atanasio Serrano Reyes, 25.- Crisóforo E. Martínez, 26.- Jorge Paulín Villada, 27.- Mario Paulín Reyes, 28.- Antonio Serrano Reyes, 29.- Manuel Almáraz García, 30.- Mario Hernández García, 31.- Felipe Chávez Rodríguez, 32.- Moisés Hernández Ch., 33.- Esteban Serrano García, 34.- Gilberto Cruz Reyes, 35.- Juan Serrano Mendoza, 36.- Ricardo Martínez L., 37.- Mario Mendoza Barrera, 38.- Gilberto Mendoza B., 39.- Eduardo Hernández H., 40.- Luciando Serrano Mendoza, 41.- Cruz Almáraz García, 42.- Francisco Villada Hernández, 43.- Jacinto González Serrano, 44.- Esteban Sosa E. , 45.- Lázaro Lugo Monroy.

**TERCERO.-** En lo que respecta a la tierra señalada como de presunta afectación, correspondiente a una superficie aproximada de 8-00-00 (ocho hectáreas), que según decir de los solicitantes de la

cuarta ampliación de tierras, forma parte de la "Hacienda de Bojay", de acuerdo a los trabajos técnicos informativos realizados el cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, resulta afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, en razón de que dichos solicitantes de tierras se encuentran en posesión, al menos desde hace veinte años a la fecha de su solicitud de tierras, esto es son poseedores de la superficie que solicitan en dotación por concepto de cuarta ampliación, desde la ejecución de la resolución presidencial por concepto de tercera ampliación de ejido, hecho que se corrobora, pues existe mandamiento de gobernador de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta, en sentido positivo, por el cual se dota a dichos solicitantes de la tierra de que se encuentran en posesión, el cual fue ejecutado mediante diligencia de posesión provisional, el doce de mayo de mil novecientos ochenta. Situación que necesariamente se traduce en inexplotación por parte del propietario de dicho inmueble, sin que medie causa de fuerza mayor; en consecuencia debe estimarse actualizada la hipótesis contenida en la disposición legal anteriormente invocada, interpretada en sentido contrario.

Para sustentar lo anterior, consta que los solicitantes de tierras de la cuarta ampliación de ejido, del poblado de que se trata, en su escrito de petición de tierras manifestaron estar en posesión de la superficie solicitada, 8-00-00 (ocho hectáreas) aproximadamente, desde que se ejecutó la resolución de tercera ampliación de ejido.

Posesión de los solicitantes de la cuarta ampliación del poblado indicado, desde hace veinte años, previa a su solicitud, respecto de la superficie solicitada en la presente acción agraria, lo cual también se corrobora, con el resultado de los trabajos técnicos informativos realizados por el ingeniero Dionisio González T., comisionado de la Comisión Agraria Mixta, de cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, pues en éste hace constar, que según dicho de los propios peticionarios de la cuarta ampliación de ejido del poblado de "San Francisco Bojay", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se encuentran en posesión desde hace veinte años de la tierra presuntamente afectable con superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas) aproximadamente, perteneciente a la "Ex Hacienda Bojay"; predio que de acuerdo a dichos trabajos, correspondió una superficie de 6-82-19 (seis hectáreas, ochenta y dos áreas, diecinueve centiáreas) de calidad cerril. Asimismo el comisionado en su informe advirtió en dicha superficie, la existencia de ganado: vacuno diez cabezas, caprino quince cabezas y bovino quince cabezas.

En el mismo orden de ideas, consta que el comisionado censal acompañó a su informe constancia del Presidente Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, en la que refiere posesión de los solicitantes de la cuarta ampliación de ejido del poblado de que se trata, de la tierra señalada como afectable desde hace muchos años (foja 28, tomo I). Lo que viene a confirmar el contenido del dictamen del mismo comisionado Luis Villarreal García, sobre los trabajos técnicos informativos en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Máxime, de que también obra el Dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, en sentido positivo, respecto del cual se propone dotar a los solicitantes de la cuarta ampliación del poblado de "San Francisco Bojay", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con una superficie de 6-28-19 (seis hectáreas, veintiocho áreas, diecinueve centiáreas), en virtud de que los peticionarios de tierras se encuentran en posesión de la citada superficie, desde hace veinte años a la fecha de su solicitud.

Además, de que en el mismo sentido obra mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta, que resuelve dicha acción agraria, estimando procedente la cuarta ampliación de ejido del poblado de que se trata, en relación a la cual dota a dichos peticionarios de tierras, con una superficie de 6-28-19 (seis hectáreas, veintiocho áreas, diecinueve centiáreas), pues establece que la citada superficie entregada en dotación por cuarta ampliación, no forma parte y quedó fuera de la superficie afectada por concepto de segunda ampliación al poblado de "San Francisco Bojay", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

Independientemente de todo lo anterior, consta que dicho mandamiento del Gobernador de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta fue ejecutado, mediante diligencia de apeo y deslinde, el doce de mayo de mil novecientos ochenta, de la que se desprende fue entregada en posesión provisional a los solicitantes de tierras de la cuarta ampliación de ejido del poblado de "San Francisco Bojay", la superficie de que fue dotado de 6-28-19 (seis hectáreas, veintiocho áreas, diecinueve

centiáreas), con la salvedad de que en dicha diligencia de posesión se advirtió que la superficie efectivamente entregada a los solicitantes de tierras por concepto de cuarta ampliación fue de 7-02-93 (siete hectáreas, dos áreas, noventa y tres centiáreas); resultando una diferencia entre la superficie dotada mediante el citado mandamiento gubernamental y la realmente entregada a los citados solicitantes de tierras, la superficie de 0-74-74 (setenta y cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas); documentos públicos que hacen prueba plena, valorados en términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

Durante el procedimiento no compareció persona alguna, con el objeto de aportar pruebas en defensa de sus intereses y en calidad de propietario o propietarios, respecto la superficie presuntamente afectable, a pesar de ser notificado, en términos de lo dispuesto por el artículo 220 del Código Agrario y su correlativo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigentes en la fecha en que se sustanció el procedimiento agrario de la presente acción.

Así, al quedar demostrado que el núcleo solicitante de la cuarta ampliación de ejido del poblado de "San Francisco Bojay", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se encuentra en posesión, desde hace veinte años, con antelación a su solicitud de tierras, lo cual data del once de marzo de mil novecientos setenta, respecto una superficie de 7-02-93 (siete hectáreas, dos áreas, noventa y tres centiáreas), lo que implica implícitamente inexploración por parte del propietario de dicho inmueble, sin que exista prueba alguna que acredite la existencia de causa de fuerza mayor, que impida dicha explotación, por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, ha lugar a dotar al poblado de "San Francisco Bojay", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, mediante la vía de cuarta ampliación de ejido, de la superficie indicada de 7-02-93 (siete hectáreas, dos áreas, noventa y tres centiáreas), de terrenos de temporal, pero como existe divergencia, entre la superficie dotada mediante mandamiento de Gobernador, de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta 6-82-19 (seis hectáreas, ochenta y dos áreas, diecinueve centiáreas), en relación a la tierra dotada mediante la presente sentencia 7-02-93 (siete hectáreas, dos áreas y noventa y tres centiáreas), por lo que en ese sentido se modifica el mandamiento del Gobernador. Superficie que se dota 7-02-93 (siete hectáreas, dos áreas, noventa y tres centiáreas) a los campesinos capacitados de la presente acción agraria, relacionados en el censo general de habitantes realizado mediante asamblea de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno y citados en la hoja doce de la presente sentencia, sin embargo como la superficie que se dota por el número de capacitados sería insuficiente para integrar unidades de dotación, a favor de cada uno de los beneficiados, de la presente acción agraria, la misma se dota para usos colectivos. Superficie que se deberá localizar de conformidad con el plano proyecto de ejecución, el cual debe ajustarse a las medidas y colindancias de los polígonos deslindados y entregados previamente a los núcleos agrarios contiguos a la tierra dotada mediante esta sentencia, o bien correspondiente a pequeños propietarios. La superficie dotada pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10, 23 y 56 de la Ley Agraria. Órgano supremo del ejido, que está facultado, para reconocer el parcelamiento económico o de hecho que exista, acorde a los intereses del núcleo agrario beneficiado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria, y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la acción de cuarta ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del núcleo agrario "San Francisco Bojay", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se concede al núcleo agrario "San Francisco Bojay", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, por concepto de cuarta ampliación de ejido, una superficie de 7-02-93 (siete hectáreas, dos áreas, noventa y tres centiáreas), para beneficiar a los campesinos capacitados de la presente acción agraria, relacionados en la hoja doce de esta sentencia, para usos colectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

La superficie que se concede pasa a ser propiedad del núcleo agrario beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, sin perjuicio de terceros. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá conforme a lo dispuesto por los artículos 10, 23 y 56

de la Ley Agraria vigente, y debe ser localizada conforme al plano proyecto de ejecución que se elabore, en el entendido de que para la ejecución de esta sentencia debe observarse también lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta, tocante a la superficie con que fue beneficiado el núcleo de población de "San Francisco Bojay", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

**CUARTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; en el Boletín Judicial Agrario los puntos resolutivos; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional, para que conforme a sus facultades expida a favor de los beneficiados de la presente acción agraria, los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 119/96, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Cabellal, Municipio de Cazones de Herrera, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria 155/2000, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, el juicio agrario número 119/96, que corresponde al expediente 4830, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Cabellal", ubicado en el Municipio de Cazones de Herrera, Estado de Veracruz, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito de doce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado de Veracruz, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, sin haber señalado predios de probable afectación.

**SEGUNDO.-** Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el procedimiento respectivo, el catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, registrando el expediente bajo el número 4830.

**TERCERO.-** En la misma solicitud el grupo promovente designó como miembros del Comité Particular Ejecutivo, el cual quedó integrado por Alberto Mancilla, Telésforo Patiño e Hilario Patiño, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Ejecutivo Estatal les expidió sus nombramientos correspondientes mediante oficios 5186, 5187 y 5188, de quince de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

**CUARTO.-** Mediante oficios 5183 y 5184 de quince de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, fueron notificados del presente procedimiento agrario los propietarios de los predios de probable afectación.

**QUINTO.-** La publicación de la solicitud de dotación de tierras, se hizo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el ejemplar número 104 del tomo LXXXII.

**SEXTO.-** La Comisión Agraria Mixta, por oficio 1478, de dos de marzo de mil novecientos sesenta, instruyó al ingeniero Enrique Morales Lobato, para investigar la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, quien rindió su informe el primero de junio del mismo año, en el cual indica que existen doscientos cuatro habitantes, cuarenta jefes de hogar y cincuenta y nueve campesinos capacitados cuya acta de clausura se levantó el veinticuatro de marzo de ese año; que constató la existencia del poblado denominado "El Cabellal", el cual se encuentra ubicado al sur del ejido definitivo denominado "Cazones"; que dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata se localizan los ejidos definitivos denominados: "Cazones", "Paso de Cazones", "Limón Chiquito", "Los Migueles", "Caristay", "Plan de Limón" y "Kilómetro 33"; y los predios propiedad de Elías Nassar y Abraham Pérez Rosales, que pueden contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor, toda vez que estos inmuebles sobrepasan el límite de la pequeña propiedad fijada por el artículo 104 del Código Agrario de 1942, y su correlativo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Señalando el comisionado que la afectación a que se refiere se basa en los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Papantla y Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, de la cual se llega al conocimiento de lo siguiente:

1.- Elías Nassar posee una superficie de 314-00-00 (trescientas catorce hectáreas), sobrantes de los predios denominados "Plan de Limón", "Volador", "Carrizal" y "Santa Rosalía", las que sumadas rebasan el límite de la pequeña propiedad inafectable.

**A).-** Según inscripción número 398 de mil novecientos treinta y nueve, del tomo VI, el Juez Octavo de lo Civil en la ciudad de Papantla, Veracruz, adjudicó por remate, en rebeldía de Guadalupe Vaquero viuda de De la Fuente, en favor de Elías Nassar, los predios denominados: "Santa Rosalía" y "Plan de Limón".

**B).-** De acuerdo con los datos que aparecen en dicha acta, la primera finca denominada "Santa Rosalía" estaba compuesta de las siguientes parcelas:

Del lote denominado "Cazones" con las parcelas de la 2 a la 28.

Del lote "Migueles" con las parcelas de la 30 a la 33.

Del lote "Caristay" con las parcelas de la 26 a la 49 y 92.

Del lote "Aguacate" con las parcelas de la 109 a la 114, de la 130 a la 132 y de la 249 a la 308.

Del lote "Sombbrero" con las parcelas de la 303 a la 395 y 396.

Que suman en total la superficie de 2,928-03-00 (dos mil novecientos veintiocho hectáreas, tres áreas).

Que la finca de Santa Rosalía, ha sufrido cuatro afectaciones por parte de los ejidos denominados "Los Migueles", "Cazones", "Limón Chiquito" y "Caristay", habiendo quedado reducida a 138-00-00 (ciento treinta y ocho hectáreas).

**a).-** De acuerdo con los datos que aparecen en dicha acta, la segunda finca denominada "Plan de Limón" estaba compuesta de las siguientes parcelas:

Con 29 parcelas de los lotes denominados "Cazones", "Migueles", "Caristay", "Aguacate" y "Sombbrero", 354, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 362, 363, 365, 366, 367, 368, 369 y 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 381, 382 y 383. 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas).

Con 10 parcelas del lote 17 denominado "Carrizal y Volador", ubicado en el Municipio de Papantla, Veracruz, 94, 95, 116, 117, 138, 139, 158, 159, 160 y 180, midiendo éstas 45-78-64 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas) cada una.

Que suman en total una superficie de 1,204-19-40 (mil doscientas cuatro hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta centiáreas).

Que la finca "Plan de Limón", fue afectada en dos ocasiones para constituir el ejido definitivo denominado "Plan de Limón", por la vía de dotación de tierras y primera ampliación de ejido, quedando reducida a 176-00-00 (ciento setenta y seis hectáreas).

Por lo que sumadas las 2,928-03-00 (dos mil novecientas veintiocho hectáreas, tres áreas) y las 1,204-19-40 (mil doscientas cuatro hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta centiáreas), dan en total 4,132-22-00 (cuatro mil ciento treinta y dos hectáreas, veintidós áreas).

**b).-** Según inscripción número 355 del año de mil novecientos cuarenta y uno, Abraham Pérez Rosales, aparece como propietario de las parcelas 71, 88, 89 del lote denominado "Cazones", otorgado a su favor por Miguel Maldonado, con una superficie en conjunto de 77-31-00 (setenta y siete hectáreas, treinta y un áreas).

**c).-** Según inscripción 212 de mil novecientos cuarenta y cinco, adquiere la parcela número 90, de los lotes 23 y 24 denominados "Cazones", "Miguel" y "Caristay", con superficie de 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas).

Según inscripción número 700 del año de mil novecientos cincuenta y cinco, compra los lotes 72 y 87 de "Cazones" y "Miguel", con superficies cada uno de 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas).

Según inscripción número 464 del año de mil novecientos cincuenta y seis, Abraham Pérez Rosales, aparece como propietario de la parcela 114, del lote denominado "Carrizal" y "Volador", con superficie de 45-68-64 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas).

De los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Veracruz, se desprende que Abraham Pérez Rosales ha adquirido las siguientes fracciones:

Parcelas 85 y 287 de "Cazones", "Miguel" y "Caristay".

Según inscripción número 114, sección I, del año de mil novecientos cincuenta y dos, adquiere 10-30-80 (diez hectáreas, treinta áreas, ochenta centiáreas), del lote denominado "Cazones", "Miguel", "Caristay", "Aguacate" y "Sombrete". Según inscripción número 90, sección I, del año de mil novecientos cincuenta y nueve, compró 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas), del lote denominado "Cazones", "Miguel" y "Caristay".

El comisionado concluye su informe señalando que en la Delegación Agraria de esa entidad se encuentra instaurado el expediente de inafectabilidad promovido por Elías Nassar, según solicitud de veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, para los predios "Plan de Limón" y "Santa Rosalía", ambos del Municipio de Cazones de Herrera, Estado de Veracruz, sin mencionar número de cabezas de ganado mayor o menor, expresando al respecto que cuando le otorguen la inafectabilidad llenará el terreno de ganado, aduciendo que esos terrenos no son propios para la agricultura por ser accidentados, situación contradictoria, ya que los solicitantes de tierras cultivan esos terrenos, mismos que habían venido arrendando a Elías Nassar, lo cual se comprobó al momento de la inspección ocular, en donde se apreció que cuenta con una superficie de 314-00-00 (trescientas catorce hectáreas).

El citado comisionado expresa que salvo mejor opinión resultan afectables 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) de temporal de la finca "Santa Rosalía", propiedad de Elías Nassar y 36-38-44 (treinta y seis hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de temporal, propiedad de Abraham Pérez Rosales, las cuales en conjunto suman 150-38-44 (ciento cincuenta hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas).

**SEPTIMO.-** En sesión de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo la afectación de 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) de temporal del predio "Santa Rosalía", propiedad de Elías Nassar y 36-38-44 (treinta y seis hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de temporal, de los predios "Cazones", "Miguel", "Caristay", "Aguacate" y "Sombrete", propiedad de Abraham Pérez Rosales.

**OCTAVO.-** El anterior dictamen fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Veracruz, quien emitió su mandamiento en sentido positivo, el veintisiete de junio de mil novecientos setenta, en los mismos términos de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno, sin que conste en autos que se haya llevado a cabo la ejecución provisional del mandamiento.

**NOVENO.-** Por su parte, el Delegado Agrario en la Entidad Federativa, el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta, formuló su resumen y opinión, en sentido positivo.

**DECIMO.-** Mediante oficio 3555, de dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta, el Delegado Agrario en el Estado, remitió el expediente que nos ocupa la Consultoría respectiva, para su revisión y estudio en segunda instancia.

**DECIMO PRIMERO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos, aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo la afectación de 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) de temporal, del predio "Santa Rosalía", propiedad de Elías Nassar y 36-38-44 (treinta y seis hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de temporal, de los predios "Cazones", "Migueles", "Caristay", "Aguacate" y "Sombrerete", propiedad de Abraham Pérez Rosales.

**DECIMO SEGUNDO.-** El Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 5956 de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, instruyó al ingeniero Alfredo Morales Nogueira, para llevar a cabo trabajos

de localización para el levantamiento topográfico de la superficie proyectada a favor del núcleo de población que nos ocupa, quien rindió su informe de anteproyecto, el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, en el cual indica que procedió a la localización y deslinde de la superficie proyectada y que el levantamiento topográfico arrojó una superficie total de 150-38-44 (ciento cincuenta hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de temporal, de las que 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) son del predio "Santa Rosalía", propiedad de Elías Nassar y 36-38-44 (treinta y seis hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de temporal, de los predios "Cazones", "Migueles", "Caristay", "Aguacate" y "Sombrerete", propiedad de Abraham Pérez Rosales, anexando acta de conformidad del anteproyecto, de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, firmada por el referido comisionado y los tres miembros del Comité Particular Ejecutivo del poblado al rubro anotado, en el que solicitan se active su expediente con el objeto de que se les otorgue la posesión definitiva.

**DECIMO TERCERO.-** En ese orden de ideas, la Dirección General de Derechos Agrarios, mediante oficio número 254523 de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, remitió el expediente que nos ocupa a la Consultoría respectiva, adjuntando el dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, dicha resolución obedeció a que el ingeniero Alfredo Morales Nogueira, quien realizó los trabajos de localización de la superficie que se pretende afectar, la proyectó dentro de las tierras del predio Fracción II de la Ex hacienda de Santa Rosalía, propiedad de Elías Nassar, el cual está amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 197797, con superficie de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de temporal, expedido por acuerdo presidencial del quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de junio de ese mismo año, de lo que se concluye que no era procedente la afectación al referido predio en virtud de la existencia del certificado antes mencionado.

**DECIMO CUARTO.-** Derivado de lo anterior, la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, mediante oficios números 4846 y 4871 de ocho y diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, destacó a Tito Doroteo Soto, para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos en relación al predio que nos ocupa propiedad de Elías Nassar; quien rindió su informe el dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, detallando los datos de las superficies investigadas de las cuales resultan:

"...En cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del oficio de comisión No. 4846, se hizo investigación sobre los predios propiedad del C. Elías Nassar, amparados con los certificados de inafectabilidad agrícola Nos. 197797 y 197799 de once de junio de mil novecientos sesenta y dos, comprobándose que el amparado con el certificado número 197799 con superficie de 61-20-00 Has., se encuentra en arrendamiento a varios campesinos, con el pago a razón de \$60.00 (sesenta pesos) por hectárea anuales; el amparado con el certificado No. 197798, con superficie de 4-80-00 Has., lo tienen ocupado con cultivos tres campesinos del poblado 'Los Migueles'.

El predio amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola No.197797, también de fecha 11 de junio de 1962, denominado Fracción II de la ex-hacienda de 'Santa Rosalía', Municipio de Cazones, Ver., propiedad del C. Elías Nassar, está ocupado por el poblado y cultivos de cuarenta y ocho

campesinos del Comité Ejecutivo Agrario de 'El Cabellal No. 2', quienes en su mayoría son indígenas y manifestaron ser nativos del poblado; asimismo dijeron que con fecha 27 de junio de 1960, el C. Gobernador del Estado, dictó Mandamiento en su favor afectando 114-00-00 Has. De las 134-00-00 Has., que lo integran, por lo que consideran improcedente dicho certificado de inafectabilidad, puesto que fue expedido posteriormente al Mandamiento del C. Gobernador, esto es, dos años después, estando su expediente de solicitud de tierras en trámite de Segunda Instancia en la Consultoría No. Uno por este Estado...".

Anexando a su informe mencionado acta de inspección ocular de once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

**DECIMO QUINTO.-** Mediante escrito del once de julio de mil novecientos sesenta y seis, Elías Nassar, con el carácter de albacea de la sucesión a bienes de su padre, Elías Nassar, compareció al procedimiento ofreciendo pruebas y alegatos, en relación a sus predios denominados "Fracción I de la Ex hacienda de "Santa Rosalía" la superficie de 4-80-00 (cuatro hectáreas, ochenta áreas) de temporal, "Fracción II de la Ex hacienda de Santa Rosalía", con superficie de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de temporal y la fracción de la Ex hacienda de "Plan de Limón", con superficie de 61-20-00 (sesenta y una hectáreas, veinte áreas) de temporal.

A su escrito de alegatos se anexan las siguientes pruebas documentales:

**A.-** Copia fotostática del certificado de inafectabilidad agrícola número 197797, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de Elías Nassar, de once de junio de mil novecientos sesenta y dos, en relación a la fracción II de la Ex hacienda de "Santa Rosalía", con superficie de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de temporal.

**B.-** Copia fotostática del certificado de inafectabilidad agrícola número 197798, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de Elías Nassar, de once de junio de mil novecientos sesenta y dos, en relación a la fracción I de la Ex Hacienda de "Santa Rosalía", con superficie de 4-80-00 (cuatro hectáreas, ochenta áreas) de temporal.

**C.-** Copia fotostática del plano del predio Fracción II de la Ex Hacienda de "Santa Rosalía", ubicado en el Municipio de Cazonos de Herrera, Veracruz, con superficie de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de temporal, propiedad de Elías Nassar.

**D.-** Copia fotostática del plano del predio Fracción I de la Ex Hacienda de "Santa Rosalía", ubicado en el Municipio de Cazonos de Herrera, Veracruz, con superficie de 4-80-00 (cuatro hectáreas, ochenta áreas) de temporal, propiedad de Elías Nassar.

**E.-** Copia fotostática del certificado de inafectabilidad agrícola número 197799, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de Elías Nassar, de once de junio de mil novecientos sesenta y dos, en relación a la fracción de la Ex hacienda de "Plan de Limón", con superficie de 61-20-00 (sesenta y una hectáreas, veinte áreas) de temporal.

**F.-** Copia fotostática del plano del predio Fracción de la Ex Hacienda de "Plan de Limón", ubicado en el Municipio de Cazonos de Herrera, Veracruz, con superficie de 61-20-00 (sesenta y una hectáreas, veinte áreas) de temporal, propiedad de Elías Nassar.

**DECIMO SEXTO.-** Ahora bien, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió acuerdo de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en el que se ordena al Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, comisione personal técnico de su adscripción para el efecto de que se practiquen trabajos técnicos informativos en las propiedades de Elías Nassar.

**DECIMO SEPTIMO.-** Por otra parte, por escrito de cinco de febrero de mil novecientos setenta y ocho, Cesáreo Ruiz Pérez, compareció al procedimiento presentando pruebas y alegatos en relación a su predio denominado Parcela 134, del lote Cazonos, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete, del Municipio de Papantla, Veracruz, con superficie de 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas).

A su escrito de alegatos se anexan las siguientes documentales:

**A.-** Copia fotostática de la escritura pública de compraventa número 2810, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Papantla, Veracruz, bajo el número 245, a fojas 788 a 791, sección I, tomo III, de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que otorgó Tomasa

Palacios Castillo de Pérez, con el consentimiento de su esposo Liborio Castillo Pérez, en favor de Cesáreo Ruiz Pérez, respecto del predio "Parcela 134" del lote denominado "Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz, con superficie de 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas).

**B.-** Copia fotostática del plano, respecto del predio "Parcela 134" del lote denominado "Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz, con superficie de 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas).

**C.-** Copia fotostática del escrito de doce de octubre de mil novecientos setenta y siete, dirigido a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, que contiene las pruebas y alegatos en defensa del predio "Parcela 134" del lote denominado "Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz, con superficie de 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas).

**DECIMO OCTAVO.-** Asimismo, mediante escrito de cinco de febrero de mil novecientos setenta y ocho, Vito Ruiz Pérez, compareció al procedimiento que nos ocupa, presentando pruebas y alegatos, en relación a su predio denominado Parcela número 133 del lote Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete del Municipio de Papantla, Veracruz, con superficie de 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas) de agostadero de buena calidad.

A su escrito de alegatos se anexan las siguientes documentales:

**A.-** Copia fotostática de la escritura pública de compraventa número 2807, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Papantla, Veracruz, bajo el número 267, a fojas 852 a 855, sección I, tomo III, de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que otorgó Tomasa Palacios Castillo de Pérez, con el consentimiento de su esposo Liborio Castillo Pérez, en favor de Víctor Ruiz Pérez, respecto del predio "Parcela 133" del lote denominado "Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz, con superficie de 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas).

**B.-** Copia fotostática del plano, respecto del predio "Fracción 133 de Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz, con superficie de 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas), propiedad de Vito Ruiz Pérez.

**C.-** Copia fotostática relativa a la patente número 155/95, del fierro quemador para marcar ganado vacuno.

**D.-** Copia fotostática del escrito de doce de octubre de mil novecientos setenta y siete, dirigido a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, que contiene los alegatos y pruebas, en defensa de su predio número 133 "Cazones, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz, con superficie de 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas).

**DECIMO NOVENO.-** Por su parte, mediante escrito de cinco de febrero de mil novecientos setenta y ocho, Cesáreo Ruiz Barrios, compareció al procedimiento, presentando pruebas y alegatos, en relación a sus predios denominados en su orden con 8 parcelas de los lotes denominados "Cazones, Migueles Caristay, Aguacate y Sombrerete números 129, 154, 155, 161, 163, 304, 310 y 311, con superficies que fluctúan de 8-00-00 (ocho hectáreas) a 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas).

A su escrito de alegatos se anexan las siguientes documentales:

**A.-** Copia fotostática de la escritura pública de compraventa número 1815, en favor de Cesáreo Ruiz Barrios, respecto del predio "Parcela 129" del lote denominado "Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz, así como copia del plano de ese predio.

**B.-** Copia fotostática de la escritura pública de compraventa número 2809, en favor de Cesáreo Ruiz Barrios, respecto del predio "Parcela 154" del lote denominado "Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz, con superficie de 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas), así como copia del plano de ese predio.

**C.-** Copia fotostática de la escritura pública de compraventa número 5205, en favor de Cesáreo Ruiz Barrios, respecto del predio "Parcela 155" del lote denominado "Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz, con superficie de 8-59-00 (ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas).

**D.-** Copia fotostática de la escritura pública de compraventa número 145, en favor de Cesáreo Ruiz Barrios, respecto del predio "Parcela 161" del lote denominado "Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz, así como copia del croquis de ese predio.

**E.-** Copia fotostática de la escritura pública de compraventa número 5417, en favor de Cesáreo Ruiz Barrios, respecto del predio "Parcela 163" del lote denominado "Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz, con superficie de 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas).

**F.-** Copia fotostática de la escritura pública de compraventa, en favor de Cesáreo Ruiz Barrios, respecto del predio "Parcela 309" del lote denominado "Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz.

**G.-** Copia fotostática de la escritura pública de compraventa, en favor de Cesáreo Ruiz Barrios, respecto del predio "Parcela 310" del lote denominado "Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz.

**H.-** Copia fotostática de la escritura pública de compraventa número 995, en favor de Cesáreo Ruiz Barrios, respecto del predio "Parcela 311" del lote denominado "Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz.

**I.-** Copia fotostática del plano, respecto del predio "Parcelas números 309, 310 y 311" del lote de Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz, con superficie de 77-31-00 (setenta y siete hectáreas, treinta y una áreas).

**J.-** Copia fotostática del croquis de la Parcela número 155 del lote de Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz.

**K.-** Copia fotostática del croquis de la Parcela número 163 del lote de Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete", del Municipio de Papantla, Veracruz.

**L.-** Copia fotostática relativa a la patente número 27/953, del fierro quemador para marcar ganado vacuno.

**VIGESIMO.-** Mediante escrito de veintidós de agosto de mil novecientos ochenta, la licenciada Rosa Hilda Rojas Pérez, en representación de Susana Ruiz viuda de Pérez, cónyuge supérstite de Abraham Pérez Rosales, compareció al procedimiento, presentando pruebas, en relación a sus predios denominados parcelas 71, 88 y 99 del "Lote Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrerete, con superficies de 25-77-00 (veinticinco hectáreas, setenta y siete áreas) cada una, cabe destacar que no formuló alegatos.

A su escrito de pruebas anexa las siguientes documentales:

**A.-** Copia fotostática de la escritura pública de compra venta número 467, hecha ante el Notario Público número 2 de Papantla, Veracruz, de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno, que otorgó Miguel Maldonado en favor de Abraham Pérez Rosales, respecto del predio denominado parcelas 71, 88 y 89 del lote "Cazones", "Migueles", "Caristay", "Aguacate" y "Sombrerete", con superficie de 25-67-00 (veinticinco hectáreas, sesenta y siete áreas).

**B.-** Copias fotostáticas de dos recibos oficiales números 1,301128000CO2566, sin fecha emitidos por la Tesorería General del Estado de Veracruz, en favor de Abran Pérez Rosales, por pago del impuesto predial de la finca rústica denominada "Caristay", correspondiente a los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta.

**C.-** Constancia original expedida, el nueve de agosto de mil novecientos ochenta por el presidente municipal de Papantla, Veracruz, dirigido a quien corresponda, en el que hace constar que Abraham Pérez Rosales está explotando las parcelas 71 y 88 del lote denominado "Migueles, Cazones, Caristay, Aguacate y Sombrerete", desde el año de mil novecientos cuarenta y uno, y que lo tiene dedicado a la ganadería.

**D.-** Constancia original expedida el treinta de mayo de mil novecientos ochenta por los propietarios colindantes de las parcelas 71, 72, 87, 88 y 90 del lote denominado "Miguelés, Cazonés, Caristay, Aguacate y Sombrerete", dirigido a quien corresponda, en la que hace constar que Abraham Pérez Rosales está explotando los referidos predios, constituyendo una pequeña propiedad ganadera.

**VIGESIMO PRIMERO.-** El representante de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en esa Entidad Federativa, comisionó al ingeniero Carlos de Ita Cruz, mediante oficio 2800 de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno, para practicar los trabajos técnicos informativos complementarios y dar cumplimiento al acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, quien rindió su informe el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, detallando individualmente las superficies investigadas de las cuales resultan:

"...Enterado de lo que se me ordenaba realizar procedí a la investigación de los predios propiedad del señor Elías Nassar denominados 'Santa Rosalía' y 'Plan de Limón', presentándome en la oficina de Hacienda del Estado se me informó que tales predios no se encuentran empadronados a nombre del C. Elías Nassar pero sí una posesión de 28-50-00 Has., del C. Felipe Jácome León de Sta. Rosalía, igualmente en la Presidencia Municipal se extendió una constancia de que el señor Elías Nassar no trabaja la tierra desde hace muchos años y quienes la trabajan son los vecinos del poblado 'El Cabellal' los cuales manifestaron estar en posesión desde 1936 de 114-00-00 Has., las que dedican al cultivo de maíz, frijol, papaya, plátano, sandía y naranja.

En cuanto al predio 'Plan de Limón', éste se encuentra afectado por Resolución Presidencial de fecha 27 de octubre de mil novecientos ochenta publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día diez de noviembre del mismo año la cual dota al poblado 'Emiliano Zapata', con una superficie de 114-00-00 Has., quedando al propietario 62-00-00 Has.

En relación a las propiedades del C. Abraham Pérez Rosales me encontré en conocimiento que las 236-41-44 Has., que tenía en propiedad en el momento de la publicación de la solicitud, a la fecha se encuentra con una propiedad de 77-31-00 Has., la cual se encuentra trabajada y destinada completamente a la ganadería ya que tales terrenos se clasifican de agostadero y que no son susceptibles de cultivo, por lo tanto según el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual dice, que por cada hectáreas de riego se determinará el cómputo de 4 hectáreas de agostadero, de esto se desprende que dichas propiedades no rebasaron nunca la pequeña propiedad..."

**VIGESIMO SEGUNDO.-** La Dirección General de Tenencia de la Tierra, con base en la denuncia presentada por el núcleo gestor, en el sentido de que los predios denominados Fracciones I y II de la Ex hacienda de "Santa Rosalía" y Fracción de la Ex hacienda "Plan del Limón", se encontraban sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, mediante oficio 600365, de once de agosto de mil novecientos ochenta y tres, destacó al ingeniero Carlos F. Ramírez Gastélum, con el objeto de que realizara trabajos técnicos informativos en los predios antes mencionados y verificar si éstos incurrieron en las causales establecidas por los artículos 418 fracción II y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, quien rindió su informe el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, del que se desprende fundamentalmente lo siguiente:

"...INSPECCION.- Predios denominados Fracciones I y II de la Ex hacienda de 'Santa Rosalía' y fracción de la ex-hacienda 'Plan del Limón', amparados con certificado de inafectabilidad agrícola números 197797, 197798 y 197799 expedidos según acuerdos presidenciales de fecha 15 de marzo de 1962 y publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de junio del mismo año, otorgados al C. Elías Nassar, con una superficie de 134-00-00 Has., 4-80-00 Has. Y 61-20-00 Has.; de la calidad de tierras de agostadero de buena calidad.

Al realizar la inspección a dichos predios me encontré que están en posesión del grupo solicitante desde hace aproximadamente 34 años, los cuales están explotando aproximadamente 150-00-00 Has.; con cultivos de maíz 100-00-00 Has., 20-00-00 Has., de siembra de plátano y 30-00-00 Has. Estaban siendo preparadas para cultivo de frijol.

Al notificar al propietario por medio de la Presidencia Municipal se me informó que el C. Elías Nassar, no es vecino ni vecindado del Municipio de Cazones y a su vez nunca ha pagado impuesto al Municipio por los predios rústicos que se mencionan.

**OBSERVACIONES.-** Los predios Fracciones I y II de la Ex hacienda de 'Santa Rosalía', amparados por certificados de inafectabilidad agrícola números 197797 y 197798 los cuales fueron afectados por mandamiento del Gobernador en fecha 27 de julio de 1960 para una superficie de 114-00-00 Has.; sin embargo los integrantes del poblado 'El Cabellal', tomaron posesión de 150-00-00 Has.; afectando en su totalidad, asimismo se hace la aclaración de que los integrantes del poblado antes citado fueron invadidos por un grupo del P.S.T. los cuales tienen en posesión 11-00-00 Has.; aproximadamente, la superficie que corresponde al certificado de inafectabilidad número 197799 con una superficie de 61-20-00 Has.; no se hizo la inspección por estar en posesión del grupo de campesinos 'Cruz Blanca', quien promovió ante el Gobernador del Estado solicitud de dotación de tierras de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el diecinueve de junio de ese mismo año...".

**VIGESIMO TERCERO.-** En virtud de que los predios denominados Fracciones I y II de la Ex hacienda "Plan de Limón", propiedad de Elías Nassar, se encontraban amparados con los certificados de inafectabilidad agrícola números 197798, 197797 y 197799, expedidos según Acuerdos Presidenciales

de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos y publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de junio del mismo año, con superficies de 4-80-00 (cuatro hectáreas, ochenta áreas), 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) y 61-20-00 (sesenta y una hectáreas, veinte áreas) todos de temporal,

es por lo que por oficio número 691458 de treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, comunicó al Subsecretario de Asuntos Agrarios la instauración

del procedimiento de Nulidad de Acuerdos Presidenciales y por ende la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola en cuestión.

Asimismo, la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, mediante oficio número 601460 de tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, notificó a Sabino González del Angel la instauración del procedimiento de Nulidad de Acuerdos Presidenciales y Cancelación de certificados de inafectabilidad antes referidos, en virtud de que los predios citados están sin explotación por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo justifique, con fundamento en los artículos 418 fracción II, 419, en relación con el 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu y por lo que toca a Elías Nassar, no se pudo realizar la notificación, toda vez, de que esa persona ya no radicaba en el Municipio de Cazones, razón por la cual con el objeto de respetarle la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 Constitucional se procedió a notificarle, por medio de edictos, los cuales fueron publicados en el periódico "El Universal", los días veintiocho de mayo, cuatro y once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, y en el **Diario Oficial de la Federación** los días diecisiete, veintitrés y treinta de julio del mismo año.

Al procedimiento comparecieron por escritos de veintidós de mayo y once de julio ambos del año de mil novecientos ochenta y cuatro, Sabino González del Angel y Ricardo Nassar Zacarías, el primero en su carácter de propietario de una extensión de 10-80-75 (diez hectáreas, ochenta áreas, setenta y cinco centiáreas) del predio de la "Ex hacienda de Santa Rosalía" y el segundo como albacea de la sucesión de Elías Nassar Marum en relación a los predios denominados Fracción I y II de la Ex hacienda de "Santa Rosalía" y la Fracción de la Ex hacienda "Plan del Limón", con superficie de 4-80-00 (cuatro hectáreas, ochenta áreas), 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) y 61-20-00 (sesenta y una hectáreas, veinte áreas) respectivamente, quienes manifestaron que sus referidos predios, se encuentran plenamente explotados.

**VIGESIMO CUARTO.-** La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, emitió su opinión el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el sentido de que es procedente declarar la nulidad de los acuerdos presidenciales de quince de marzo de mil novecientos noventa y dos, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de junio del mismo año y por ende la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 197798 y 197797 expedidos a favor

de Elías Nassar, que amparan el predio rústico denominado Fracciones I y II de la Ex hacienda de "Santa Rosalía", con superficies de 4-80-00 (cuatro hectáreas, ochenta áreas) y 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de temporal, respectivamente. Asimismo, manifiesta que no es procedente declarar la nulidad de acuerdo presidencial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de junio de ese mismo año, en cumplimiento al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 197799, a favor de Elías Nassar, para amparar el predio denominado fracción de la Ex hacienda "Plan de Limón", con superficie de 61-20-00 (sesenta y una hectáreas, veinte áreas) de temporal.

**VIGESIMO QUINTO.-** Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis, aprobó dictamen en el mismo sentido de la opinión que emitió la Dirección General de Tenencia de la Tierra, dicho dictamen fue devuelto por la Unidad de Acuerdos Presidenciales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios con la siguiente observación: "... En el dictamen de referencia se propone la cancelación de certificados de inafectabilidad agrícolas números 197797 y 197798, sin embargo previo estudio del expediente en cuestión, se desprende que con las pruebas y alegatos ofrecidos y presentadas, no se desvirtúa la causal consistente en la inexplotación de los predios, por lo que se considera que existen elementos suficientes para determinar la nulidad de acuerdos presidenciales y la cancelación en su totalidad de los tres certificados que nos ocupan...".

**VIGESIMO SEXTO.-** Por otra parte, el Cuerpo Consultivo Agrario, habiendo subsanado las observaciones en el dictamen citado en el párrafo anterior, emitió un nuevo dictamen de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho en el que se deja sin efectos jurídicos el similar aprobado el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis y propone:

"...SEGUNDO.- Se declara la nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 197797, 197798 y 197799, expedidos a nombre del Sr. Elías Nassar, para amparar los predios denominados 'Exhacienda de Santa Rosalía' (dos fracciones) y 'EX HACIENDA PLAN DEL LIMON', con superficies de 4-80-00 Has.; 134-00-00 Has. Y 61-20-00 Has. respectivamente; y consecuentemente se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de fecha 15 de marzo de 1962, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de junio del mismo año, con base en los cuales fueron expedidos los mencionados certificados...".

**VIGESIMO SEPTIMO.-** Por su parte el Secretario de la Reforma Agraria emitió resolución el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el sentido de dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el nueve de junio de ese mismo año, y consecuentemente la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 197798, 197797 y 197799, expedidos a favor de Elías Nassar, para amparar los predios denominados Fracción I y II de la Ex hacienda de "Santa Rosalía" y Ex hacienda "Plan del Limón", con superficies de 4-80-00 (cuatro hectáreas, ochenta áreas), 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) y 61-20-00 (sesenta y una hectáreas, veinte áreas), respectivamente.

**VIGESIMO OCTAVO.-** Derivado de lo anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el veintidós de marzo de mil novecientos noventa, aprobó dictamen en el que se propone conceder al poblado gestor por la vía de dotación de tierras una superficie total de 138-80-00 (ciento treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas) de temporal, las cuales se tomarían íntegramente de las fracciones I y II de la Ex hacienda de "Santa Rosalía", propiedad de la sucesión testamentaria de Elías Nassar Marum, sin embargo dicho dictamen fue devuelto por la Unidad de Acuerdos Presidenciales, con las siguientes observaciones: "... El dictamen de referencia propone conceder al poblado citado al rubro, una superficie de 138-80-00 Has. de temporal, mismas que se tomarán de las fracciones I y II de la Ex hacienda "Santa Rosalía" propiedad actual de la sucesión testamentaria del finado Elías Nassar Marum (consideraciones XIX y resolutive IV del dictamen no especifica qué superficie se tomará de la fracción I y cuánta de la fracción II de dicha Ex Hacienda)".

**VIGESIMO NOVENO.-** Asimismo, el Cuerpo Consultivo Agrario, habiendo subsanado las observaciones formuladas al dictamen citado en el resultando anterior, emitió nuevo dictamen positivo en sesión plenaria de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el que se concede al poblado promovente una superficie total de 138-80-00 (ciento treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas) de temporal, a tomarse íntegramente de las fracciones I y II de la Ex hacienda de "Santa

Rosalía", ubicado en el Municipio de Cazones de Herrera, de la citada Entidad Federativa, propiedad de Elías Nassar Marum, en la inteligencia de que la fracción I de la referida Ex Hacienda, tiene una extensión de 4-80-00 (cuatro hectáreas, ochenta áreas) y la fracción II, cuenta con 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas).

**TRIGESIMO.-** Por auto de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente asunto en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 119/96, habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria.

**TRIGESIMO PRIMERO.-** Mediante sentencia de tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario, resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado 'El Cabellal', ubicado en el Municipio de Cazones de Herrera, Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 175-18-44 (ciento setenta y cinco hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de temporal, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante por la vía de dotación de tierras, superficie que se tomará de la siguiente forma: del predio Fracción I de la Ex hacienda de 'Santa Rosalía', con superficie de 4-80-00 (cuatro hectáreas, ochenta áreas) de temporal; del predio Fracción II de la Ex hacienda de 'Santa Rosalía', con superficie de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de temporal; ambos propiedad de la sucesión a bienes de Elías Nassar y del predio denominado 'Cazones, Migueles, Caristay, Aguacate y Sombrero', con superficie de 36-38-44 (treinta y seis hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de temporal, propiedad de Abraham Pérez Rosales, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, por haber quedado acreditada su in explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; para satisfacer las necesidades agrarias de los cincuenta y nueve campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando segundo de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unida agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

**TERCERO.-** Resulta procedente en términos de lo antes señalado, modificar el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Veracruz, del veintisiete de junio de mil novecientos sesenta, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el trece de julio de ese año, en cuanto a su superficie y predios a afectar.

**CUARTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria, ejecútense, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

**TRIGESIMO SEGUNDO.-** Inconformes con dicha resolución, Hipólito Ramírez Jiménez, Teresita Ramírez Jiménez y Matilde Hernández Maldonado, demandaron el amparo y la protección de la justicia federal, el que quedó radicado bajo el número 155/2000, en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, el que dictó sentencia el dieciocho de abril del dos mil, en los siguientes términos.

"...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a HIPOLITO Y TERESITA DE APELLIDOS RAMIREZ JIMENEZ Y A MATILDE HERNANDEZ MALDONADO, contra los actos reclamados de las autoridades responsables, al haberse acreditado la inconstitucionalidad de los actos reclamados y para los efectos que se precisan en la parte final del considerando cuarto de esta sentencia..."

Tiene sustento lo antes mencionado, en la consideración siguiente:

"...CUARTO.- Los conceptos de violación alegados por los peticionarios resultan fundados.

En efecto, del análisis de la demanda y demás constancias de autos pone de manifiesto lo siguiente:

Los quejosos señalan como acto reclamado total, la resolución dictada el tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, que dotó de tierras al poblado denominado 'El Cabellal', municipio de Cazonos de Herrera, Veracruz, en el juicio agrario número 119/96 correspondiente al expediente 4830, relativo a la solicitud de dotación de tierras, por medio del cual se concede a dicho poblado una superficie total de ciento setenta y cinco hectáreas, dieciocho centiáreas, catorce áreas (sic) de temporal para satisfacer sus necesidades agrarias.

Precisaron como antecedentes el acto reclamado, el hecho de que mediante escrito fechado el doce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el poblado 'El Cabellal', municipio de Cazonos de Herrera, Veracruz, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias; que iniciando el procedimiento por la Comisión Agraria Mixta del Estado, se señaló, según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Veracruz y de esta ciudad, obtenidos de la Comisión Agraria Mixta, que en el resultando sexto no aparece señalada la propiedad de Elías Nassar, que mediante escritura pública número seis mil ciento veintisiete, del Tomo LXXIII de fecha doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se adjudican, por prescripción positiva, a Eleuterio Ramírez San Martín, padre de los ahora quejosos, en el expediente 617/86, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Poza Rica, Veracruz, veinte hectáreas del predio que fuera propiedad Elías Nassar, que el diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, la Secretaría de la Reforma Agraria, expidió, a favor del citado Eleuterio Ramírez San Martín, el certificado de inafectabilidad agrícola número 450594 respecto del predio antes citado, que con sus familias siempre se han tenido la posesión del predio en cuestión e incluso, se encuentra edificada su casa habitación, que jamás se les ha requerido ante autoridad judicial o administrativa en algún procedimiento tendente a privarlos de su propiedad, que no obstante lo anterior, se presentó ante ellos el licenciado Felipe Uribe Rodríguez, actuario ejecutor adscrito al Tribunal Unitario Agrario de esta Ciudad, quien les comunicó que tendrían que hacer entrega de las veinte hectáreas de tierras de su propiedad al poblado tercero perjudicado, para que éste tome posesión y, en caso de negativa, se haría uso de la fuerza pública en su contra para hacer el desalojo del inmueble con todo lo edificado y plantado, concediéndoles un plazo de quince días; que lo anterior se debía a que su propiedad formaba parte del área afectada por la resolución del Tribunal Superior Agrario dictada en el juicio 119/96, cuyos antecedentes de la Secretaría de la Reforma Agraria es el expediente número 4830 que dota de tierras al ejido 'El Cabellal', municipio de Cazonos de Herrera, Veracruz.

Alegaron en sus conceptos de violación que se conculcaron en su perjuicio las garantías de audiencia

y de fundamentación legal consagradas por los artículos 14, 16 y 27 constitucionales, porque jamás fueron llamados a procedimiento alguno que tuviese proyección de afectar su propiedad y posesión, además de que la resolución contra la que se duelen no se encuentra debidamente fundada y motivada y porque su propiedad, y posesión constituye una pequeña propiedad agrícola en explotación y amparada con su correspondiente certificado de inafectabilidad y por lo mismo, no puede ser objeto de afectación.

Ofrecieron como pruebas, entre otras, copia certificada de la escritura pública número seis mil ciento veintisiete, del Tomo LXXIII, que contiene la protocolización de la sentencia ejecutoriada dictada en los autos del juicio ordinario civil número 617/86, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, de Poza Rica, Veracruz, por el cual Eleuterio Ramírez San Martín, se adjudicó, por prescripción positiva, una fracción de terreno de la finca rústica 'Plan de Limón'; copia certificada del certificado de inafectabilidad número 450594 expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor

del referido Eleuterio Ramírez San Martín, respecto del predio denominado lotes 24 y 26 de Cabellal, municipio de Cazones, Veracruz, de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho; escritura pública número ocho mil trescientos cincuenta y uno, que contiene adjudicación de bienes en las sucesiones intestamentarias 188/90 y 1230/91 a bienes de Eleuterio Ramírez San Martín; testimonial y pericial, pruebas que, concatenadas entre sí y conforme a los artículos 202, 211 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se les da pleno valor probatorio.

De las constancias de autos, principalmente de la copia certificada de la resolución las remitidas por la responsable en apoyo a su informe justificado (f.218 a la 247), se advierte lo siguiente:

Por escrito de doce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el poblado 'El Cabellal', municipio de Cazones de Herrera, Veracruz, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, haciéndose la publicación de la solicitud en la Gaceta Oficial del Estado, el ocho de septiembre de ese mismo año.

La Comisión Agraria Mixta del Estado, comisionó al ingeniero Enrique Morales Lobato, para investigar la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, rindiendo su informe de investigación el primero de junio de mil novecientos, constatando la existencia del poblado, el cual se encuentra ubicado al Sur del ejido definitivo denominado Cazones; que dentro del radio legal de afectación del poblado se localizan los ejidos definitivos denominados 'Cazones', 'Paso de Cazones', 'Limón Chiquito', 'Los Migueles', 'Caristay', 'Plan de Limón' y 'Kilómetro 33', y los predios propiedad de Elías Nassar y Abraham Pérez Rosales, que pueden contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor, señalando el ingeniero comisionado que los datos fueron proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Veracruz, y de esta ciudad; que Elías Nassar posee una superficie de trescientos catorce hectáreas sobrantes de los predios denominados 'Plan de Limón', 'Volador', 'Carrizal' y 'Santa Rosalía', que según inscripción 398 de mil novecientos treinta y nueve, Tomo VI, el Juez Octavo de lo Civil de Papantla, Veracruz, adjudicó por remate en rebeldía de Guadalupe Vaquero viuda de De la Fuente a favor de Elías Nassar, los predios denominados 'Santa Rosalía' y 'Plan de Limón'; que de acuerdo a los datos que aparecen en el acta antes descrita, la finca 'Santa Rosalía' estaba compuesta, de entre otros, del lote denominado 'Cazones', con las parcelas de la dos a la veintiocho, del lote 'Migueles' con las parcelas de la treinta a la treinta y tres, del lote 'Caristay', con las parcelas de la veintiséis a la cuarenta y nueve y noventa y dos; de lote 'Aguacate', con las parcelas de la ciento nueve a la ciento catorce, de la ciento treinta a la ciento treinta y dos y la doscientos cuarenta y nueve a la trescientos ocho, concluyendo el referido ingeniero comisionado que resultan afectables ciento catorce hectáreas de temporal de la finca 'Santa Rosalía', propiedad de Elías Nassar y treinta y seis hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, de temporal propiedad de Abraham Pérez Rosales.

El veinticinco de junio de mil novecientos sesenta, la Comisión Agraria Mixta del Estado, aprobó dictamen positivo, proponiendo la afectación de las fracciones antes descritas, mismo que fue puesto a la consideración del Gobernador del Estado, quien emitió, el veintisiete de ese mismo mes y año, mandamiento positivo en los mismos términos de la Comisión Agraria Mixta, publicándose dicho mandamiento en la Gaceta Oficial del Estado, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno, sin que se haya llevado a cabo la ejecución provisional de dicho mandamiento.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en su sesión de veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos, aprobó el dictamen positivo, proponiendo la afectación de ciento catorce hectáreas de temporal del predio 'Santa Rosalía', propiedad de Elías Nassar y otra fracción propiedad de Abraham Pérez Rosales.

La Delegación Agraria en el Estado, comisionó a Tito Doroteo Soto para llevar a cabo trabajos técnicos e informativos en relación al predio propiedad de Elías Nassar, destacando en dicho informe que los predios de mérito, amparados con certificados de inafectabilidad agrícola números 197797 y 197799, una parte que se encuentra dada en arrendamiento a varios campesinos y otra fracción se encuentra ocupada por campesinos del poblado 'Los Migueles' y que los certificados de inafectabilidad son improcedentes por haberse expedido posteriormente al mandamiento del Gobernador.

Que en virtud de que los predios denominados 'Fracciones I y II de la Ex hacienda Plan de Limón', propiedad de Elías Nassar se encontraban amparados con certificado de inafectabilidad agrícola expedidos el quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en mil novecientos ochenta y cuatro, se inició el procedimiento de nulidad de los acuerdos presidenciales y cancelación de los certificados de inafectabilidad relativos, mismo que culminó con la resolución dictada por el Secretario de la Reforma Agraria el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, al dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de junio de ese mismo año y los certificados de inafectabilidad expedidos a favor de Elías Nassar, para amparar los predios denominados Fracción I y II de la Ex hacienda de 'Santa Rosalía' y Ex hacienda 'Plan de Limón'.

Una vez cancelados los certificados de inafectabilidad antes descritos, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria celebrada el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, después de subsanar algunas observaciones, aprobó dictamen que concede al poblado promovente, por la vía de dotación de tierras una superficie total de ciento treinta y ocho hectáreas ochenta áreas de temporal, las cuales se tomarían íntegramente de las fracciones I y II de la Ex hacienda de 'Santa Rosalía', propiedad de la sucesión intestamentaria de Elías Nassar Marum, precisando que la primera fracción tiene una extensión de cuatro hectáreas ochenta áreas, y, la segunda, ciento treinta y cuatro hectáreas.

Ahora bien, de la prueba pericial ofrecida por los quejosos, es pertinente advertir que tanto el perito de éstos, como el designado por la responsable Tribunal Superior Agrario y el designado por este Juzgado, se pone de manifiesto que la fracción de veinte hectáreas cuya propiedad adquirieron por sucesión intestamentaria a bienes de Eleuterio Ramírez San Martín, y que éste a su vez se había adjudicado la misma mediante prescripción positiva, es el mismo que se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 450594, expedido a favor del citado Eleuterio Ramírez San Martín, por el Secretario de la Reforma Agraria, el diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

En ese orden de ideas, si previamente a la resolución del Tribunal Superior Agrario, por el que se dota de tierras al poblado tercero perjudicado, se instauró un procedimiento tendente a cancelar los certificados de inafectabilidad otorgados en favor de Elías Nassar y otro, a fin de estar con condiciones de decretar dicho mandamiento dotatorio, otorgándoles la garantía de audiencia; si la fracción de tierra que adquirieron por sucesión los peticionarios se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad otorgado a favor del de cujus; si dicho certificado no ha sido nulificado o cancelado; si éstos fueron llamados dentro del procedimiento que culminó con la resolución contra la que se duelen; resulta palmario que, como lo alegan, se violaron en su perjuicio las garantías de audiencia y legalidad y seguridad jurídicas consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, resultando procedente en consecuencia, que se les conceda el amparo y protección de la Justicia Federal que solicitan, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje sin efecto la resolución motivo de este controvertido, única y exclusivamente en lo que se refiere al predio amparado con el certificado de inafectabilidad número 450594, expedido a favor de Eleuterio Ramírez San Martín, y que ampara la propiedad adquirida por sus sucesores Hipólito y Teresita de apellidos Ramírez Jiménez y Matilde Hernández Maldonado y, oyéndolos en defensa de sus intereses en el que puedan ofrecer pruebas y formular alegatos, resuelva, con plenitud de jurisdicción y bajo su más estricta responsabilidad, lo que en derecho proceda, restituyéndolos así en el goce de sus garantías violadas.

Al respecto tiene aplicación, por analogía, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial número 321, que bajo el rubro: 'PEQUEÑA PROPIEDAD. SU RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA SUPREMA AUTORIDAD AGRARIA. EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE CONCEDE EL AMPARO CONTRA UNA RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE AFECTA AL PREDIO A QUE SE REFIERE ESE RECONOCIMIENTO.- se consulta a fojas 234, del Apéndice correspondiente a los años 1917-1995, Tomo: Tomo III, Parte SCJN, y que a la letra dice: Si la Resolución Presidencial que decreta la afectación de un predio reconocido como pequeña propiedad por la suprema autoridad agraria, no se hace cargo de la resolución en la que se haya hecho tal reconocimiento, esa omisión entraña una violación formal cuya reparación debe hacerse mediante el otorgamiento de la protección constitucional para el efecto de que se declare insubsistente la Resolución Presidencial afectatoria; sin perjuicio de que el Presidente de la

República, previa la tramitación del procedimiento correspondiente en el que se cumplan las formalidades legales, resuelva lo que en derecho proceda acerca de la subsistencia o insubsistencia jurídica del reconocimiento anterior de que el predio constituye una pequeña propiedad inafectable'...”.

**TRIGESIMO TERCERO.-** Por auto de veintiocho de septiembre del dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, en el que resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO.- Se deja parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 119/96, que corresponde al administrativo agrario 4830, relativo a la dotación de tierras al poblado ‘El Cabellal’, Municipio de Cazonas de Herrera, Estado de Veracruz, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por los quejosos.

SEGUNDO.- Túrnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías 155/2000, así como de los expedientes del juicio agrario y administrativo agrario referidos, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior...”.

**TRIGESIMO CUARTO.-** Por auto de cuatro de octubre de dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo por el que ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, para que en respeto a la garantía de audiencia de Hipólito Ramírez Jiménez, Teresita Ramírez Jiménez y Matilde Hernández Maldonado, se les notificara que contaban con un término de cuarenta y cinco días, para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Acuerdo que les fue notificado el tres de noviembre del mismo año.

**TRIGESIMO QUINTO.-** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, el veintiuno de enero de dos mil dos, comparecieron Hipólito Ramírez Jiménez, Teresita Ramírez Jiménez y Matilde Hernández Maldonado, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La presente resolución se dicta en cumplimiento de la ejecutoria 155/2000, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, el dieciocho de abril del dos mil uno, la que fue confirmada en revisión por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, en el toca número R.A. 157/2001, el seis de septiembre del mismo año; la que amparó y protegió a Hipólito Ramírez Jiménez, Teresita Ramírez Jiménez y Matilde Hernández Maldonado, para el efecto de que se les otorgue la garantía de audiencia, respecto de una fracción del predio “Plan de Limón”. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105, de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el veintiocho de septiembre de dos mil uno, por el que dejó parcialmente insubsistente la sentencia de tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente del juicio agrario al rubro citado, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por los quejosos, turnando el expediente al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del pleno.

**TERCERO.-** Ahora bien, toda vez que en el presente asunto el amparo le fue concedido única y exclusivamente, a Hipólito Ramírez Jiménez, Teresita Ramírez Jiménez y Matilde Hernández

Maldonado, para el efecto de que le sea otorgada la garantía de audiencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 76, de la Ley de Amparo, que establece:

“...Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, si hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare...”.

De una sana interpretación al precepto precedentemente mencionado, se colige que en el presente caso, únicamente debemos ocuparnos del análisis y estudio de una fracción del predio “Plan de Limón”, que defienden los quejosos en el amparo, para determinar si el mismo resulta ser o no, afectable; de tal suerte, que la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, queda subsistente respecto de lo que no fue materia de estudio constitucional.

**CUARTO.-** Los quejosos en el amparo, acreditaron ser propietarios de una fracción de terreno del predio rústico denominado “Plan de Limón”, lo que acreditaron con la copia certificada de la escritura pública número 6127, del tomo LXXIII, que contiene la protocolización de la sentencia ejecutoriada dictada en los autos del juicio ordinario civil número 617/86, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Poza Rica, Estado de Veracruz. Del tal suerte, que nos ocuparemos de análisis y estudio de la fracción del predio “Plan de Limón”, en congruencia, con lo señalado en el artículo 76, de la Ley de Amparo.

Del informe de los trabajos técnicos e informativos, rendido por el Ingeniero Enrique Morales Lobato, de uno de junio de mil novecientos sesenta, se conoce que el predio denominado “Plan de Limón”, fue arrendado a los campesinos solicitantes a Elías Nassar, para que cultivaran dichas tierras; del informe de los trabajos técnicos e informativos, rendido por Tito Doroteo Soto, de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, se conoce que el predio “Plan de Limón”, se encontraba amparado con el certificado de inafectabilidad número 197799; del informe de los trabajos técnicos e informativos, rendido por el ingeniero Carlos de Ita Cruz, el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, se conoce que el predio “Plan de Limón”, cuenta con una superficie de 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas); del informe de los trabajos técnicos e informativos, rendido por el ingeniero Carlos F. Ramírez Gastélum, de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, se conoce que el predio “Plan de Limón”, está en posesión del grupo de campesinos del poblado “Cruz Blanca”, quien promovió ante el Gobernador del Estado de Veracruz, solicitud de dotación de tierras el cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, quienes lo están explotando.

Los anteriores informes, sirvieron de sustento para que el Tribunal Superior Agrario dictara sentencia el tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por la que dotó al poblado de referencia, con una superficie de 175-18-44 (ciento setenta y cinco hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), de la fracción I de la Ex hacienda “Santa Rosalía”, corresponden 4-80-00 (cuatro hectáreas, ochenta áreas), a la fracción II de la Ex hacienda “Santa Rosalía”, 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas), ambas propiedad de la sucesión a bienes de Elías Nassar, y del predio “Cazones, Miguel, Caristay, Aguacate y Sombrerete”, 36-38-44 (treinta y seis hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), propiedad de Abraham Pérez Rosales, refiriendo respecto del predio “Plan de Limón”, que es inafectable, en virtud de que el mismo, se encuentra en posesión del poblado “Cruz Blanca”, quien promovió solicitud de dotación de tierras de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

De lo anterior, se llega a la conclusión de que no se desprende causal alguna de afectación, es decir, no se trata de un predio que exceda los límites de la pequeña propiedad, no se trata de un predio que se haya observado inexplorado por más de dos años consecutivos.

Dando cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y en respeto a la garantía de audiencia de Hipólito Ramírez Jiménez, Teresita Ramírez Jiménez y Matilde Hernández Maldonado, se procede al análisis y valoración de las pruebas ofrecidas el veintiuno de enero del dos mil dos, mismas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 143, 161, 197, 202, 211 y 212, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada de la escritura pública número 6127, que contiene protocolización de la sentencia de once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, dictada en los autos de juicio civil número 617/986, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, para adquirir por prescripción positiva una fracción de terreno de los lotes 24 y 26 denominados "Plan de Limón", del Municipio de Cazonas de Herrera, Estado de Veracruz, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), con la misma acreditan su interés jurídico.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada de la escritura pública número 8351, que contiene adjudicación de bienes de la sucesión número 688/990 y su acumulado 1230/991, a bienes de Eleuterio Ramírez San Martín, con la misma acreditan su interés jurídico.

Con la documental pública consistente en la copia certificada del certificado de inafectabilidad agrícola 450594, expedido a favor de Eleuterio Ramírez, el diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, con la misma acreditan que el predio que defienden se encuentra amparado por el referido certificado de inafectabilidad.

Con las documentales públicas consistentes en la copias certificadas de los recibos prediales de los periodos 1/2000 y 2/2000, con los mismos acreditan, haber pagado el impuesto predial de dichos periodos.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada consistente en la escritura pública número 8658, que contiene la compraventa de una fracción de terreno desmembrada de la finca rústica ubicada en "Plan de Limón", con superficie de 4-40-00 (cuatro hectáreas, cuarenta áreas), con la misma acreditan haber vendido dicha superficie en favor de Francisco Fernández Pérez.

Con la inspección ocular practicada por el actuario ejecutor, licenciado Felipe Uribe Rodríguez, adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, de veintinueve de enero del dos mil dos, con la misma acreditan que el predio que defienden, se encuentra delimitado con cerco de alambre de púas de tres hilos, subdividido en el interior; que existe una casa-habitación de block y madera con techo de lámina de asbesto y una construcción de una casa en obra negra, que el predio se encuentra dedicado como agostadero con zacate natural y zacate estrella; que se encontraron pastando treinta cabezas de ganado bovino de la raza cebú-suizo; que existen árboles de naranja; existiendo cultivos de plátano, que son explotados por los oferentes de la prueba.

Con las periciales desahogadas por Diego Guerrero López, Javier Coria Tapia y Alfonso Vázquez Vázquez, con las mismas acreditan que el predio que se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 450594, es el que tienen en posesión Hipólito Ramírez Jiménez, Teresita Ramírez Jiménez y Matilde Hernández; asimismo, que es el mismo que ampara la escritura pública número 8351 de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, cuyo antecedente lo es, la escritura pública número 6127 de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; que está dedicado a la agricultura y ganadería; que debe ser considerada, por su calidad y extensión superficial como pequeña propiedad; que la fracción de terreno se encuentra conformada por los lotes 24 y 26, las cuales tienen en posesión los quejosos.

Con las pruebas ofrecidas, administradas a los informes de los trabajos técnicos e informativos precedentemente mencionados, se llega al conocimiento de que, la fracción del predio denominado "Plan de Limón", propiedad de Hipólito Ramírez Jiménez, Teresita Ramírez Jiménez y Matilde Hernández Maldonado, considerando la calidad de su tierra, la extensión de la misma, y régimen de propiedad, se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 249, 250 y 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 76 y 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria 155/2000, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz; se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es inafectable la fracción del predio denominado "Plan de Limón", propiedad de Hipólito Ramírez Jiménez, Teresita Ramírez Jiménez y Matilde Hernández Maldonado, en los términos señalados en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Queda subsistente la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, respecto de lo que no fue materia de estudio constitucional.

**TERCERO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; y con copia certificada de la presente resolución al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz; ejecútase, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

STRATUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL  
31 DE JULIO DE 2002

Activo	
Efectivo e inversiones	\$2,059,953.00
Total de activo circulante	\$2,059,953.00
Total activo	\$2,059,953.00
Capital contable	
Capital social	\$ 51,000.00
Utilidades acumuladas	\$2,008,953.00
<b>Total de capital contable</b>	<b>\$2,059,953.00</b>
<b>Total pasivo y capital</b>	<b>\$2,059,953.00</b>

México, D.F., a 31 de julio de 2002.  
Liquidador  
C.P. Jorge Sánchez Miranda  
Rúbrica.

(R.- 166100)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Federal**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro**  
EDICTO

Dulce Ordoñana Vivas.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 290/2002 promovido por Dulce María Vivas Mejía, contra actos de la Junta Especial Número Cincuenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado y otras autoridades; juicio en el cual le resulta el carácter de tercera perjudicada, emplazándole por este

conducto para que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2002.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro

**Lic. Patricia Cuellar Avendaño**

Rúbrica.

**(R.- 166258)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial Federal**

**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro**

EDICTO

Imagen Corporativa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 290/2002 promovido por Dulce María Vivas Mejía, contra actos de la Junta Especial Número Cincuenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado y otras autoridades; sumario en el cual le resulta el carácter de tercero perjudicado, emplazándole por este conducto al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, no apersonarse, procederá el presente conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal le surtirán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 20 de mayo de 2002.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro

**Lic. Patricia Cuellar Avendaño**

Rúbrica.

**(R.- 166259)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

Amparo 758/99

EDICTO

Mediante auto de cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Juzgado Segundo de Distrito

en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por

Alfonso Dau Dau, contra actos de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el

Estado y de otras autoridades, que quedó registrado con el número 758/99; asimismo, entre otros, se

tuvo como terceros perjudicados a Ivonne Adriana Bosch Flores, Miguel E. Franzoni Olguin, Mark

Antenor Gutiérrez Ibarra, David Izazaga Márquez, Dario Manzanares Juárez, Víctor Ortiz Partida,

Benjamín Preciado Negrete y Ana Cinthya Uribe Sandoval. Mediante resolución de veinticinco de enero

del año en curso, se ordenó la acumulación del Juicio de Garantías número 916/99 del índice del

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa al diverso en que se actúa. Por auto de treinta de

julio del año dos mil dos se ordenó emplazar a juicio a dichos terceros, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de esta Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del treinta de agosto del año en curso.

Guadalajara, Jal., a 2 de agosto de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Laura Arcelia Olivares González

Rúbrica.

(R.- 166685)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
EDICTO

Amparo 773/2002, promovido por Alfredo González Muñoz, contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta Ciudad y otra autoridad, por acuerdo del veintitrés del actual se ordenó: Por ignorarse domicilio de la tercero perjudicada Lila del Carmen Prats Torruco, se emplace mediante edictos. señalándose las nueve horas con cuarenta minutos del cinco de septiembre del año en curso, para audiencia constitucional; quedan copias de ley a disposición en Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibida que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aún las personales, con fundamento en el artículo 28, fracción II, Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a veintisiete de agosto de dos mil dos. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Eva María Ramírez Martínez

Rúbrica.

(R.- 166835)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Quinta Sala Civil**  
EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al toca número 5696/96/66 al 108 el juicio ordinario civil, promovido por Inmobiliaria Ohno, S.A. de C.V. en contra de Carlos Pérez Chávez, se dictaron dos acuerdos de fecha trece y diecinueve de agosto de dos mil dos, que en síntesis ordenan: "Emplácese a los terceros perjudicados Alicia Obregón Mendoza de Martínez y Teodora Evangelina Morán Reyes, en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México; para que comparezcan ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de agosto de 2002.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala

**Lic. Ma. Carmen Sanvicente Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 166983)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**  
**Puebla, Pue.**  
EDICTO

Erasmo Guzmán Carreto, José Ignacio Isaac Morales Orta y Marcelino Romano Martínez, terceros perjudicados dentro de los autos del juicio de amparo 345/2002, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la ley de la materia y se hace de su conocimiento que Mariano Méndez Dávalos, interpuso demanda de amparo contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y otras autoridades, se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de la demanda. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 20 de agosto de 2002.

La C. Actuaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Jeanette Wendolyne Espinosa Flores**

Rúbrica.

(R.- 167201)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Primero de lo Concursal**  
**Secretaría A**  
**Expediente 109/95**  
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por el resolutivo sexto de la sentencia de fecha diecinueve de abril de dos mil dos, se hace del conocimiento de las partes que se declaró la quiebra del ciudadano Pedro Robert Tiessier, habiéndose designado como delegado de la sindicatura al ciudadano Nicolás Mora Montes, asimismo, se prohíbe a la deudora común hacer pagos o entregar bienes de cualquier especie, bajo apercibimiento de segunda paga. Ordenándose convocar a los presuntos acreedores a

efecto de que presenten sus créditos para examen dentro del término de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario de México, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 13 de agosto de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

(R.- 167204)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Primero de lo Concursal**

**Secretaría A**

**Expediente 109/95**

**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por el resolutivo sexto de la sentencia de fecha diecinueve de abril de dos mil dos, se hace del conocimiento de las partes que se declaró la quiebra del ciudadano Julián Terminel Saldaña, habiéndose designado como delegado de la sindicatura al ciudadano Nicolás Mora Montes, asimismo, se prohíbe a la deudora común hacer pagos o entregar bienes de cualquier especie, bajo apercibimiento de segunda paga. Ordenándose convocar a los presuntos acreedores a efecto de que presenten sus créditos para examen dentro del término de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario de México, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 13 de agosto de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

(R.- 167206)

**AVISO NOTARIAL**

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,382 de fecha 2 de septiembre del año 2002, ante mí, los señores Juan Cedilla Chávez Nava, Alberto Cedillo Chávez Nava, María de los Angeles Cedillo de Valverde y Blanca Cedillo de Sierra, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria de la señora María Epigmenia Chávez de Cedillo, y el señor Juan Cedillo Chávez Nava, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión. El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2002.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

**Lic. Beatriz E. Calatayud I.**

Rúbrica.

(R.- 167261)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación

Gómez Palacio, Durango; a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dos, se notifica a los C.C. Arturo López Hernández, Enrique Quintana y quien resulte responsable, que dentro de la Averiguación Previa número 177/2001/II, instruida en contra de los antes mencionados por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Violación a los Derechos de Autor, que con fecha veintinueve de julio del año dos mil uno, esta representación social de la Federación con fundamento en los artículos 40,41 y 193 ultimo párrafo del Código Penal Federal y 8o. fracción II incisos a) y b), de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados se decreto el aseguramiento de: **UNICO.-** Una caja de cartón la cual contiene en su interior (400) cuatrocientos discos compactos, de diversos artistas, que a dictamen en materia de propiedad intelectual, resultaron apócrifos, para efecto de que hagan valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Subdelegación de Gómez Palacio, Durango;

Cito en calle mártires 813 Poniente, colonia Centro, código postal 35000, o ante el Servicio de Administración de Bienes Asegurados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa; con domicilio en calzada de los Insurgentes 1221, interior 201, edificio torre las Ameritas, fraccionamiento Centro-Sinaloa, código postal 80129, apercibido para el caso de que no haga manifestación alguna se declarara el abandono de los mismos en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Bienes Asegurados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente Segundo del Ministerio Público de la Federación

Lic Miguel Angel Saavedra Alvarez

Rúbrica.

**(R.- 167401)**

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero

Averiguación Previa 277/FEFSF/99

EDICTO

Con fundamento en el artículo 8 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de los Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica a la persona o personas que resulte legalmente con derecho y acredite fehacientemente la legítima procedencia de los recursos utilizados para la adquisición del bien inmueble sito en:

Calle 2 de Abril 107, conjunto quinta bulevar, edificio Ixtapa, departamento 303, Celaya Guanajuato.

Que en fecha 7 de agosto de 2002 se aprobó en definitiva la reserva de la Averiguación Previa 277/FEFSF/99, quedando el mismo asegurado en actuaciones de dicha indagatoria, ello con la finalidad de que acorde con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de un año contado a partir de la presente notificación en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2do piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc, México, Distrito Federal, apercibiéndosele de que no podrá enajenar ni gravar de manera alguna dicho bien, bajo pena de incurrir en la responsabilidad penal correspondiente, así como que de no hacer manifestación alguna, este causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 19 de 19 de agosto 2002.

El C. Agente Del Ministerio Público

de la Federación Adscrito A la Unidad

Especializada contra el Lavado de Dinero

Lic. José Luis Marmolejo García

Rúbrica.

**(R.- 167402)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Procuraduría General de la República**

**Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero**

**Averiguación Previa 277/FEFSF/99**

**EDICTO**

Con fundamento en el artículo 8 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de los Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica a la persona o personas que resulte legalmente con derecho y acredite fehacientemente la legítima procedencia de los recursos utilizados para la adquisición del bien inmueble sito en:

Calle Isla de Sotavento 2343, colonia Bosques de la Victoria, Guadalajara, Jalisco, registrada bajo el número 22 del libro 638, sección primera, segunda Oficina del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en Guadalajara, Jalisco.

Que en fecha 7 de agosto de 2002 se aprobó en definitiva la reserva de la Averiguación Previa 277/FEFSF/99, quedando el mismo asegurado en actuaciones de dicha indagatoria, ello con la finalidad de que acorde con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de

Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de un año contado a partir de la presente notificación en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en Avenida Plaza de la República, número 35, 2do piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc, México, Distrito Federal, apercibiéndosele de que no podrá enajenar ni gravar de manera alguna dicho bien, bajo pena de incurrir en la responsabilidad penal correspondiente, así como que de no hacer manifestación alguna, este causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto 2002.

El C. Agente del Ministerio Público  
de la Federación adscrito a la Unidad  
Especializada contra el Lavado de Dinero  
Lic. José Luis Marmolejo García  
Rúbrica.

**(R.- 167404)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero  
Averiguación Previa 277/FEFSF/99  
EDICTO

Con fundamento en el artículo 8 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de los Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica a la persona o personas que resulte legalmente con derecho y acredite fehacientemente la legítima procedencia de los recursos utilizados para la adquisición de los bienes inmuebles sitios en:

- Calle Miguel de la Madrid lote 27, Manzanillo, Colima.
- Calle Miguel de la Madrid, Playa Azul 19, Manzanillo Colima.

Que en fecha 7 de agosto de 2002 se aprobó en definitiva la reserva de la Averiguación Previa 277/FEFSF/99, quedando los mismos asegurados en actuaciones de dicha indagatoria, ello con la finalidad de que acorde con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de un año contado a partir de la presente notificación en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2do piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc, México, Distrito Federal, apercibiéndosele de que no podrá enajenar ni gravar de manera alguna dichos bienes, bajo pena de incurrir en la responsabilidad penal correspondiente, así como que de no hacer manifestación alguna, estos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto 2002.

El C. Agente del Ministerio Público  
de la Federación adscrito a la Unidad  
Especializada Contra el Lavado de Dinero  
LIC. José Luis Marmolejo García  
Rúbrica.

**(R.- 167405)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada  
Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación  
A.P. PGR/UEDO/126/2002

**EDICTO**

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o representante legal el aseguramiento del inmueble ubicado en la calle de Carlos A. Madrazo, sin número visible, entre el número 515 y 133 de la colonia 5 de Diciembre en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, construcciones

en él edificadas y demás objetos contenidos en su interior; ordenado por esta representación social de la Federación, en fecha 15 de junio del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/126/2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario y/o interesado y/o representante legal del inmueble, vehículos y demás objetos de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la esta ley, los bienes causaran abandonado a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario del inmueble y objetos asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030 México, Distrito Federal.

México, D.F., 31 de julio de 2002.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Martín Marín Colín

Rubrica.

(R.- 167406)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación

A.P. PGR/UEDO/126/2002

#### **EDICTO**

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o representante legal el aseguramiento del inmueble ubicado en la calle de calle Décima número 581, colonia fraccionamiento Las Fuentes, entre fuente de diana y Oriente 2; en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, construcciones en él edificadas y demás objetos contenidos en su interior; ordenado por esta representación social de la Federación, en fecha 15 de junio del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/126/2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario y/o interesado y/o representante legal del inmueble, vehículos y demás objetos de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la esta ley, los bienes causaran abandonado a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario del inmueble y objetos asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030 México, Distrito Federal.

México, D.F., a 31 de julio de 2002.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Martín Marín Colín

Rubrica.

**(R.- 167407)**

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación

A.P. PGR/UEDO/126/2002

#### **EDICTO**

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o representante legal el aseguramiento del inmueble ubicado en la calle Once sin número al lado derecho de un lote baldío que hace esquina con calle Fuente de Diana, entre Fuente Trevi y Fuente de Diana, colonia

fraccionamiento Las Fuentes; en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, construcciones en él edificadas y demás objetos contenidos en su interior; ordenado por esta representación social de la Federación, en fecha 15 de junio del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/126/2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario y/o interesado y/o representante legal del inmueble, vehículos y demás objetos de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la esta ley, los bienes causaran abandonado a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario del inmueble y objetos asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030 México, Distrito Federal. México, D.F., a 31 de julio de 2002.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Iván Aarón Zeferín Hernández

Rúbrica.

**(R.- 167408)**

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación

A.P. PGR/UEDO/126/2002

**EDICTO**

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o representante legal el aseguramiento del inmueble ubicado en la calle Novena número 537, colonia Fraccionamiento las Fuentes, entre Fuente de Diana y Oriente 2; en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, construcciones en él edificadas y demás objetos contenidos en su interior; ordenado por esta representación social de la Federación, en fecha 15 de junio del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/126/2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario y/o interesado y/o representante legal del inmueble, vehículos y demás objetos de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la esta ley, los bienes causaran abandonado a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario del inmueble y objetos asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030 México, Distrito Federal. México, D.F., a 31 de julio de 2002.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Leticia Galván Ortega

Rúbrica.

**(R.- 167409)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación

A.P. PGR/UEDO/126/2002

**EDICTO**

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o representante legal el

aseguramiento del inmueble ubicado en la calle Puerto de Acapulco número 260, colonia Jardines de San Germán, en ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, construcciones en él edificadas y demás objetos contenidos en su interior; ordenado por esta representación social de la Federación, en fecha 22 de junio del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/126/2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario y/o interesado y/o representante legal del inmueble, vehículos y demás objetos de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la esta ley, los bienes causaran abandonado a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario del inmueble y objetos asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030 México, Distrito Federal.

México, D.F., a 31 de julio de 2002.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

c. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Leticia Galván Ortega

Rúbrica.

(R.- 167410)

**Estados Unidos Mexicanos**

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación

A.P. PGR/UEDO/126/2002

**EDICTO**

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o representante legal el aseguramiento del inmueble ubicado en la calle M. Gómez Pedraza número 139 esquina con calle Segunda en la colonia Olmo, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, construcciones en él edificadas y demás objetos contenidos en su interior; ordenado por esta representación social de la Federación, en fecha 8 de julio del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/126/2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario y/o interesado y/o representante legal del inmueble, vehículos y demás objetos de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la esta ley, los bienes causaran abandonado a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario del inmueble y objetos asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal. 06030 México, Distrito Federal.

México, D.F., a 31 de julio de 2002.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Leticia Galván Ortega

Rubrica.

(R.- 167411)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación

A.P. PGR/UEDO/126/2002

**EDICTO**

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y

Abandonados, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o representante legal el aseguramiento del inmueble ubicado en la calle M. Barragán número 212, colonia Olmo en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas., construcciones en él edificadas y demás objetos contenidos en su interior; ordenado por esta representación social de la Federación, en fecha 8 de julio del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/126/2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario y/o interesado y/o representante legal del inmueble, vehículos y demás objetos de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la esta ley, los bienes causaran abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario del inmueble y objetos asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030 México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de julio de 2002.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Iván Aarón Zeferín Hernández

Rúbrica.

(R.- 167412)

#### **AVISO NOTARIAL**

Por acta número 22,228, de 4 de septiembre de 2002, ante mí, el señor Javier Orta Fuentes, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión de María Orta Guerrero y formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2002.

El Notario No. 82

**Lic. Adalberto Perera Ferrer**

Rúbrica.

(R.- 167421)

#### **LOPEZ MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION AL 9 DE AGOSTO DE 2002

##### **Activo**

Activo circulante

Bancos 3,432,155.00

Deudores diversos 141,803.01

Total activo 3,573,958

##### **Pasivo y capital**

Pasivo a corto y largo plazo

Capital contable

Capital social 3,231,000.00

Reserva legal 101,087.00

Utilidad o pérdida de Ejerc. Ant. 222,685.33

Efectos de reexpresión 19,185.76

Total pasivo y capital 3,573,958

El remanente será distribuido entre los accionistas en forma proporcional a su inversión inicial.

México, D.F., a 13 de agosto de 2002.

Liquidador

**Ing. Genaro Alarcón Alcaraz**

Rúbrica.

Liquidador

**Lic. Saúl Navarrete Lehmann**

Rúbrica.

(R.- 167440)

#### **SEGUROS EL POTOSI, S.A.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones	<u>120,012,348.56</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		109,040,063.24
112	Valores		
113	Gubernamentales	96,700,942.06	
114	Empresas privadas	10,961,581.27	
115	Tasa conocida	1,057,552.44	
116	Renta variable	9,904,028.83	
117	Valuación neta	(214,626.03)	
118	Deudores por intereses	1,592,165.94	
119	(-) Estimación para castigos	-	
120	Operaciones con productos derivados		-
121	Préstamos	-	
122	Sobre pólizas	-	
123	Con garantía	-	
124	Quirografarios	-	
125	Descuentos y redescuentos	-	
126	Cartera vencida	-	
127	Deudores por intereses	-	
128	(-) Estimación para castigos	-	
129	Inmobiliarias	10,972,285.32	
130	Inmuebles	3,778,491.75	
131	Valuación neta	7,534,624.27	
132	(-) Depreciación	340,830.70	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		7,063,527.17
134	Disponibilidad	(2,508,819.72)	
135	Caja y bancos	(2,508,819.72)	
136	Deudores	51,277,620.61	
137	Por primas	46,267,859.03	
138	Agentes y ajustadores	114,422.53	
139	Documentos por cobrar	1,729,301.04	
140	Préstamos al personal	2,385,974.88	
141	Otros	780,063.13	
142	(-) Estimación para castigos	-	
143	Reaseguradores y reafianzadores		4,968,271.99
144	Instituciones de seguros y fianzas	2,696,020.10	
145	Depósitos retenidos	21,599.74	
146	Participación de Reaseg. por Sin. Pend.	1,822,828.94	
147	Particip. de Reaseg. por riesgos en curso	427,823.21	
148	Otras participaciones	-	
149	Intermediarios de Reaseg. y reafianzamiento	-	
150	Particip. de reafianzadoras en Rva. fianzas vigor	-	
151	Otros activos	<u>8,603,535.36</u>	
152	Mobiliario y equipo	4,132,368.69	
153	Activos adjudicados	-	
154	Diversos	2,769,925.61	
155	Gastos amortizables	1,701,241.06	
156	(-) Amortización	-	
157	Productos derivados	-	
	Suma del activo	<u>189,416,483.97</u>	
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas	<u>92,335,179.64</u>	
211	De riesgos en curso	54,437,208.51	
212	Vida	9,312,262.02	
213	Accidentes y enfermedades y daños		47,124,946.49
214	Fianzas en vigor	-	

215	De obligaciones contractuales	21,190,428.42	
216	Por siniestros y vencimientos	16,937,160.58	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	1,096,755.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	1,481,420.20	
219	Fondos de seguros en administración	1,091,061.76	
220	Por primas en depósito	584,030.88	
221	De previsión	14,707,542.71	
222	Previsión	11,099,546.70	
223	Riesgos catastróficos	3,607,996.01	
224	Contingencia	-	
225	Especiales	-	
226	Rva. para obligaciones laborales al retiro		<u>7,063,524.67</u>
227	Acreedores	<u>4,186,222.90</u>	
228	Agentes y ajustadores	3,870,940.93	
229	Fondos en administración de pérdidas	-	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	-	
231	Diversos	315,281.97	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>5,754,915.21</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	5,453,106.90	
234	Depósitos retenidos	301,808.31	
235	Otras participaciones	-	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
237	Operaciones con productos derivados	-	
238	Otros pasivos	<u>10,695,798.81</u>	
239	Provisiones P/Particip. de utilidades al personal		266,761.08
240	Provisiones para el pago de impuestos	-	
241	Otras obligaciones	7,890,965.67	
242	Créditos diferidos	2,538,072.06	
	Suma del pasivo	<u>120,035,641.23</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>118,457,314.26</u>
311	Capital o fondo social	171,964,873.09	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	53,507,558.83	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	-	
314	(-) Acciones propias recompradas	-	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		-
316	Reservas	<u>2,421,028.44</u>	
317	Legal	2,421,028.44	
318	Para adquisición de acciones propias	-	
319	Otras	-	
320	Superávit por valuación	-	
321	Subsidiarias	-	
322	Efecto de impuestos diferidos	-	
323	Resultados de ejercicios anteriores		3,903,001.55
324	Resultado del ejercicio	(3,011,622.54)	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(52,388,878.97)
	Suma del capital	<u>69,380,842.74</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>189,416,483.97</u>	
800	<b>Orden</b>		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00	
870	Reclamaciones pagadas	0.00	

880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	9,042,810.88
900	Reserva por constituir para obligaciones al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	81,254,254.49
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión."

El capital pagado incluye la cantidad de \$1,647,753.44 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

De los despachos o profesionales que auditaron los estados financieros y las reservas técnicas.

Técnica Actuarial Aplicada, S.C.

- Act. Luis Sosa Gutiérrez/Céd. 595301.

- Act. Enrique Rossano Grimberg/Céd. 310980.

Marcelo de los Santos y Cía, S.C.

- C.P. Marcelo de los Santos Anaya/Céd. 1649173.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la institución cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la circular P 10.1.4 vigente.

Director General

**Lic. Mario González de la Mora**

Rúbrica.

Comisario

**C.P. Marcelo de los Santos F.**

Rúbrica.

Subdirector de Contraloría

**C.P. José de Jesús Sánchez Díaz**

Rúbrica.

Balance general aprobado en asamblea celebrada el 30 de abril de 2002.

Rúbrica.

(R.- 167451)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México**

EDICTO

Comercializadora y Productora Valdy Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por auto de treinta de agosto de dos mil dos, dictado en el juicio de amparo 806/2002-V-B, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, a través de su apoderado legal, Jesús Jiménez Ruiz, contra actos de la Segunda Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el que le resulta el carácter de tercero perjudicado, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, para que si a sus intereses conviene se apersona, y se presente en el local de este Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en avenida Nicolás San Juan número 104, colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, sexto piso, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que se han señalado las once horas con cincuenta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil dos, para la audiencia constitucional, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana. Se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, treinta de agosto de dos mil dos. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**Lic. Víctor Manuel Ramírez Díaz**

Rúbrica.

(R.- 167452)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil**

**Secretaría A**

**Expediente 0367/2002**

**EDICTO**

En los autos del expediente número 0367/2002, relativo al procedimiento especial de cancelación de título de crédito promovido por Nueva Walt Mart de México, S. de R.L. de C.V., el ciudadano Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil, licenciado Crispín Juárez Martínez, con fecha nueve de julio de dos mil dos, dicto una sentencia definitiva, que en lo conducente en sus puntos resolutive dice: PRIMERO.- Es procedente el procedimiento especial de cancelación de título de crédito, en la que la promovente probó su pretensión y la beneficiaria de los títulos de crédito que nos ocupa, Escobera la Reynera, S.A. de C.V., expresó que no tiene inconveniente legal alguno en la cancelación de los títulos de crédito materia del presente procedimiento. SEGUNDO.- En consecuencia, se decreta la cancelación provisional de los títulos de crédito denominados letras de cambio, la primera con número cuatro cero uno ocho cero nueve cuatro cero nueve dos, girado por la promovente a la orden de Escobera la Reynera, S.A. de C.V. el día siete de abril del año en curso, por la cantidad de \$118,747.00 (ciento dieciocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100), pagadera el día tres de junio de dos mil dos; y la segunda con número cuatro cero uno siete cero cuatro cinco seis dos dos, girado por la parte actora a la orden de Escobera la Reynera, S.A. de C.V. el día siete de abril del año en curso, por la cantidad de \$350,901.00 (trescientos cincuenta mil novecientos un pesos 00/100), pagadera el día tres de junio de dos mil dos. TERCERO.- Se declara que la cancelación definitiva a que alude esta sentencia operara, una vez transcurrido el plazo de sesenta días que establece la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en que procede la cancelación definitiva. CUARTO.- Publíquese por una sola vez un extracto de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**. QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente fallo a la beneficiaria de los documentos extraviados. SEXTO.- Notifíquese. Así, lo sentenció y firma el ciudadano Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil del Distrito, licenciado Crispín Juárez Martínez, por ante el secretario de acuerdos, con quien actúa y da fe.

México, D.F., a 23 de agosto de 2002.

El C. Secretario "A" de Acuerdos

**Lic. José Martín Casas Cardoso**

Rúbrica.

(R.- 167489)

**Poder Judicial**

**Estado de México**

**Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Residencia Naucalpan**

**Segunda Secretaría**

**EXTRACTO DE RESOLUCION**

En el expediente marcado con el número 384/2002-2, relativo al procedimiento especial de cancelación de título, promovido por Flores Hernández Héctor, en contra de Club de Golf Chapultepec, S.A., el Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, dicto la resolución que a la letra dice:

Naucalpan de Juárez, México uno de julio de dos mil dos.

**PRIMERO:** Ha sido procedente la tramitación de las presentes diligencias referentes al procedimiento especial mercantil, de cancelación y reposición de título de crédito.

**SEGUNDO:** En consecuencia se decreta la cancelación provisional del título nominativo número 453 de fecha primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, que ampara una acción de la sociedad Club de Golf Chapultepec, S.A. con valor nominativo de quinientos pesos.

**TERCERO:** Una vez transcurrido el plazo de treinta días que establece la ley en consulta procédase a su cancelación definitiva y a la reposición del documento a que se alude en el apartado que antecede; debiéndose notificar este fallo en forma personal a la empresa demandada, en la forma y términos consignados en el último considerando de esta sentencia.

**CUARTO:** Publíquese un extracto de la presente resolución por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así definitivamente lo resolvió y firma el licenciado Alexander López Terán, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, que actúa en forma legal con secretario de acuerdos que al final firma y da fe.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**. Se expide a los veinte días de agosto de dos mil dos. Doy fe.

Segundo Secretario de Acuerdos

**Lic. Cristina Ocaña Bruno**

Rúbrica.

(R.- 167490)

**PY TSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 23 de mayo de 2002, se acordó absorber por fusión a Pytsa, S.A. de C.V., dentro de Pytsa Industrial, S.A. de C.V., autorizándose el convenio de fusión cuyos términos son los siguientes:

1. Se conviene fusionar a Pytsa, S.A. de C.V. en Pytsa Industrial, S.A. de C.V.
2. Como consecuencia de la fusión acordada, dejará de existir Pytsa, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Pytsa Industrial, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.
3. Para efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de la fusión, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.
4. Sirven de base para este convenio de fusión los balances generales de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2001, mismos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.
5. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizará de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba de surtir efectos de acuerdo a lo indicado en el punto 3 de este convenio.
6. Pytsa Industrial, S.A. de C.V. se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada y será titular de todos los derechos y obligaciones de Pytsa, S.A. de C.V., las que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por la sociedad fusionada.
7. Pytsa Industrial, S.A. de C.V. incrementará su capital social en la cantidad de \$64'758,645.00 (sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que los accionistas que lo son de ambas sociedades, incrementarán su participación en la sociedad fusionante en la misma cantidad en que participaban en el capital social de la sociedad fusionada.
8. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a la ley, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.
9. Corresponderán a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquiera naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.
10. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto al patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances de las sociedades, a pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2001, son los siguientes:

Balances	Pytsa Industrial	Pytsa	Suma
Total del activo	\$1,391,325	\$389,050,577	\$390,441,902
Total del pasivo	\$152,165	\$72,295,540	\$72,447,705

Total del capital contable \$1,239,160 \$136,121,576 \$137,360,736

México, D.F., a 1 de septiembre de 2002.

Delegado de las Respectivas Asambleas de Accionistas

**Lic. Rodolfo García Gómez de Parada**

Rúbrica.

(R.- 167493)

**ACEROS Y LAMINADOS SIGOSA, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 23 de mayo de 2002, se acordó absorber por fusión a Vigaceros, S.A. de C.V., dentro de Aceros y Laminados Sigosa, S.A. de C.V., autorizándose el convenio de fusión cuyos términos son los siguientes:

1. Se conviene fusionar a Vigaceros, S.A. de C.V. dentro de Aceros y Laminados Sigosa, S.A. de C.V.
2. Como consecuencia de la fusión acordada, dejará de existir Vigaceros, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Aceros y Laminados Sigosa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.
3. Para efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de la fusión, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.
4. Sirven de base para este convenio de fusión los balances generales de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2001, mismos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.
5. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizará de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba de surtir efectos de acuerdo a lo indicado en el punto 3 de este convenio.
6. Aceros y Laminados Sigosa, S.A. de C.V. se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada y será titular de todos los derechos y obligaciones de Vigaceros, S.A. de C.V., las que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por la sociedad fusionada.
7. Aceros y Laminados Sigosa, S.A. de C.V. incrementará su capital social en la cantidad de \$4'172,900.00 (cuatro millones ciento setenta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), misma cifra que ha sido el capital social de Vigaceros, S.A. de C.V., por lo que los accionistas que lo son de ambas sociedades, incrementarán su participación en la sociedad fusionante en la misma cantidad en que participaban en el capital social de la sociedad fusionada.
8. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a la ley, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.
9. Corresponderán a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquiera naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.
10. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto al patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances de las sociedades, a pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2001, son los siguientes:

Balances	Aceros y Laminados Sigosa	Vigaceros	Suma
Total del activo	\$789,799,431	\$200,406,012	\$990,205,443
Total del pasivo	\$374,857,421	\$47,421,474	\$422,278,895
Total del capital contable	\$414,942,010	\$152,984,538	\$567,926,548

México, D.F., a 1 de septiembre de 2002.

Delegado de las Respectivas Asambleas de Accionistas

**Lic. Rodolfo García Gómez de Parada**

Rúbrica.

(R.- 167494)

**COMPAÑIA MEXICANA DE TUBOS, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 29 de agosto de 2002, se acordó absorber por fusión a Compañía Mexicana de Aceros y Tubos, S.A. de C.V., dentro de Compañía Mexicana de Tubos, S.A. de C.V., autorizándose el convenio de fusión cuyos términos son los siguientes:

1. Se conviene fusionar a Compañía Mexicana de Aceros y Tubos, S.A. de C.V. en Compañía Mexicana de Tubos, S.A. de C.V.
2. Como consecuencia de la fusión acordada, dejará de existir Compañía Mexicana de Aceros y Tubos, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Compañía Mexicana de Tubos, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.
3. Para efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de la fusión, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.
4. Sirven de base para este convenio de fusión los balances generales de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2001, mismos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.
5. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizará de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba de surtir efectos de acuerdo a lo indicado en el punto 3 de este convenio.
6. Compañía Mexicana de Tubos, S.A. de C.V. se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada y será titular de todos los derechos y obligaciones de Compañía Mexicana de Aceros y Tubos, S.A. de C.V., las que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por la sociedad fusionada.
7. Compañía Mexicana de Tubos, S.A. de C.V. incrementará su capital social en la cantidad de \$50,000.00, por lo que los accionistas que lo son de ambas sociedades, incrementarán su participación en la sociedad fusionante en la misma cantidad en que participaban en el capital social de la sociedad fusionada.
8. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a la ley, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.
9. Corresponderán a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquiera naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.
10. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto al patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances de las sociedades, a pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2001, son los siguientes:

<b>Balances</b>	<b>Compañía Mexicana de Tubos</b>	<b>Compañía Mexicana de Aceros y Tubos</b>	<b>Suma</b>
Total del activo	\$34,608,252	\$145,464,455	\$180,072,707
Total del pasivo	\$54,262,311	\$105,880,247	\$160,142,558
Total del capital contable	(\$19,654,059)	\$39,584,208	\$19,930,149

México, D.F., a 1 de septiembre de 2002.

Delegado de las Respectivas Asambleas de Accionistas

**Lic. Rodolfo García Gómez de Parada**

Rúbrica.

**(R.- 167495)**

INMOBILIARIA JOPRI, S.A

AVISO

José Manuel Prieto Rodríguez, en mi carácter de administrador único de la sociedad denominada Inmobiliaria Jopri, S.A., hago constar para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Que con fecha 30 de mayo de 2001 se celebró asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social y adoptar la modalidad de capital variable, para que así el capital mínimo fijo de la sociedad importe la suma de \$1000.00, presentándose también el balance conducente.

Lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 227 y 228 del ordenamiento aludido.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2001.

José Manuel Prieto Rodríguez

Rúbrica.

**(R.- 167615)**

CASA ROCAS, S.A. DE C.V.  
AVISO DE TRANSFORMACION

El suscrito, apoderado de Casa Rocas, S.A. de C.V., (la Sociedad), hago constar que por resoluciones adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de la sociedad para surtir efectos el 16 de agosto de 2002, se acordó transformar la Sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con efectos **(i)** entre los accionistas, y los accionistas y la Sociedad, a partir de la fecha de las resoluciones, y **(ii)** frente a terceros, en términos de la ley. Se acordó también publicar el presente aviso, con el siguiente balance al 31 de julio de 2002:

ESTADO DE POSICION FINANCIERA  
AL 31 DE JULIO DE 2002

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo	762,067.50
Cuentas por cobrar	11,678,217.90
Impuestos por recuperar	727,305.24
Otras	146,353.26
Inventarios	11,226,028.06
Pagos Anticipados	<u>547,722.02</u>
Total del activo circulante	25,087,693.98
Inmuebles y equipo, neto	10,566,712.74
Caros diferidos	1,582,889.19
Otros activos	2,053,991.45
Impuesto sobre la renta diferido	<u>2,111,370.00</u>
Total	<u>41,402,657.36</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Préstamos bancarios	0.00
Proveedores	6,125,605.20
Cuentas por pagar afiliadas	43,873,563.88
Anticipos de clientes	521,898.39
Otras cuentas por pagar	4,048,531.97
Otros impuestos por pagar	<u>2,685,238.64</u>
Total del pasivo circulante	57,254,838.08
Obligaciones laborales	<u>3,691,152.67</u>
Total del pasivo	60,945,990.75
Capital contable	
Capital social	53,408,619.13
Prime en venta de acciones	23,464,783.00
(Déficit ) utilidades retenidas	(14,044,815.09)

Efecto inicial acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido (9,267,387.00)

Insuficiencia en la actualización del capital contable	(58,995,376.00)
Resultado del ejercicio	<u>(14,109,157.43)</u>
Total del capital contable	(19,543,333.39)

Total

41,402,657.36

Lo anterior, de conformidad con los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

a 22 de agosto de 2002.

Casa Rocas, S.A. de C.V.

Apoderado

Armando Trucíos Dona-Dío

Rúbrica.

(R.- 167619)

**Fondo Nacional de Fomento al Turismo**

**CONVOCATORIA**

**LICITACIONES PUBLICAS No. LP-01/02 LORETO, LP-02 LOS CABOS, LP-03 IXTAPA Y LP-04 BAHÍAS DE HUATULCO**

Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), con fundamento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales y a las Bases Generales para la Administración y Baja de Bienes Muebles del Fondo Nacional de Fomento al Turismo; convoca a las personas físicas y/o morales legalmente constituidas, a participar en las licitaciones públicas número LPN-01/02, Loreto LP -02 Ixtapa, LP-03/ Bahías de Huatulco y LP-04 Los Cabos, para la enajenación al mejor postor, de los bienes cuyas características se describen en el cuadro que abajo se indica:

**Centro Integralmente Planeado Loreto**

Km. 111 Tramo Insurgentes-Loreto, Carretera Transpeninsular, C.P. 23880 Loreto B.C.S.

Entrega de bases	No. de lote	Descripción	Cantidad y medida	Precio mínimo de venta en \$	Lugar y fecha de apertura de ofertas
Del 20 de septiembre al 2 de octubre 2002  <a href="http://www.fonatur.gob.mx">www.fonatur.gob.mx</a>	1	Material de ferretería, herrajes, líneas áreas eléctricas.	1,325 Pza.	9,393.22	3 de octubre del 2002
	2	Productos de asbesto-cemento	871 Pza.	7,931.61	
	3	Productos de tubería de concreto	13 Pza.	33.8	
	4	Productos metálicos para tubería	174 Pza.	6,127.54	
	5	Productos de industrias Met. básicas.	8 Pza.	203.19	
	6	Productos de minerales no metálicos	1,467 Pza.	220.1	
	7	Diversos materiales de mantenimiento. (Plomería y electricidad)	7,741 Pza.	577.98	
	8	Productos y sustancias químicas	2,018 Kgs.	2,737.11	
	9	Productos primarios de metal y/o ferroso	147 Pza.	1,466.33	
	10	Accesorios y material eléctrico	150 Pza.	3,646.07	
	11	Mobiliario y equipo de oficina	16 Pza.	880	
	12	Fuente de piedra para pared	1 Pza.	86.81	
	13	Microbús Chevrolet Mod. 84	1 Pza.	9,750.00	
	14	Pipa Mod. 1981	1 Pza.	4,350.00	

15	Carritos de Golf	54 Pza.	103,950.00
16	Extractor de calor Mca. Arme	1 Pza.	100
17	Maquinaria y equipo industrial	2 Pza.	210
18	Tinas para baño de fibra de vidrio	10 Pza.	300
19	Desecho ferroso vehicular	3500 kgs. Aprox.	0.6865 por Kg.
20	Desecho ferroso de segunda	860 kgs. Aprox.	0.3987 por Kg.
21	Desecho de acero inoxidable	46 kgs. Aprox.	1.1126 por Kg.
22	Desecho de plástico	27 kgs. Aprox.	0.4540 por Kg.
23	Desecho leña común	115 kgs. Aprox.	0.0246 por Kg.
24	Desecho de cable de aluminio c/forro	1000 kgs. Aprox.	2.7411 por Kg.
25	Desecho de vidrio	1 kgs. Aprox.	0.0378 por Kg.
26	Desecho de aluminio	20 Kgs. Aprox.	2.4669 por Kg.
27	Desecho de madera creosotada	130 Kgs. Aprox.	0.0493 por Kg.
28	Desecho de lamina	1 Kgs. Aprox.	0.3987 por Kg.
29	Desecho de porcelana	150 Kgs. Aprox.	0.1979 por Kg.
30	Desecho ferroso (tractores)	1000 Kgs. Aprox.	1.2762 por Kg.

**Centro Integralmente Planeado Los Cabos**

Carretera Transpeninsular Km. 31.5 San José del Cabo, B.C.S.

Entrega de bases	No. de Lote	Descripción	Cantidad y de unidad medida	Precio mínimo de venta en \$	Lugar y fecha de apertura de ofertas
Del 20 de septiembre al 3 de octubre del 2002 <a href="http://www.fonatur.gob.mx">www.fonatur.gob.mx</a>	1	Desecho de madera	1,432 Kgs. Aprox.	0.0246 por kg.	4 de octubre de 2002
	2	Desecho ferroso de segunda	913 kgs. Aprox.	0.3987 por Kg.	
	3	Desecho de plástico	79 Kgs. Aprox.	0.987 por Kg.	
	4	Desecho loza, porcelana, mármol	950 Kgs. Aprox.	0.1979 por Kg.	
	5	Desecho de papel	584Kgs. Aprox.	0.1375 por Kg.	
	6	Desecho de trapo	110 Kgs. Aprox.	1.6183 por Kg.	
	7	Equipo y accesorios para líneas y alumbrado	5,842 Pzas.	79,952.94	
	8	Material de ferretería	9,154 Pzas.	22,806.07	

	9	Equipo y accesorios para instalación eléctrica	4,920 Pzas.	59,254.84
	10	Tuberías y accesorios para instalación hidráulicas y sanitarias	5,057 Pzas.	72,483.18
	11	Piezas especiales de fierro fundido	725 Pzas.	73,095.91
	12	Piezas especiales de cobre	52 Pzas.	2,695.15
	13	Bombas y accesorios	57 Pzas.	9,577.43
	14	Señalamientos	474 Pzas.	4,106.83
	15	Materiales para obra negra	805 Pzas.	4,712.26
	16	Materiales diversos	231 Pzas.	433.45

Paseo de Los Viveros número 2 código postal 40880, Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero.

Entrega de bases	No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad medida	Precio de mínimo de venta en \$	Lugar y fecha de apertura de ofertas
Del 20 de septiembre al 7 de octubre del 2002	1	Desecho de leña común	600 Kgs. Aprox.	0.0246	8 de octubre de 2002
<a href="http://www.fonatur.gob.mx">www.fonatur.gob.mx</a>	2	Desecho ferroso de segunda	918 Kgs. Aprox.	0.3987	
	3	Desecho de plástico	11 Kgs. Aprox.	0.454	
	4	Desecho ferroso vehicular	800 Kgs. Aprox	0.6865	
	5	Desecho de aluminio	01 Kgs. Aprox.	2.4669	
	6	Material eléctrico	2412 Pzas. y 2100 Mts. de cable	128,482.12	
	7	Material electromecánico	50 piezas	532.89	
	8	Materiales diversos de Mtto.	91 piezas	25,143.09	
	9	Material hidráulico	749 piezas	4,422.88	

#### Centro Integralmente Planeado Bahías de Huatulco

Bolevar Chahue sin número código postal 70989, Bahías de Huatulco, Oaxaca.

Entrega de bases	No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad medida	Precio de mínimo de venta en \$	Lugar y fecha de apertura de ofertas
Del 20 de septiembre al 9 de octubre del 2002	1	Accesorios y material eléctrico	9,193 piezas	135,534.60	10 de octubre de 2002
<a href="http://www.fonatur.gob.mx">www.fonatur.gob.mx</a>	2	Material ferretería	de 6,719 piezas	71,599.36	
	3	Productos madera manufacturados	de 338 piezas	4,284.50	
	4	Productos industrias metálicas básicas	de 986 piezas	16,268.95	
	5	Productos metálicos para tubería	18,794 piezas	366,129.53	

6	Productos asbesto	de 40 piezas	2,660.00	
7	Productos asbesto/cemento	de 21 piezas	1,097.25	
8	Productos concreto	de 1,984 piezas	100,187.00	
9	Productos primarios de metal no ferroso	14 piezas	1,064.00	
10	Torres, postes y estructuras metálicas	2 piezas	617.50	
11	Pinturas, barnices, solventes, colorantes, tintas y pigmentos	90 piezas	1,425.00	
12	Productos plástico	de 1,763 Piezas	35,699.58	
13	Equipo comunicación	de 12 piezas	1,011.75	
14	Equipo eléctrico	11 piezas	34,960.00	
15	Mobiliario y equipo para servicios	13 piezas	4,237.00	
16	Transporte, vehículos y equipo automotriz	3 unidades	13,300.00	
16 bis	Carritos de golf club cart	40 unidades	327,750.00	
17	Desecho pinturas	de 507 litros Aprox.	0.3461 por lt.	
18	Desecho de papel listado computadora forma continua	1,780 Kgs. Aprox.	0.4660 por Kg.	
19	Desecho de papel revoltura	1,670 Kgs. Aprox.	0.1375 por Kg.	
20	Desecho de cintas p/maquina de escribir	60 Kgs. Aprox.	1.1426 por Kg.	
21	Desecho plástico	de 668 Kgs. Aprox.	0.4540 por Kg.	
22	Desecho de 2da.	ferroso 339 Kgs. Aprox.	0.3987 por Kg.	
23	Desecho de 3ra.	ferroso 5,880 Kgs. Aprox.	0.2567 por Kg.	
24	Desecho aluminio	de 25 Kgs. Aprox.	2.4669 por Kg.	
25	Desecho madera común	de 1,639 Kgs. Aprox. leña	0.0246 por Kg.	
26	Desecho de PVC (plástico)	44 Kgs. Aprox.	0.4540 por Kg.	
27	Desecho de llantas completas	700 Kgs. Aprox.	0.4526 por Kg.	

A los precios mínimos de avalúos se les deberá de agregar el 10 o 15 % del I.V.A., según corresponda.

- ? Las bases de la licitación, así como la relación específica y detallada de los lotes, podrán consultarse y adquirirse en los domicilios de los Centros Integralmente Planeados y en la dirección electrónica, que se detallan en la columna de entrega de bases; las bases se podrán obtener sin costo alguno.
- ? Los concursantes deberán otorgar una garantía de 10% del valor del avalúo de los lotes que deseen adquirir, mediante cheque certificado o de caja, expedido por una Institución Bancaria, establecida en la República Mexicana a favor de Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).
- ? El retiro total de los bienes adjudicados deberá efectuarse dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha en que se haya realizado el pago de los mismos, en caso contrario se aplicará lo estipulado en el numeral 14 de las bases.

Los demás términos y condiciones de enajenación se precisan en las bases respectivas.

**México, D.F., a 17 de septiembre de 2002.**

**Subdirector de Recursos Humanos y Materiales**

**Lic. Erasmo Ruiz Manzo**

**Rúbrica.**

**(R.- 167620)**

PENSIONES BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BANORTE

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		3,529,942,894
111	Valores y operaciones con productos derivados	3,529,942,894	
112	Valores	3,529,942,894	
113	Gubernamentales	3,172,412,081	
114	Empresas privadas	61,414,490	
115	Tasa conocida	61,414,490	
116	Renta variable		
117	Valuación neta	231,884,425	
118	Deudores por intereses	64,231,898	
119 (-)	Estimación para castigos		
120	Operaciones con productos derivados		
121	Préstamos		
122	Sobre pólizas		
123	Con garantía		
124	Quirografarios		
125	Descuentos y redescuentos		
126	Cartera vencida		
127	Deudores por intereses		
128 (-)	Estimación para castigos		
129	Inmobiliarias		
130	Inmuebles		
131	Valuación neta		
132 (-)	Depreciación		
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		98,178
134	Disponibilidad		4,772,753
135	Caja y bancos	4,772,753	
136	Deudores		6,624,606
137	Por Primas	4,101,801	
138	Agentes y ajustadores		
139	Documentos por cobrar		
140	Préstamos al personal	1,785,636	
141	Otros	737,169	
142 (-)	Estimación para castigos		
143	Reaseguradores y reafianzadores		

144	Instituciones de seguros y fianzas		
145	Depósitos retenidos		
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes		
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso		
148	Otras participaciones		
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		
151	Otros activos		8,817,947
152	Mobiliario y equipo	3,311,091	
153	Activos adjudicados		
154	Diversos	1,671,385	
155	Gastos amortizables	4,143,799	
156 (-)	Amortización	(308,328)	
	Suma del activo		3,550,256,378
157	Productos derivados		
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		3,415,835,183
211	De riesgo en curso	3,328,264,994	
212	Vida	3,328,264,994	
213	Accidentes y enfermedades y daños		
214	Fianzas en vigor		
215	De obligaciones contractuales	2,998,593	
216	Por siniestros y vencimientos	2,930,506	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados		
218	Por dividendos sobre pólizas		
219	Fondos de seguros en administración		
220	Por primas en depósito	68,087	
221	De previsión	84,571,596	
222	Previsión	66,565,300	
223	Riesgos catastróficos		
224	Contingencia		
225	Especiales	18,006,296	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		100,494
227	Acreedores		11,248,182
228	Agentes y ajustadores		
229	Fondos en administración de pérdidas		
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas		
231	Diversos	11,248,182	
232	Reaseguradores y reafianzadores		
233	Instituciones de seguros y fianzas		
234	Depósitos retenidos		
235	Otras participaciones		
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
237	Operaciones con productos derivados		
238	Otros pasivos		3,415,842
239	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal		
240	Provisiones para el pago de impuestos		
241	Otras obligaciones	3,415,842	
242	Créditos diferidos		
	Suma del pasivo		3,430,599,701
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		160,277,724
311	Capital o fondo social	160,277,724	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito		
313 (-)	Capital o fondo no exhibido		
314 (-)	Acciones propias recompradas		

315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		
316	Reservas		92,868,177
317	Legal	421,408	
318	Para Adquisición de acciones propias		
319	Otras	92,446,769	
320	Superávit por valuación		
321	Subsidiarias		
322	Efectos de impuestos diferidos		
323	Resultado de ejercicios anteriores		(103,326,124)
324	Resultado del ejercicio		(10,950,623)
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(19,212,477)
	Suma del capital		119,656,677
	Suma del pasivo y capital		3,550,256,378
800	Orden		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		
860	Reclamaciones contingentes		
870	Reclamaciones pagadas		
880	Recuperación de reclamaciones pagadas		
890	Pérdida fiscal por amortizar	288,877,250	
900	Reserva por constituir pos obligaciones laborales al retiro		
910	Cuentas de registro		
920	Operaciones con productos derivados		

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial de superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero. Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la circular F-10.1.4 vigente.

Los auditores que dictaminan los estados financieros y las reservas técnicas son, el C.P. Miguel Angel Puente Buentello de Pricewaterhousecoopers, S.C. y el Act. Pedro A. Covarrubias González de Grupo Técnica, S.C., respectivamente.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2002.

Director General

Act. Andrea Crisanaz

Rúbrica.

Contador General

C.P. David Barrientos López

Rúbrica

Comisario

C.P. Carlos Arreola Enriquez

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben

**(R.- 167625)**

## SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.

## GRUPO FINANCIERO BANORTE

## BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

100	Activo		
110	Inversiones		1,208,880,848.94
111	Valores y operaciones con productos derivados	1,174,157,733.01	
112	Valores	1,174,157,733.01	
113	Gubernamentales	1,088,343,960.65	
114	Empresas privadas	17,172,364.82	
115	Tasa conocida	16,684,858.23	
116	Renta variable	487,506.59	
117	Valuación neta	58,366,971.84	
118	Deudores por Intereses	10,274,435.70	
119 (-)	Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por Intereses	0.00	
128 (-)	Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	34,723,115.93	
130	Inmuebles	27,110,497.18	
131	Valuación neta	9,990,279.67	
132 (-)	Depreciación	2,377,660.92	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		1,016,114.14
134	Disponibilidad		8,310,039.55
135	Caja y bancos	8,310,039.55	
136	Deudores		150,849,018.51
137	Por primas	113,948,306.39	
138	Agentes y ajustadores	914,401.20	
139	Documentos por cobrar	10,623,550.87	
140	Préstamos al personal	3,177,648.07	
141	Otros	23,449,299.73	
142 (-)	Estimación para castigos	1,264,187.75	
143	Reaseguradores y reafianzadores		43,417,411.39
144	Instituciones de seguros y fianzas	38,983,276.69	
145	Depósitos retenidos	0.00	
146	Participación de reaseguradores por Stros. Pend.	4,434,134.70	
147	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	0.00	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de Reaf. en la Rva. de fianzas en vigor	0.00	
151	Otros activos		54,384,871.10
152	Mobiliario y equipo	14,817,718.31	
153	Activos adjudicados	5,147,817.00	
154	Diversos	25,109,536.19	
155	Gastos amortizables	9,545,818.86	
156 (-)	Amortización	236,019.26	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		1,466,858,303.63
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		1,236,430,469.54

211	De riesgos en curso	902,390,888.22	
212	Vida	693,588,462.84	
213	Accidentes y enfermedades y daños	208,802,425.38	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	242,431,619.50	
216	Por siniestros y vencimientos	134,343,105.89	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	65,475,731.51	
218	Por dividendos sobre pólizas	18,163,987.86	
219	Fondos de seguros en administración	5,256,955.94	
220	Por primas en depósito	19,191,838.30	
221	De previsión	91,607,961.82	
222	Previsión	59,084,419.71	
223	Riesgos catastróficos	32,523,542.11	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		957,030.15
227	Acreedores		36,298,372.79
228	Agentes y ajustadores	4,702,391.75	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidad de fianzas	0.00	
231	Diversos	31,595,981.04	
232	Reaseguradores y reafianzadores		17,264,474.50
233	Instituciones de seguros y fianzas	17,379,546.41	
234	Depósitos retenidos	(115,071.91)	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Operaciones con productos derivados		
238	Otros pasivos		38,676,549.73
239	Prov. para la Particip. de Utilidades al Personal	1,850,000.00	
240	Provisiones para el pago de impuestos	274,800.02	
241	Otras obligaciones	29,327,876.63	
242	Créditos diferidos	7,223,873.08	
	Suma del pasivo		1,329,626,896.71
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado	139,473,350.26	
311	Capital o fondo social	238,876,037.93	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	99,402,687.67	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00	
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones Sub. de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		22,460,056.22
317	Legal	12,706,275.76	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	9,753,780.46	
320	Superávit por valuación de inmuebles		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		100,612,565.28
324	Resultado del ejercicio		13,864,034.32
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(139,178,599.16)
	Suma del capital		137,231,406.92
	Suma del pasivo y capital		1,466,858,303.63
800	Orden		
810	Valores en depósito		0.00
820	Fondos en administración		2,826,697.33
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00

840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas Pend. de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	97,076,090.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	10,552,278.00
910	Cuentas de registro	32,234,392.59
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se apegó a las sanas prácticas institucionales y las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en la cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a la emitidas por dicha comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero. Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la circular F-10.1.4 vigente.

Los auditores que dictaminan los estados financieros y las reservas técnicas son el C.P. Miguel Angel Puente Buentello de Pricewaterhousecoopers, S.C. y el Act. Pedro A. Covarrubias Gonzalez de Grupo Técnica, S.C. respectivamente.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2002.

Director General

Act. Andrea Crisanaz

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

Wilfredo Calvillo Vega

Rúbrica.

Comisario

C.P. Carlos Arreola Enriquez

Rúbrica.

Este Balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad los funcionarios que los suscriben.

(R.- 167626)

**Dirección General de Administración**

**Dirección de**

**Recursos Consejo Nacional para la Cultura y las Artes**

**Materiales y**

**Servicios**

**Generales**

CONVOCATORIA

DE

ENAJENACION

DE BIENES 03/02

En cumplimiento de las disposiciones que establece el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como a lo establecido en las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional número CNCA/EB/003/02 para la enajenación de equipo de oficina, mobiliario y vehículos terrestres, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de ofertas	Fallo
CNCA/EB/003/02	En convocante: \$400.00	27 de septiembre de 2002	27 de septiembre de 2002 17:00 horas	1 de octubre de 2002 10:00 horas	1 de octubre de al término de ofertas

Lote	Descripción de los bienes a enajenar	Cantidad	Unidad	Preavmu
01	Estadal, nivel rosbasch, extintores, pantógrafo, máquina de dibujo, charolas, sillas, banco de madera, estante metálico, archiveros metálicos, cestos de madera, escritorios, librerías, lockers, restirador de madera, pizarrón, sillón, tarjetero, fichero tarjetero.	1,754	Pza.	\$25
02	Automóvil, sedán tipo Tsuru II 4 puertas, motor E16340070M, modelo 1991, placas 404HWE.	1	Vehículo	\$24
03	Camioneta, tipo Ichi-Van panel típica, motor KA-24015400M, modelo 1992, placas 596FXW.	1	Vehículo	\$39
04	Automóvil, Spirit 4 puertas típico automático, motor Hecho en México, modelo 1992, placas 957FPF.	1	Vehículo	\$32
05	Automóvil, tipo Cutlass 4 puertas, placas 599JJU, motor NS131189, modelo 1992.	1	Vehículo	\$27
06	Automóvil, sedán 4 puertas tipo Tsuru, motor E16211918M, modelo 1989, placas 441HGZ.	1	Vehículo	\$22
07	Automóvil, sedán 4 puertas Nissan Tsuru II, motor E16550990M, modelo 1992, placas 695FXW.	1	Vehículo	\$28

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.conaculta.gob.mx>, o bien en avenida Revolución número 1877, 1er. piso, colonia San Angel, código postal 01000, Alvaro Obregón, Distrito Federal, de lunes a viernes en el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

\* La forma de pago será mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación.

\* La garantía de seriedad de las ofertas que deberán presentar los licitantes será por el 10% del precio mínimo de avalúo, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación.

\* La junta de aclaración y los actos de presentación y apertura de proposiciones, así como de fallo se llevarán a cabo en las fechas y horarios señalados en la presente convocatoria y en las bases de la licitación, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en avenida Revolución 1877, 1er. piso, colonia San Angel, código postal 01000, en México, Distrito Federal.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

\* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

\* El acceso para la inspección de los bienes que serán retirados, se realizará del 20 al 27 de septiembre de 2002, en horario de 10:00 a 14:00 horas, en el almacén central, ubicado en Bellavista

número 300, colonia San Nicolás Tolentino, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, código postal 09850.

\* El plazo máximo para el retiro de los bienes será hasta el día 5 de octubre de 2002, en el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas, en dicho almacén central.

\* La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales proporcionará la autorización de acceso a dicho almacén para la inspección de los bienes, a los licitantes que hayan comprado bases.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2002.

Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios  
**C.P. Guillermo Román Ramírez de Aguilar**  
 Rúbrica.

(R.- 167684)

**TORREON SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS**

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001**

**(cifras en pesos constantes)**

100	Activo	
110	Inversiones	5,634,584.79
111	Valores y operaciones con productos derivados	
112	Valores	4,932,520.79
113	Gubernamentales	4,673,423.18
114	Empresas privadas	309,966.65
115	Tasa conocida	-
116	Renta variable	309,966.65
117	Valuación neta	
118	Deudores por intereses	(50,869.04)
119	* Estimación para castigos	
120	Operaciones con productos derivados	
121	Préstamos	
122	Sobre pólizas	
123	Con garantía	
124	Quirografarias	
125	Descuentos y redescuentos	
126	Cartera vencida	
127	Deudores por interés	
128	* Estimación para castigos	
129	Inmobiliarias	702,064.00
130	Inmuebles	202.35
131	Valuación neta	736,002.34
132	* Depreciación	(34,140.69)
133	Inversiones para Oblig. laborales al retiro	1,348,130.42
134	Disponibilidad	88,237.55
135	Caja y bancos	88,237.55
136	Deudores	1,830,351.40
137	Por primas	1,431,554.68
138	Agentes y ajustadores	
139	Documentos por cobrar	
140	Préstamos al personal	

141	Otros	398,796.72
142	* Estimación para castigos	
143	Reaseguradores y reafianzadores	5,441.90
144	Instituciones de seguros y fianzas	5,441.90
145	Depósitos retenidos	
146	Partic. de Reaseg. por siniestros Pend.	
147	Partic. de Reaseg. por riesgos en curso	
148	Otras participantes	
149	Intermed. de Reaseg. y reafianzadoras	
150	Part. de Reaf. en Rva. de fianzas en vigor	
151	Otros activos	42,219.47
152	Inmobiliario y equipo	42,219.47
153	Activos adjudicados	
154	Diversos	
155	Gastos amortizables	
156	* Amortización	
157	Productos derivados	
	Suma del activo	8,948,965.53
200	Pasivo	
210	Reservas técnicas	4,762,318.84
211	De riesgos en curso	140,752.33
212	De vida	
213	Accidentes, enfermedades y daño	140,752.33
214	Fianzas en vigor	
215	De obligaciones contractuales	111,499.00
216	Por siniestros y vencimientos	37,335.00
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	74,164.00
218	Por dividendos sobre pólizas	
219	Fondos de seguros en Admón.	
220	Por primas en depósitos	
221	De previsión	4,510,067.51
222	Previsión	4,510,067.51
223	Riesgos catastróficos	
224	Contingencias	
225	Especiales	-
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro	1,322,248.55
227	Acreedores	91,315.86
228	Agentes y ajustadores	
229	Fondos en Admón. de pérdidas	
230	Acreed. con Respon. de fianza	
231	Diversos	91,315.86
232	Reaseguradores y reafianzadores	1,249,276.13
233	Instituciones de seguros y fianzas	-
234	Depósitos retenidos	1,249,276.13
235	Otras participaciones	
236	Intermediarios de Reaseg. y Reafian.	
237	Operaciones con productos derivados	
238	Otros pasivos	638,512.68
239	Provisión para P.T.U.	
240	Provisión para pago de impuestos	
241	Otras obligaciones	638,512.68
242	Créditos diferidos	
	Suma del pasivo	8,063,672.06
300	Capital	
310	Capital o fondo social pagado	
311	Capital o fondo social	

312	* Capital o fondo no suscrito	
313	* Capital o fondo no exhibido	
314	* Acciones propias recompradas	
315	Obligaciones Subord. de Conv. Oblig. a capital	
316	Reservas	1,275.79
317	Legal	
318	Para adquisición de acciones propias	
319	Otras	1,275.79
320	Superávit por valuación de inmueble	290,203.85
321	Subsidiarias	
322	Efecto de impuestos diferidos	
323	Resultados de ejercicios anteriores	15,022.27
324	Resultado del ejercicio	145,823.07
325	Exceso o insuficiencia en la Act. del capital	432,968.49
	Suma del capital	885,293.47
	Suma de pasivo y capital	8,948,965.53
800	Orden	
810	Valores en depósito	
820	Fondos en administración	
830	Responsabilidad por fianzas en vigor	
840	Garantía de Recup. por fianzas expedidas	
850	Reclamaciones Rec. Pend. de comprobar	
860	Reclamaciones contingentes	
870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	
900	Rva. por Constit. para Oblig. Lab. al retiro	
910	Cuentas de registro	13,960.77
920	Operaciones con productos derivados	

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del Superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, las cantidades de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El presente balance general es publicado conforme a lo estipulado en la circular S-18.2 del 22 de julio de 2002.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2002.

Director Gerente

C.P. Pedro Fernández Salas

Rúbrica.

Comisario

C.P. José Luis Meza Sepúlveda

Rúbrica.

Funcionario Responsable

C.P. Paola Luna Pedraza

Rúbrica.

(R.- 167690)

CONCESIONARIA CHAMAPA-LA VENTA  
CONVOCATORIA

**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA CHAMAPA-LA VENTA Y SU RAMAL INTERLOMAS (LA VENTA 93U)**

Por la presente, y de conformidad con los artículos 228 r) y 228 s) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables emitidos por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria, respecto de los derechos al cobro de la Carretera Chamapa-La Venta y su Ramal Interlomas (LA VENTA 93U), a la Asamblea General que se celebrará el día 1 de octubre de 2002, a las 10:00 horas en las oficinas ubicadas en Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe de los acuerdos adoptados durante la sesión extraordinaria de Comité Técnico, celebrada el día 6 de septiembre de 2002.

**II.** Propuesta, y en su caso, aprobación para designar a la institución de crédito de nacionalidad mexicana para desempeñar las funciones de Institución Fiduciaria en el fideicomiso 1593, al cual se encuentran afectos los derechos de cobro de la carretera Carretera Chamapa-La Venta y su Ramal Interlomas, en sustitución de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

**III.** Propuesta, y en su caso, aprobación para modificar los documentos conducentes base de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, identificados bajo la clave de pizarra La Venta 93U, de conformidad con los acuerdos adoptados en los puntos anteriores.

**IV.** Asuntos generales.

**V.** Nombramiento de delegados especiales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas del representante común de los tenedores, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., los títulos que amparen los certificados, o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

**(R.- 167695)**

**Secretaría de la Defensa Nacional**

Comité Institucional de Bienes Inmuebles

**CONVOCATORIA No. SDN-LP-06/2002**

La Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección General de Administración (Comité Institucional de Bienes Muebles), en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y/o morales, que tengan interés de participar en la licitación pública de los bienes que a continuación se indican:

<b>No.: SDN-LP-06/2002. descripcion:</b>	<b>Precio de avalúo</b>	<b>ubicación de los bienes</b>
Cmta. pick up, Mca. Dodge, año 1982, serie L2-38275, siglas 1516605	\$27,000.00	Escuadrón Aéreo 401 (Santa Lucía, Mex.).
Cmta. pick up, Mca. Dodge, año 1983, serie L3-01402, siglas 1516606		

4 (cuatro) conjuntos hélices para avión DC-6, marca Technical Service International número de parte: 43E60-377, números de serie: 175138, 216232, 191442 y 203468, país de procedencia Estadounidense, año de fabricación 1992	\$61,000.00	Depósito General Aéreo (Santa Lucía, Mex.).
lote de material de consumo (refacciones y motores para avion DC-3)	\$105,000.00	
Lote de refacciones para vehiculos marca Dodge Dart	\$61,937.00	Almacenes Generales de Transportes (Campo Mil. número 1-A, D.F.)

La venta de bases se llevará a cabo a través del modulo 7 de atención al público de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en avenida Industria Militar sin número, colonia Lomas de Sotelo, Distrito Federal, a partir de la fecha de publicación y hasta las 14:00 horas del día 2 de octubre de 2002, con un precio de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.; estando a disposición solamente para consulta en la página de Internet [www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx). El pago por la enajenación y venta de bases de licitación pública (clave 600017), deberá efectuarse en los Bancos autorizados utilizando la forma 16 (declaración general de pago de productos y aprovechamientos), a nombre de la Tesorería de la Federación.

Unicamente se permitirá la participación de quienes adquieran las bases. Las propuestas deben presentarse mediante la cédula anexa a las bases, garantizándolas con cheque de caja expedido por una institución bancaria a favor de la TESOFE, por el 10% del precio mínimo de avalúo del total de los bienes que se pretendan adquirir; garantía que se hará efectiva en caso de incumplimiento del adjudicado, enterando su importe a la citada Tesorería, o bien se devolverá a los participantes no adjudicados al término de la enajenación.

Las dudas sobre el contenido de las bases se tratarán en la junta de aclaraciones que se llevará a cabo a las 9:00 horas del 27 de septiembre del presente año en la Sección de Control de Inventarios, Dirección General de Administración, ubicada en el domicilio citado de la Secretaría de la defensa Nacional.

El acto de inscripción se llevará a cabo en la misma instalación a partir de las 9:00 horas del día 3 de octubre de 2002, para lo cual los interesados en participar, deberán cubrir los requisitos establecidos y entregar la documentación que se requiere en las mismas. Acto continuo se procederá a la apertura de ofertas que se llevará a cabo a las 10:00 horas del mismo día, en la mencionada Sección de Control de Inventarios, comunicándose el fallo a los interesados a las 9:00 horas del día 4 del mismo mes y año.

El plazo para retirar los bienes adjudicados será hasta el día 25 de octubre del año 2002. Los pagos motivo de esta enajenación deben hacerse por adelantado y a nombre de la TESOFE.

Lomas de Sotelo, D.F., a 12 de septiembre de 2002.

Secretario Ejecutivo. Comité BB.MM.

**Gral.Div.D.E.M. Fausto Manuel Zamorano Esparza**

Rúbrica.

**(R.- 167699)**

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

NOTA: "CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS PISOS EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002, MODIFICADA Y PUBLICADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RECAÍDA EN LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES TEDF-REA-O14/2002 Y ACUMULADOS TEDF-REA-015/2002, TEDF-REA-016/2002 Y TEDF-REA-017/2002, DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOS."

CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 23, fracción VI, 67, fracciones II, III y XXX y 68 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 3o., fracción I, 9o., fracción III, 10, fracción II, 12,

fracción I, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y 1o., inciso c), 3o., 4o., inciso a), 52, 134, 135, 137, 140 y 141 del Código Electoral del Distrito Federal; y

#### CONSIDERANDO

Que para ordenar y mejorar la vialidad en la Ciudad de México, es indispensable la construcción de treinta y cuatro kilómetros de segundos niveles o pisos en viaducto y periférico. Sostenemos que, independientemente de lo que estamos haciendo y haremos en el futuro para ordenar el crecimiento de la Ciudad, mejorar y ampliar la red de transporte público de pasajeros; agilizar la circulación vial por medio de la construcción de distribuidores viales, puentes y adecuaciones geométricas, modernizar el sistema de semáforos, hacer valer el reglamento de tránsito y fomentar la educación vial; de todas maneras se requiere aumentar la superficie de rodamiento de las principales vías de acceso controlado de la ciudad, para promover el ordenamiento vial, disminuir los congestionamientos, la contaminación y pérdida de tiempo y recursos.

Que, en ambos sentidos de circulación, los tramos del Periférico de Sur a Norte, del Distribuidor Luis Cabrera hasta Avenida del Conscripto y el Distribuidor Lomas de Sotelo, así como del Viaducto Miguel Alemán de Poniente a Oriente, del Periférico hasta la Calzada Ignacio Zaragoza constituyen vialidades estratégicas que ya han rebasado su capacidad durante las horas de máxima demanda. En estas vialidades la velocidad promedio, en estas horas, es entre trece y veinte kilómetros por hora y la construcción de esta obra permitiría transitar a velocidades superiores a cuarenta kilómetros por hora, reduciendo así tiempos de traslado y emisiones contaminantes con lo que se beneficia a toda la población de la Ciudad de México. Tan sólo con la primera etapa, el ahorro se calcula en 4.17 millones de horas / hombre y 19 millones de litros de gasolina.

Que cada vez es más difícil construir o ampliar vialidades, mediante procedimientos de expropiación; de ahí que resulte fundamental la construcción de esta obra utilizando el derecho de vía sin afectaciones a propietarios y al suelo de conservación.

Que no obstante la importancia de esta obra, reconocemos que se han hecho cuestionamientos por parte de algunos sectores de la sociedad y que hay oposición al respecto. La obra no cuenta con el apoyo de los diputados locales del PRI y del PAN en la Asamblea Legislativa.

Que un grupo de ciudadanos en uso de sus derechos, me han solicitado por escrito que someta esta decisión a plebiscito.

Que la democracia no se limita a la elección de representantes, a las reglas de la competencia electoral y al funcionamiento normal de los poderes, sino que hay que avanzar en la democracia participativa, compartiendo el poder y las responsabilidades, para cumplir con el principio de mandar obedeciendo.

**II.** Exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública del distrito federal y las razones por las cuales se considera que debe someterse a plebiscito:

**a.** La decisión de ampliar la superficie de rodamiento vehicular en la capital del país mediante la construcción de un segundo piso en Periférico y Viaducto es la acción de gobierno más importante del Programa integral de Transporte y Vialidad 2002-2006 del Gobierno de la Ciudad. Reconociendo que nuestra ciudad ha crecido de forma desordenada y que durante muchos años ha adolecido de un auténtico ejercicio de planeación urbana que atienda el serio problema vial que enfrenta, los firmantes consideramos que la decisión aludida es trascendente para la vida pública del Distrito Federal.

**b.** Es de importancia trascendente para el Distrito Federal porque no ha quedado demostrado que la ampliación de superficies de rodamiento sea la solución a congestionamientos viales, contaminación y pérdida de tiempo en los desplazamientos y traslados de los capitalinos. La experiencia comparada muestra que en distintas ciudades donde se levantaron segundos niveles en arterias relevantes ahora se promueven demoliciones (Génova) y clausuras (Chicago y Los Angeles) pues al paso del tiempo demostraron ser soluciones ineficaces para resolver problemas viales. En la Ciudad de Londres se debate públicamente desde hace diez años un proyecto de construcción de segundos niveles; expertos, gobierno y ciudadanía de aquella ciudad no han logrado el consenso para tomar una decisión al respecto.

**c.** Es trascendente para la vida pública del Distrito Federal en una visión de desarrollo urbano a corto, mediano y largo plazo, porque una obra de esta magnitud cambiaría el rostro de la ciudad y ocasionaría modificaciones en el valor de los inmuebles y en la calidad de vida de quienes habitan en las inmediaciones de la obra.

**d.** En el mismo sentido, es trascendente para la vida pública del Distrito Federal puesto que distintos especialistas han manifestado sus reservas y opiniones en contra de esta alternativa de desarrollo vial, sugiriendo otras opciones para atender el problema que no han sido consideradas ni confrontadas con el proyecto impulsado por el Gobierno de la Ciudad. Tal es el caso de propuestas de prestigiadas instituciones como la Academia Mexicana de Arquitectura, A.C.; la Academia Nacional de Arquitectura, A.C.; el Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; la Federación de Colegios de Arquitectos, A.C.; y la Sociedad de Arquitectos de México, A.C. (como anexo 1, se presenta documento dirigido por estas instituciones al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México), así como de distinguidos investigadores como el Dr. Mario Molina, Premio Nobel de Química (como anexo 2, se presentan constancias de los pronunciamientos hechos por el Dr. Molina en torno a las alternativas de desarrollo sustentable que existen para el Distrito Federal).

**e.** Es de importancia trascendente para la vida pública del Distrito Federal el punto de vista económico en un doble sentido. Por otro lado la cantidad de recursos que requiere un proyecto de desarrollo vial como el propuesto por el Gobierno de la Ciudad de México es tal que, por ese sólo hecho es trascendente para la vida pública de la Ciudad. Según las estimaciones de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad, la obra supone una inversión de al menos ocho mil millones de pesos. Una inversión de esta magnitud resulta trascendente para la vida pública de la capital.

**g.** Finalmente, es trascendente para la vida pública del Distrito Federal porque en distintos momentos, por diversas vías y métodos, la ciudadanía ha expresado su preocupación sobre la construcción del segundo piso en Periférico y Viaducto. Esta preocupación ha llevado a una parte de los electores de la ciudad a organizarse, por primera ocasión, para hacer uso del plebiscito, mecanismo previsto en la legislación local que permite a los ciudadanos participar en la toma de decisiones del Gobierno de la Ciudad.

Por todo lo anterior, los firmantes consideramos que la construcción del segundo piso en Periférico y Viaducto es trascendente para la vida pública del Distrito Federal y debe someterse a plebiscito por las siguientes razones:

**a)** La decisión debe someterse a plebiscito ya que representa la obra pública de mayor alcance e impacto en el programa de gobierno de la actual administración y porque de decidirse su construcción los gobiernos posteriores no podrán revocarla o revertirla, e inclusive es posible que estuvieran obligados a concluirla sin haber decidido sobre ella.

**b)** Del mismo modo, debe someterse a plebiscito porque desde su concepción, a lo largo de las distintas etapas de planeación y en el proceso de licitación pública para la realización de la obra, se ha generado un intenso debate en la sociedad que ha polarizado las posiciones en la materia. En efecto, en diversos círculos existen opiniones encontradas sobre la pertinencia y utilidad de la construcción de los segundos niveles y toda vez que se trata de la obra pública más importante de la actual administración, es necesario que la ciudadanía manifieste su parecer.

**c)** Debe ser sometida a plebiscito porque el desarrollo urbano es un asunto prioritario para los habitantes del Distrito Federal.

**d)** La decisión debe ser sometida a plebiscito porque no se trata únicamente de la realización de una obra de gran escala, pues de realizarse su impacto sistémico afectaría (positiva o negativamente) la vialidad de la ciudad en su conjunto así como el medio ambiente, incidiría en la asignación de recursos presupuestales y cambiaría la perspectiva visual de la ciudad.

**e)** Por último, la construcción de los segundos niveles en Periférico y Viaducto debe someterse a plebiscito porque desde que se dio a conocer la intención de realizarla, la ciudadanía no ha sido suficientemente informada sobre la obra misma, sus consecuencias, el impacto que tendría para distintos órdenes de la vida en la ciudad y sobre la viabilidad del proyecto. La realización del plebiscito debe ser la oportunidad para subsanar esa carencia de información.

**PRIMERO.-** Que el proyecto de construcción de un segundo piso en Viaducto y Periférico se concibe desde una perspectiva parcial de la ciudad. Sin asumir que existe ya una realidad metropolitana de la que ni el Gobierno del Distrito Federal ni el Estado de México se pueden sustraer.

**SEGUNDO.-** Que el proyecto no está contemplado en el Programa General de Transporte y Vialidad de la Zona Metropolitana del Valle de México y tampoco es producto de una evaluación del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal que permita determinar la prioridad de su construcción ante la urgente necesidad del transporte público.

**TERCERO.-** Que dentro de los elementos con los que se trata de justificar el proyecto es la disminución de horas hombres en transporte, que únicamente aplica a los automovilistas pero no a la población que viaja diariamente en transporte público colectivo (83%) y para la que el transporte público representa el 80% de los viajes/persona/día.

Que el proyecto privilegia al automóvil en una vía de acceso controlado y no atiende a la demanda urgente para mejorar el sistema de transporte colectivo, sin tomar en cuenta el alto costo que representa el uso del automóvil a la ciudad en cuanto a ineficiencia como transporte, contaminación, ocupación de estacionamiento en vía pública y productor del 65% de la contaminación del aire.

**CUARTO.-** Que el proyecto del segundo piso en Viaducto y Periférico no considera que el Distrito Federal es una zona de alta vulnerabilidad sísmica especialmente en la zona del Viaducto lo que sin duda representa un riesgo adicional y un incremento en los costos de construcción.

**QUINTO.-** Que en el documento del Programa Integral de Transporte y Vialidad 2001-2006 se reconoce la decreciente participación del conjunto de los modos de transporte de mayor capacidad y de menor emisión de contaminantes (metro, tren ligero y trolebuses). Por lo que es necesario, con los recursos que se disponen, dar prioridad a los proyectos de transporte público eficiente que recuperen su gran demanda, a las redes de corredores de transporte público cuya factibilidad ha sido demostrada en ciudades latinoamericanas y europeas.

**SEXTO.-** Que la misma Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, en el documento anteriormente señalado, reconoce cómo la red de servicios de transporte público en el Distrito Federal actualmente se caracteriza por su desarticulación, por lo que, siguiendo con el criterio de una repartición más equitativa de los recursos tienen que reforzarse aquellas rutas de transporte público alimentadoras del metro, en conjunto con todas las medidas ya mencionadas, para desalentar el uso del automóvil.

**SÉPTIMO.-** Que la experiencia internacional en obras de segundos pisos en vialidades de acceso controlado, sólo son exitosas en aquellos casos en que por las características urbanas de las zonas a comunicar (periferia), no requieren de salidas viales constantes. Y cuando estas vialidades atraviesan las zonas céntricas de las ciudades tienden a la saturación y congestionamiento vial. Y mientras mayor capacidad instalada tengan, también se ha llegado a observar un incremento en el tránsito inducido, requiriendo de nuevas inversiones para solucionar sus efectos.

Adicionalmente las experiencias internacionales sobre los proyectos de dobles pisos indican que éstos se han dejado de construir en las ciudades modernas y se han ido sustituyendo por vías subterráneas y plazas y jardines en la superficie tal es el caso de ciudades como Boston, Barcelona y San Francisco.

**NOVENO.-** El proyecto del segundo piso del Viaducto y Periférico no es una obra que requiera prioridad y los escasos recursos disponibles deben ser empleados para obras que contribuyan a mejorar el transporte público de pasajeros y una mejor red vial primaria que beneficie el tránsito vehicular. Los proyectos aislados del contexto sólo impiden el seguimiento de planes integrales ya aprobados que contienen acciones que procuran un beneficio a la mayoría de la población de la Ciudad de México.

Que en razón de lo anterior, convoco a las ciudadanas y los ciudadanos del Distrito Federal a plebiscito, para que decidan sobre la construcción de treinta y cuatro kilómetros de segundos niveles en ambos sentidos de circulación en el Periférico de Sur a Norte, entre el Distribuidor Luis Cabrera y Avenida del Conscripto y el Distribuidor Lomas de Sotelo y en el Viaducto Miguel Alemán de Poniente a Oriente, desde el Periférico hasta la Calzada Ignacio Zaragoza; conforme a las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA.-** La pregunta conforme a la cual los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo de la decisión que se somete a plebiscito, será:

¿Usted quiere que sí se construyan o que no se construyan segundos pisos a Viaducto y Periférico?

Sí se construyan

No se construyan

**SEGUNDA.-** Los efectos de la aprobación o rechazo de la obra que se somete a la decisión de la ciudadanía, serán:

El Plebiscito resultará vinculante si la votación válidamente emitida corresponde a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; de esta votación, la opción que resulte mayoritaria obligará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a que, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden, lleve a cabo o no la construcción de la obra.

**TERCERA.-** El día de la votación será el domingo 22 de septiembre de 2002. Los centros de votación abrirán a las ocho horas y cerrarán a las dieciocho horas, salvo que aún se encuentren ciudadanos formados para votar, en cuyo caso se cerrarán hasta que termine de votar el último de ellos. Los centros de votación podrán cerrar antes de la hora indicada, cuando hubieren votado todos los ciudadanos incluidos en la lista nominal.

**CUARTA.-** Podrán votar todos aquellos ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con la credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes del plebiscito.

**QUINTA.-** La organización del plebiscito se llevará a cabo por el Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a la distribución de competencias que prevé el Código Electoral del Distrito Federal, atendiendo a la naturaleza de este proceso de participación ciudadana.

**SEXTA.-** Los plazos de preparación de este plebiscito, serán los siguientes:

- a) La instalación de los órganos electorales encargados de organizar el plebiscito, se realizará a más tardar dentro de los veinte días posteriores a la expedición de la presente.
- b) Las reglas generales de las campañas a favor o en contra de la obra que se somete a plebiscito, se emitirán dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la presente Convocatoria.
- c) La determinación de la ubicación de los centros de votación deberá llevarse a cabo a más tardar a los cuarenta días posteriores a la publicación de esta Convocatoria.
- d) La integración de las mesas directivas de los centros de votación deberá realizarse a más tardar quince días antes del día del plebiscito.

Los plazos no previstos en esta convocatoria, serán determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con base en los criterios establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal.

**SÉPTIMA.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal promoverá la difusión de la consulta de conformidad con los criterios aplicables a este proceso.

**OCTAVA.-** El desarrollo de la jornada y el cómputo de la votación emitida, así como la declaración de los efectos del plebiscito, de acuerdo a la opción que haya obtenido la mayoría de los votos emitidos se sujetará, en lo conducente, a las reglas previstas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, en lo que resulten aplicables a este proceso de participación ciudadana.

**NOVENA.-** Los aspectos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por el Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables.

Se expide la presente convocatoria en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dos.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
Andrés Manuel Lopez Obrador  
Rúbrica.

(R.-167745)